



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 13971

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 018-2017-PCM.- Decreto Supremo que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y otras disposiciones **4**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0044-2017-MINAGRI.- Designan Asesor II de la Alta Dirección - Despacho Ministerial **5**

R.J. N° 028-2017-ANA.- Aprueban el Estudio denominado "Complementación de identificación de poblaciones vulnerables por activación de quebradas 2016 - 2017" **6**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 055-2017-MINCETUR.- Designan representantes titular y alterno del MINCETUR ante la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos **6**

R.M. N° 058-2017-MINCETUR.- Modifican R.M. N° 002-2017-MINCETUR mediante la cual se delegaron facultades en diversos funcionarios del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2017 **7**

CULTURA

R.VM. N° 011-2017-VMPCIC-MC.- Aprueban el Instructivo de Visitas Nocturnas al Monumento Arqueológico Chavín de Huantar - 2017: Chavín de Noche **7**

DEFENSA

Anexo D.S. N° 001-2017-DE.- Flujograma anexo al D.S. N° 001-2017-DE, mediante el cual se aprobaron medidas operativas complementarias para la correcta aplicación del Artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 002-2017 **9**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 023-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único **10**

D.S. N° 024-2017-EF.- Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2017 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2016 **11**

D.S. N° 025-2017-EF.- Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2017 a favor de diversos Gobiernos Locales ganadores de la convocatoria FONIPREL 2015 - II **13**

D.S. N° 026-2017-EF.- Aprueban normas reglamentarias de la Ley N° 30524 que establece la prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas para la Micro y Pequeña Empresa **14**

R.M. N° 051-2017-EF/43.- Designan Director de la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio **15**

EDUCACION

Res. N° 037-2017-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica que establece los procedimientos, los criterios y las responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos Destinados al Financiamiento de Intervenciones y Acciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2017 **16**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 003-2017-EM.- Aceptan renuncia y encargan funciones del Viceministro de Energía al Viceministro de Minas **17**

R.S. N° 004-2017-EM.- Precisan fecha de Terminación de la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" **17**

R.M. N° 068-2017-MEM/DM.- Otorgan a favor de Huaura Power Group S.A. concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima **18**

R.M. N° 071-2017-MEM/DM.- Aceptan renuncia al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Energía **18**

INTERIOR

R.M. N° 070-2017-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **18**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 036-2017-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Argentina **19**

R.M. N° 0041-2017-JUS.- Aprueban Lineamientos para la designación de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos del Poder Ejecutivo, de manera complementaria a lo dispuesto en el D.Leg. N° 1068 y su Reglamento **20**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 048-2017-MIMP.- Designan representantes del Ministerio ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI **21**

R.M. N° 049-2017-MIMP.- Designan Directora II de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio **21**

PRODUCE

R.M. N° 082-2017-PRODUCE.- Autorizan la ejecución de pesca exploratoria del recurso tiburón **23**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0128/RE-2017.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina, en comisión de servicios **24**

SALUD

D.S. N° 006-2017-SA.- Decreto Supremo que declara la Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario en las provincias de Huarochirí, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta del departamento de Lima **25**

R.M. N° 094-2017/MINSA.- Modifican Norma Técnica de Salud Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención **26**

R.M. N° 095-2017/MINSA.- Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud **27**

R.M. N° 096-2017/MINSA.- Conforman Comité de Expertos para evaluar el uso medicinal de cannabis en el Perú y proponer las indicaciones, regulación y mecanismos necesarios para dicho fin **28**

R.M. N° 097-2017/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de los Gobiernos Regionales de Ica, Ancash, Cajamarca y La Libertad comprendidos en la Emergencia Sanitaria declarada por D.S. N° 005-2017-SA **29**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. N° 142-PE-ESSALUD-2017.- Modifican la Estructura Orgánica y el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD; asimismo el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren y dictan diversas disposiciones **31**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 119-2017-MTC/03.- Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en localidad del departamento de Moquegua **33**

R.VM. N° 139-2017-MTC/03.- Modifican los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cajamarca **35**

R.VM. N° 144-2017-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en localidad del departamento de Lambayeque **36**

R.D. N° 331-2017-MTC/15.- Autorizan a M.J.Y J.S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el departamento de Lima **37**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 005-2017-VIVIENDA.- Reglamento del "Fondo para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública en materia Agua, Saneamiento y Salud" **39**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 019-2017-DV-PE.- Designan Director de Asuntos Técnicos de DEVIDA **41**

Res. N° 020-2017-DV-PE.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de DEVIDA **41**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0041-2017-ONAGI-J.- Dan por concluidas designaciones y designan Subprefectos Distritales **42**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 041-2017-COFOPRI/DE.- Designan Asesor I de la Secretaría General del COFOPRI **44**

R.D. N° 042-2017-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Oficina Zonal de Cajamarca del COFOPRI **45**

R.D. N° 043-2017-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Oficina Zonal de Ancash del COFOPRI **45**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 0094-2017/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor de la AATE de terreno urbano ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, destinado al Proyecto "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 2 y Ramal Avenida Faucett - Avenida Gambetta" **46**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 044-2017/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo del Marco SAFE - SWG (SAFE WORKING GROUP) a realizarse en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica **48**

Res. N° 045-2017/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios **49**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 43-2017-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL **49**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 116-2017-P-CSJLI/PJ.- Designan, disponen permanencia y reincorporan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **50**

Res. Adm. N° 139-2017-P-CSJLE/PJ.- Reconforman Comisión de Planificación, Formulación del Plan Operativo Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2017 **51**

Res. Adm. N° 140-2017-P-CSJLE/PJ.- Reconforman la Comisión Distrital de Productividad Judicial para el año judicial 2017 **51**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 102-2016-PCNM.- Sancionan con destitución a Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **52**

Res. N° 103-2016-PCNM.- Sancionan con destitución a Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali - Contamana, Distrito Fiscal de Loreto **59**

Res. N° 104-2016-PCNM.- Sancionan con destitución a Juez del Juzgado de Paz Letrado de Lurin de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **63**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 1200-2016-JNE.- Declaran nulo acto de notificación de convocatoria a sesión extraordinaria en la que se declaró la vacancia de regidor del Concejo Distrital de Corosha, provincia de Bongará, departamento de Amazonas **67**

Res. N° 1263-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna **68**

Res. N° 1277-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo que desestimó la vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Paíta, departamento de Piura **70**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 574 y 575-2017-MP-FN.- Autorizan viajes del Fiscal de la Nación y de Fiscal Superior a Brasil, en comisión de servicios **73**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Res. N° 486-2017.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **74**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE TUMBES**

Ordenanza N° 017-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Crean el Programa Regional Estratégico de Banano Orgánico de Tumbes **75**

Ordenanza N° 018-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Modifican la Ordenanza Regional N° 002-2016-GOB.REG. TUMBES-CR-CD, que creó la Comisión de Alto Nivel Regional Anticorrupción Tumbes **76**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE EL AGUSTINO**

Ordenanza N° 613-2017-MDEA.- Establecen monto mínimo del Impuesto Predial, la tasa por concepto de derecho de emisión mecanizada, el vencimiento de pago de tributos municipales e incentivos por pronto pago de arbitrios para el Ejercicio 2017 **78**

Ordenanza N° 614-2017-MDEA.- Ordenanza que regula el procedimiento para el canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y/o servicios **79**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

R.A. N° 083-2017-A/MM.- Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores **82**

**MUNICIPALIDAD
DE PACHACÁMAC**

Ordenanza N° 175-2017-MDP/C.- Aprueban el "Reglamento para la Convocatoria a Cabildo Abierto en el Distrito de Pachacámac" **89**

Ordenanza N° 176-2017-MDP/C.- Establecen fechas de vencimiento para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2017 **89**

Ordenanza N° 177-2017-MDP/C.- Otorgan beneficio tributario para pago de arbitrios municipales a contribuyentes que residan en las denominadas "zonas especiales" en el distrito de Pachacamac - 2017 **90**

D.A. N° 001-2017-MDP/A.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficio para pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación **92**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 577-MSB.- Aprueban la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de San Borja **93**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo N° 008-2017-MDSJL/CM.- Declaran en Situación de Emergencia al distrito, durante período de lluvias, ocasionado por desastres naturales, para la ejecución de medidas a fin de prevenir riesgos y mitigar daños ocasionados a las zonas afectadas **95**

D.A. N° 004-2017-A/MDSJL.- Rectifican extremo del Anexo (Cronograma del Proceso Electoral) del D.A. N° 02-2017-A/MDSJL **95**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL**

Ordenanza N° 332-/MDSM.- Ordenanza que dispone la celebración del matrimonio civil comunitario del año 2017 en el distrito de San Miguel **96**

**CONVENIOS
INTERNACIONALES**

Addendum N° 4 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS" **97**

Entrada de vigencia del Addendum N° 4 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS" **99**

PROYECTOS

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 24-2017-INDECOPI/COD.- Proyecto de "Directiva que regula los procedimientos en materia de protección al consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor" **100**

Res. N° 25-2017-INDECOPI/COD.- Proyecto de "Directiva que Regula el Procedimiento Sumarísimo en Materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor" **103**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI y otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 018-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el literal d) del artículo 5 de la referida Ley, dispone que el proceso de modernización se establece fundamentalmente en la necesidad de lograr mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores;

Que, el literal c) del artículo 6 de la citada Ley dispone que en el diseño y estructura de la Administración Pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines;

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, tiene como objetivo general, orientar,

articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, la citada política caracteriza a un Estado moderno como aquel que asigna sus recursos, diseña sus procesos y define sus productos y resultados en función de las necesidades de los ciudadanos. Sin perder sus objetivos esenciales, es flexible para adecuarse a las distintas necesidades de la población y a los cambios sociales, políticos y económicos del entorno;

Que, en el marco del proceso de modernización el Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar una revisión constante de la estructura y funcionamiento de las entidades que lo conforman, con la finalidad de adecuar la organización del Estado en función a la política, criterios, principios y finalidades que orientan el diseño y estructura de las entidades de la administración pública;

Que, en ese sentido, considerando que en el diseño y estructura del Estado prevalecen y rigen los criterios de justificación de funciones y actividades, no duplicidad de funciones y el principio de especialidad que supone integrar funciones y competencias afines, se ha realizado un análisis de las funciones y competencias del MINDEF, CENEPRED, INDECI y la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, determinándose que resulta necesario aprobar acciones adscripción, transferir funciones, entre otras medidas, con la finalidad de mejorar la eficiencia y capacidad del Estado y fortalecer la planificación y operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de una mejor articulación, coordinación, planificación y ejecución integral de la política, planes, estrategias e intervenciones en materia de gestión del riesgo de desastres orientados a prevenir la generación de nuevos riesgos y vulnerabilidades en la sociedad; así como procurar una óptima respuesta en caso de desastres;

Que, conforme lo dispone el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27899, la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, comisiones y en general toda instancia de la Administración Pública Central, así como la modificación respecto de la adscripción de un organismo público de un sector a otro, se realiza por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a la citada Ley y previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con los incisos 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley

Marco de Modernización de la Gestión del Estado y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Fortalecimiento de las funciones del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el órgano de máximo nivel de decisión política y de coordinación estratégica para la funcionalidad de los procesos de la gestión del riesgo de desastres en el país.

El Presidente de la República preside el Consejo, el mismo que está conformado por los ministros comprendidos en el artículo 11 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Son funciones del Consejo, además de las establecidas en el artículo 11 de la mencionada Ley, las siguientes:

- Coordinar la planificación estratégica multianual de las acciones orientadas a mitigar el riesgo de desastres.
- Adoptar medidas inmediatas ante situaciones de impacto o peligro inminente de desastres de gran magnitud.
- Hacer seguimiento a los avances en la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Coordinar la aprobación de instrumentos o documentos de gestión, técnico o normativos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 2.- Cambio de adscripción del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Defensa

Apruébese el cambio de adscripción del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Defensa.

Artículo 3.- Transferencia de funciones al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al INDECI

3.1 Transferir a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1200, las funciones del CENEPRED relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones a los que se refieren lo literales k) y l) del artículo 12 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, modificada por el referido Decreto Legislativo, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

3.2 Toda modificación reglamentaria sobre Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones posterior a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1200 se aprueba con el refrendo del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Presidente del Consejo de Ministros.

3.3 Transferir las funciones de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros al INDECI, las mismas que son asumidas a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo.

3.4 La función de rectoría del SINAGERD se mantiene en la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.5 A la entrada en vigencia del presente decreto supremo la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres lo asume el INDECI.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (www.cenepred.gob.pe), y el Instituto Nacional de Defensa Civil (www.indeci.gob.pe).

Artículo 5. – Refrendo

El presente Decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones

La Presidencia del Consejo de Ministros así como los ministerios y organismos públicos comprendidos en el presente decreto supremo adecúan su Reglamento de Organización y Funciones para la mejor aplicación de la presente norma.

Segunda.- Normas complementarias

Mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, se dictan las normas que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Los ministerios comprendidos en el presente decreto supremo, en el marco de sus competencias, mediante Resolución Ministerial aprueban las normas complementarias que requieran para la aplicación del presente decreto supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1486525-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Asesor II de la Alta Dirección - Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0044-2017-MINAGRI**

Lima, 14 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0594-2016-MINAGRI, de fecha 09 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de diciembre de 2016, se designó al señor Jean Emanuel Pajuelo Barba, en el cargo de Asesor I de la Alta Dirección – Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo necesario dar por concluida la referida designación y oficializar la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Jean Emanuel Pajuelo Barba,

en el cargo de Asesor I de la Alta Dirección – Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Jean Emanuel Pajuelo Barba, en el cargo de Asesor II de la Alta Dirección – Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1485905-1

Aprueban el Estudio denominado "Complementación de identificación de poblaciones vulnerables por activación de quebradas 2016 - 2017"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 028-2017-ANA

Lima, 13 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, asimismo el artículo 119 de la acotada Ley, dispone que la Autoridad Nacional del Agua fomenta programa integrales de control de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 210-2015-ANA se aprobó el Estudio denominado "Identificación de poblaciones vulnerables por activación de quebradas 2015-2016" con la finalidad de orientar las acciones de los gobiernos regionales, locales y demás entidades del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, en la reducción de riesgos por eventos extremos hidrometeorológicos;

Que, a través del Informe Técnico N° 006-2016-ANA-DEPHM-JSQR la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales traslada el Estudio "Complementación de identificación de poblaciones vulnerables por activación de quebradas 2016 - 2017", que recomienda alternativas estructurales y no estructurales así como acciones a corto y mediano plazo con la finalidad de reducir los efectos negativos de eventos extremos hidrometeorológicos en la población asentada en las riberas y cauces de quebradas;

Que, el citado Informe refiere que resulta necesario efectuar trabajos de limpieza y descolmatación en los cauces de las quebradas, implementar sistemas de alerta temprana, estructuras de protección como diques longitudinales y transversales, programas de reubicación de viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, reforestar las riberas de las quebradas e instalar muros transversales, entre otros, motivo por el cual el Estudio debe ser aprobado y remitido a los Gobiernos Locales, Regionales e instituciones públicas relacionadas con la gestión de desastres;

Que, conforme a los artículos 9 y 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los Gobiernos Regionales y Locales conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y en tal sentido, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el Estudio "Complementación de Identificación de poblaciones vulnerables por activación de quebradas 2016

- 2017" como instrumento de planificación y ejecución de acciones de prevención a cargo de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Estando a lo opinado por la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, con el visto de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29338; Ley de Recursos Hídricos y la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Estudio denominado "Complementación de identificación de poblaciones vulnerables por activación de quebradas 2016 - 2017" elaborado por la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales.

Artículo 2.- Disponer la publicación del Estudio aprobado mediante el artículo precedente en el portal web institucional: www.ana.gob.pe, así como encargar a la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales su difusión a los Gobiernos Regionales y Locales así como a las instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Regístrese y comuníquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1486378-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representantes titular y alerno del MINCETUR ante la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 055-2017-MINCETUR

Lima, 14 de febrero de 2017

Visto, el Memorandum N° 152-2017-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 24521, modificada por Ley N° 28537, se creó la Autoridad Autónoma del "Circuito Turístico Cañón del Colca, Salinas, Aguada Blanca y Valle de los Volcanes", también denominada Autoridad Autónoma del Colca y Anexos;

Que, la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos se encuentra integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2016-MINCETUR, se designó al representante titular y alerno del MINCETUR, ante la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos;

Que, mediante el documento del Visto, el Viceministerio de Turismo, ha propuesto actualizar la designación de los representantes del MINCETUR, integrantes de la referida Autoridad Autónoma;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y la Ley N° 24521, Declaran de interés nacional y necesidad pública la promoción y explotación de la zona que en adelante constituirá el "circuito turístico Cañón del Colca, Salinas, Aguada Blanca y Valle de los Volcanes", modificada por Ley N° 28537;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del representante titular y alterno, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 067-2016-MINCETUR.

Artículo 2°.- Designar como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, integrante de la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos al:

- Director/a de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, representante titular.
- Director/a de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística, representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1486354-1

Modifican R.M. N° 002-2017-MINCETUR mediante la cual se delegaron facultades en diversos funcionarios del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058-2017-MINCETUR

San Isidro, 15 de febrero de 2017

Visto, el Memorándum N° 153-2017-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), este último es el Organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica de acuerdo a Ley;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, "El Secretario General es el encargado de asistir al Ministro en los aspectos administrativos, de planeamiento y programación, así como en la comunicación social, las relaciones públicas y la ejecución coactiva y ejecuta las acciones que le delegue o encomiende";

Que, mediante el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINCETUR, se delegó en la Secretaría General del MINCETUR diversas facultades administrativas;

Que, a través del documento del Visto, la Oficina General de Administración propone la modificación del citado numeral a fin de optimizar la gestión administrativa de la Entidad; por lo que, se estima por conveniente proceder a su modificación;

Con el visado de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR; y, el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal d) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N°

002-2017-MINCETUR, quedando redactado de la siguiente forma:

"d) Disponer el encargo de funciones de los Consejeros o Agregados Económico Comerciales por vacaciones o licencia, previa autorización de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior e informe de la Oficina de Personal; así como, el encargo de funciones de los Consejeros o Agregados Económico Comerciales por comisión de servicio, previa autorización de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior.

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINCETUR que no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1486356-1

CULTURA

Aprueban el Instructivo de Visitas Nocturnas al Monumento Arqueológico Chavín de Huántar - 2017: Chavín de Noche

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 011-2017-VMPCIC-MC

Lima, 13 de febrero de 2017

Vistos, el Informe N° 000023-2017/DSPM/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial, el Proveído N° 000983-2017/VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; y dispone que están protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, al respecto, los numerales 2 y 13 del artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) constituye uno de los entes rectores de la gestión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y en consecuencia le corresponde, dentro de su ámbito de su competencia, dictar las normas que sean necesarias para la gestión y uso sostenible del patrimonio cultural y en consecuencia para el registro, declaración, protección, identificación, inventario, inscripción, investigación, conservación, difusión, puesta en valor, promoción y restitución en los casos que corresponda, dentro del marco de la Ley y el reglamento, y aprobar las normas administrativas

necesarias para ello; así como, velar para que se promueva y difunda en la ciudadanía, la importancia, valoración, respeto y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, (en adelante ROF), establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, asimismo, el artículo 56 del ROF, establece que la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial es la unidad orgánica que tiene a su cargo velar por la identificación, preservación, gestión, promoción y difusión del significado cultural de los sitios peruanos inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la Convención de UNESCO de 1972, realizando el seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones institucionales correspondientes; precisando en su numeral 56.11 que tiene la función de proponer lineamientos técnicos y metodológicos, directivas y reglamentos relacionados con la conservación, preservación, gestión y uso de los Sitios de Patrimonio mundial;

Que, mediante el Informe N° 000096-2017/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio

Cultural, remite el Informe N° 000023-2017/DSPM/DGPC/VMPCIC/MC, de la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial, a través del cual solicita la aprobación del "Instructivo de Visitas Nocturnas al Monumento Arqueológico Chavín de Huántar – 2017: Chavín de Noche". Motivo por el cual resulta necesario emitir el acto resolutorio que lo apruebe, con el fin de permitir el acceso nocturno al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Instructivo de Visitas Nocturnas al Monumento Arqueológico Chavín de Huántar – 2017: Chavín de Noche", que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (www.cultura.gob.pe), el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias
Culturales

1485807-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

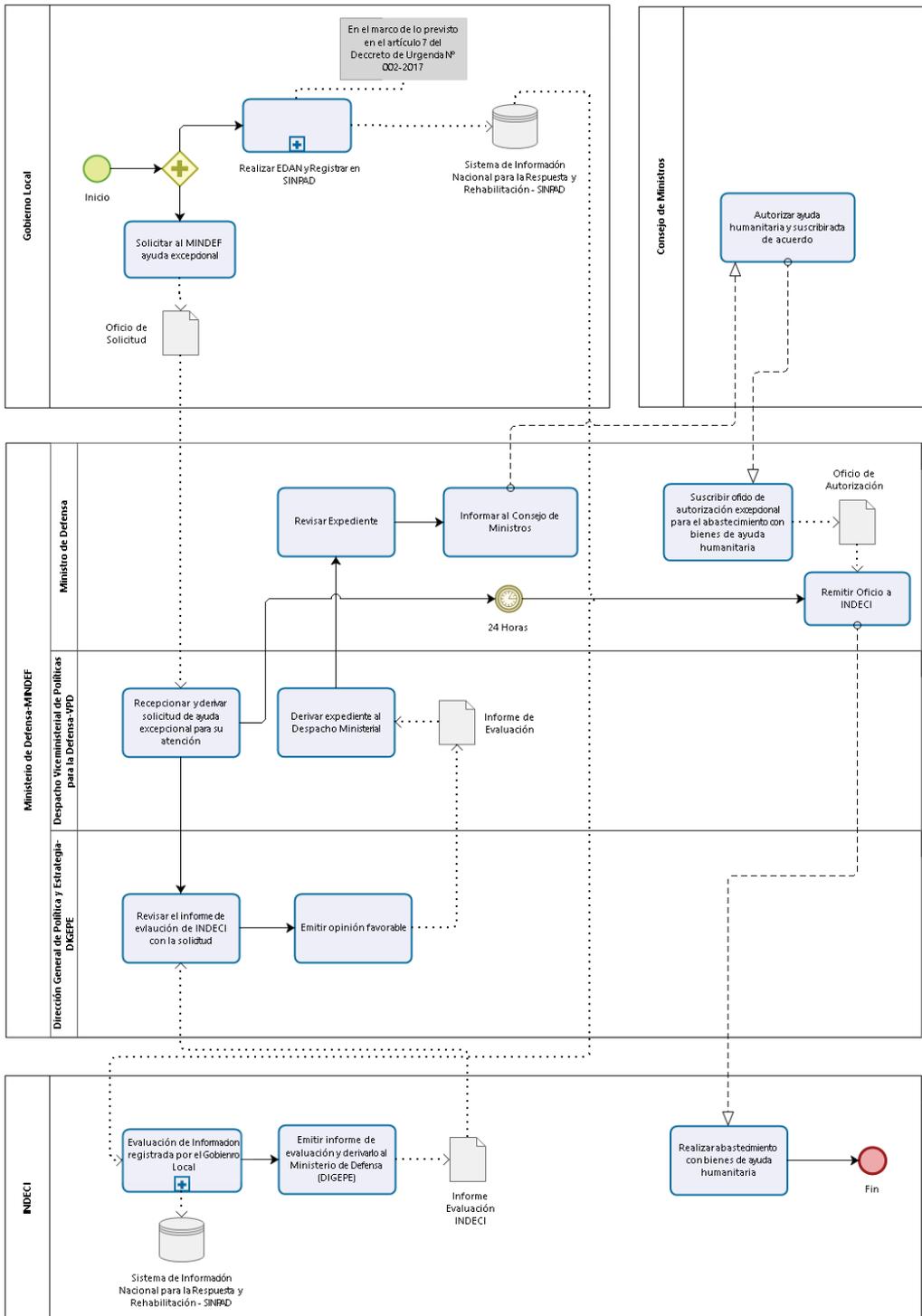
LA DIRECCIÓN

DEFENSA

Flujograma anexo al D.S. N° 001-2017-DE, mediante el cual se aprobaron medidas operativas complementarias para la correcta aplicación del Artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 002-2017

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 001-2017-DE**

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado en la edición del día 15 de febrero de 2017)



ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único

DECRETO SUPREMO N° 023-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo único, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la citada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, mediante Decreto Supremo N° 002-2017-EF se fija el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único y se dicta disposiciones complementarias;

Que, el artículo 3 del Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo, señala que el nuevo monto de la Escala Base tiene por objetivo incrementar el monto mínimo de Incentivo Único que deben percibir los trabajadores administrativos comprendidos en su ámbito de aplicación; en tanto que el artículo 4 del referido Anexo, establece que el nuevo monto de la Escala Base se fija en relación a los Grupos Ocupacionales previstos en dicha norma y resulta aplicable a cada unidad ejecutora de las Entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, siendo base para determinar el nuevo monto y la Escala de Incentivo Único en los casos que corresponda;

Que, la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, establece que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada Unidad Ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la Escala Base, determinando el monto y la Escala del Incentivo Único resultante de la implementación de la citada disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, para la implementación de la nueva escala de Incentivo Único aprobada mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-EF, los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales requieren recursos adicionales por la suma de CIENTO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 100 785 189,00) para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único autorizado, conforme la información registrada por las entidades en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y el detalle del Anexo 02 que forma parte del Memorando N° 048-2017-EF/53.04, de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, en donde se precisa los costos diferenciales a nivel de Unidad Ejecutora y Pliego;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y

coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de CIENTO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 100 785 189,00) a favor de los diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional para el presente año fiscal de los citados pliegos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CIENTO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 100 785 189,00); a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, a fin de atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		100 785 189,00

TOTAL EGRESOS		100 785 189,00
		=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		53 950 080,00

SUB TOTAL		53 950 080,00
		=====

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		46 835 109,00

SUB TOTAL		46 835 109,00
		=====
TOTAL EGRESOS		100 785 189,00
		=====

1.2 Los montos de la transferencia de partidas mencionados en el numeral 1.1 del presente artículo, a nivel de pliego y unidades ejecutoras, se detallan en el Anexo "Transferencia de partidas para financiar la nueva escala base del Incentivo Único que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1486525-3

Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2017 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2016

DECRETO SUPREMO N° 024-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, cuya finalidad es el financiamiento

o cofinanciamiento de Proyectos de Inversión Pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, para lo cual podrán destinarse los recursos al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, establecieron que los estudios de preinversión o Proyectos de Inversión Pública antes referidos, deben estar orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el país;

Que, el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispuso que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se asignen recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 150 000 000,00) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL;

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispuso que el saldo total del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash – FIDA, constituido mediante Decreto Supremo N° 007-2002-PRES, en el marco de la Novena Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, se transfieran a la cuenta del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, a fin de que sean ejecutados de acuerdo a las finalidades, tipologías y mecanismos de dicho Fondo, en la Región Ancash;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que los recursos destinados a FONIPREL, a los que hace referencia el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30372, que a la fecha de entrada en vigencia de la citada disposición, no hayan sido ejecutados conforme a dicho artículo, sean depositados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en el año fiscal 2016, en la cuenta del FONIPREL, a solicitud de la Secretaría Técnica de dicho fondo; quedando dichos recursos exceptuados del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal el cual ha sido sustituido por el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; asimismo, precisa que la incorporación de los citados recursos en los años respectivos se sujeta a lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y en la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del FONIPREL;

Que, los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL se encuentran constituidos por los recursos señalados en el artículo 6 de la Ley N° 29125;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29125, disponen que los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL se depositan en la cuenta del Fondo y se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del presupuesto institucional de las entidades cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resulten ganadores del concurso a solicitud de la Secretaría Técnica del citado Fondo;

Que, el Consejo Directivo del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, en sesión ordinaria del 15 de abril de 2016, procedió con la aprobación de las Bases del Concurso FONIPREL 2016, señalándose como presupuesto disponible para dicha convocatoria la suma de DOSCIENTOS TREINTA

MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 230 000 000,00);

Que, el Consejo Directivo del citado Fondo, en sesión ordinaria del 30 de junio de 2016, aprobó, entre otros, la lista de los estudios de preinversión y Proyectos de Inversión Pública de la Convocatoria FONIPREL 2016 seleccionados por la Secretaría Técnica para el respectivo cofinanciamiento, por un monto de cofinanciamiento total de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 337 270 248,00) y autorizó la incorporación al presupuesto de la Convocatoria FONIPREL 2016 hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 151 242 000,00) provenientes de los recursos del Fondo;

Que, posteriormente, el Consejo Directivo del citado Fondo, en sesión ordinaria del 14 de julio de 2016, aprobó, entre otros, el nuevo monto de cofinanciamiento total ascendente a TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 337 160 971,00);

Que, la Secretaría Técnica del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL suscribió los respectivos convenios de cofinanciamiento con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuyas propuestas resultaron ganadoras de la Convocatoria FONIPREL 2016, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o la ejecución de los proyectos de inversión correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 072-2017-EF/52.06, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas indica que los recursos del FONIPREL depositados en el Banco Central de Reserva del Perú, al 31 de diciembre de 2016, ascienden en la Cuenta Moneda Nacional, a un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 28/100 SOLES (S/ 249 764 651,28) y en la Cuenta Moneda Extranjera a un monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE Y 11/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 347 285 913,11);

Que, mediante Oficio N° 885-2016-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió la relación de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, es necesario incorporar, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, recursos con cargo al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, hasta por la suma total de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 318 314 877,00) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2016;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de TRESCIENTOS

DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 318 314 877,00) a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2016, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, según el siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5: Recursos Determinados		
1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos		318 314 877,00
(Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL)		
TOTAL INGRESOS		318 314 877,00
=====		
EGRESOS		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA: Instancias Descentralizadas		
PLIEGOS:	Gobiernos Locales	304 106 234,00
	Gobiernos Regionales	14 208 643,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5: Recursos Determinados		
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		318 314 877,00
TOTAL EGRESOS		318 314 877,00
=====		

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos a ser incorporados por pliego, se consignan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, dentro del rubro que contiene las participaciones.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1486525-4

Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2017 a favor de diversos Gobiernos Locales ganadores de la convocatoria FONIPREL 2015 - II

DECRETO SUPREMO N° 025-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de Proyectos de Inversión Pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, para lo cual podrán destinarse los recursos al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, establecieron que los estudios de preinversión o proyectos de inversión pública antes referidos, deben estar orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el país; asimismo, dispusieron que la Secretaría Técnica presente la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos de inversión pública que hayan resultado seleccionados al Consejo Directivo del FONIPREL, el cual procede a su aprobación;

Que, el literal e) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispuso que en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se asignen recursos para el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 300 000 000,00) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del FONIPREL;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispuso que los recursos destinados al financiamiento de los fines del FONIPREL a los que hace referencia el literal e) del artículo 32 de la Ley N° 30281, que a la fecha de su entrada en vigencia, no hayan sido ejecutados, sean depositados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en el año fiscal 2015, en la cuenta del FONIPREL, a solicitud de su Secretaría Técnica; quedando dichos recursos exceptuados del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, el cual ha sido sustituido por el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; asimismo, precisa que la incorporación de dichos recursos en los años respectivos se sujeta a lo establecido en el

artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y en la Ley N° 29125;

Que, los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL se encuentran constituidos por los recursos señalados en el artículo 6 de la Ley N° 29125;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29125, disponen que los recursos del FONIPREL se depositan en la cuenta del Fondo y se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del presupuesto institucional de las entidades cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resulten ganadores del concurso a solicitud de la Secretaría Técnica del FONIPREL;

Que, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión ordinaria del 07 de setiembre de 2015, procedió con la aprobación de las Bases del Concurso FONIPREL 2015-II, señalándose como presupuesto disponible para dicha convocatoria la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 380 000 000,00);

Que, el Consejo Directivo del citado Fondo, en Sesión de fecha 17 de noviembre de 2015, aprobó la incorporación en el presupuesto del Concurso FONIPREL 2015-II de la suma de DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 19 077 168,00);

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL suscribió los respectivos convenios de cofinanciamiento con diversos Gobiernos Locales cuyas propuestas resultaron seleccionadas en la Convocatoria FONIPREL 2015-II, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o la ejecución de los proyectos de inversión correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 072-2017-EF/52.06, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas indica que los recursos del FONIPREL depositados en el Banco Central de Reserva del Perú (BCR) al 31 de diciembre del 2016, ascienden en la Cuenta Moneda Nacional, a un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 28/100 SOLES (S/ 249 764 651,28) y en la Cuenta Moneda Extranjera a un monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE Y 11/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 347 285 913,11);

Que, mediante Oficio N° 885-2016-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió la relación de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, es necesario incorporar, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, recursos con cargo al FONIPREL, hasta por la suma total de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 22 213 406,00), respecto de los recursos previstos para la segunda entrega del monto de cofinanciamiento, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor de diversos Gobiernos Locales cuyos estudios de preinversión resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2015-II;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF; y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 22 213 406,00), a favor de diversos Gobiernos Locales para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2015-II, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, según el siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos	22 213 406,00
(Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL)	
TOTAL INGRESOS	22 213 406,00
	=====
EGRESOS	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS : Gobiernos Locales	22 213 406,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	22 213 406,00
TOTAL EGRESOS	22 213 406,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos a ser incorporados por pliego, se consignan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, dentro del rubro que contiene las participaciones.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1486525-5

Aprueban normas reglamentarias de la Ley N° 30524 que establece la prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas para la Micro y Pequeña Empresa

DECRETO SUPREMO
N° 026-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 30524 modificó el artículo 30° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF y normas modificatorias, a fin de establecer que las MYPE con ventas anuales hasta 1700 UIT pueden postergar el pago del impuesto general a las ventas (IGV) por tres meses posteriores a su obligación de declarar de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, agregando que la postergación no genera intereses moratorios ni multas;

Que además, el artículo 3 de la referida ley prevé los casos en que las MYPE no estarán comprendidas en sus alcances;

Que el artículo 6 de la mencionada ley dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 029-94-EF y normas modificatorias, con el objeto de aprobar las normas reglamentarias para implementar la prórroga del pago del IGV a que se refiere la Ley N.° 30524;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del plazo de pago del impuesto general a las ventas para la micro y pequeña empresa

Incorpórase como numeral 3 del artículo 8° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 29-94-EF y normas modificatorias, el siguiente texto:

"3. PRÓRROGA DEL PLAZO DE PAGO DEL IMPUESTO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

3.1 Definiciones

Para efecto del presente numeral se entiende por:

a) Fecha de acogimiento : A la fecha en que la MYPE ejerce la opción de prorrogar el plazo de pago original del Impuesto, con la presentación de la declaración jurada mensual.

b) Fecha de vencimiento : A la fecha de vencimiento que corresponda a cada periodo tributario, de acuerdo al cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual que aprueba la SUNAT.

c) Fecha límite de regularización : Al día noventa (90) contado en sentido inverso, en días calendario, desde el día anterior a la fecha de acogimiento.

d) Ley : A la Ley N° 30524, Ley de prórroga del pago del impuesto general a las ventas para la micro y pequeña empresa.

e) MYPE : A la empresa, persona natural o jurídica, con ventas anuales hasta 1700 UIT.

Las ventas anuales se calculan sumando, respecto de los últimos doce (12) periodos anteriores a aquel por el que se ejerce la opción de prórroga, según el régimen tributario en que se hubiera encontrado la empresa en dichos periodos, lo siguiente:

i) Los ingresos netos obtenidos en el mes, en base a los cuales se calculan los pagos a cuenta del Régimen General y del Régimen MYPE Tributario del impuesto a la renta.

ii) Los ingresos netos mensuales provenientes de las rentas de tercera categoría, en base a los cuales se calcula la cuota mensual del Régimen Especial del impuesto a la renta.

iii) Los ingresos brutos mensuales, en base a los cuales se ubica la categoría que corresponde a los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado.

En caso que la empresa tenga menos de doce (12) periodos de actividad económica, se consideran todos los periodos desde que inició esta. Si la empresa recién inicia sus actividades, no le es exigible que cumpla con el límite de ventas anuales.

Se considera la UIT vigente en el periodo anterior a aquel por el que se ejerce la opción de prórroga.

f) Obligaciones tributarias : A los siguientes conceptos:

i) Impuesto.

ii) Pagos a cuenta del Régimen General y del Régimen MYPE Tributario del impuesto a la renta.

iii) Pagos mensuales del Régimen Especial del impuesto a la renta.

g) Plazo de pago original : Al plazo para efectuar el pago del Impuesto previsto en las normas del Código Tributario.

h) UIT : A la Unidad Impositiva Tributaria.

3.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 30° del Decreto, se considera lo siguiente:

3.2.1 Sujetos comprendidos

a) Solo puede optar por prorrogar el plazo de pago original la MYPE que no se encuentre en ninguno de los supuestos del artículo 3 de la Ley.

b) Los supuestos previstos en el artículo 3 de la Ley se verifican el último día calendario del periodo por el que se ejerce la opción de prórroga.

Tratándose del supuesto descrito en el numeral iv) de dicho artículo se aplica, además, lo siguiente:

i) Se evalúan los últimos doce (12) periodos anteriores a la fecha límite de regularización.

ii) El incumplimiento se produce cuando se omite presentar la declaración y/o efectuar el pago de las obligaciones tributarias hasta la fecha de vencimiento.

Por los periodos en los que se prorrogó el plazo de pago original, el incumplimiento en el pago del Impuesto se evalúa considerando la fecha de vencimiento indicada en el inciso c) del numeral 3.2.2 del presente artículo.

iii) La regularización solo permite subsanar el incumplimiento en el pago de las obligaciones tributarias. El incumplimiento en la presentación de la declaración no es objeto de regularización.

Para que la regularización surta efecto debe efectuarse hasta la fecha límite de regularización. En el caso del fraccionamiento, la resolución que lo aprueba debe haber sido notificada hasta dicha fecha.

iv) Si al último día del periodo por el que se ejerce la opción de prórroga se verifica que en alguno(s) de los doce (12) periodos a evaluar la MYPE incurrió en incumplimiento conforme al numeral ii) de este inciso, esta no podrá optar por la prórroga, salvo que el incumplimiento se refiera al pago de sus obligaciones tributarias y este se hubiera regularizado -según lo previsto en el numeral iii) de este inciso- hasta la fecha límite de regularización.

3.2.2 Prórroga del plazo de pago original

a) El Impuesto cuyo plazo de pago original puede ser prorrogado es el que grava la venta de bienes, prestación de servicios y/o contratos de construcción.

b) La opción de prorrogar el plazo de pago original se ejerce respecto de cada periodo, al momento de presentar la declaración jurada mensual del Impuesto, de acuerdo a lo siguiente:

i) La MYPE indica si opta por la prórroga marcando la opción que para tal efecto figure en el formulario para la presentación de la declaración jurada mensual del Impuesto.

ii) Solo se puede optar por la prórroga hasta la fecha de vencimiento. A partir del día siguiente a dicha fecha, el Impuesto es exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Código Tributario.

c) De optarse por la prórroga, el plazo de pago original se posterga hasta la fecha de vencimiento que corresponda al tercer periodo siguiente a aquel por el que se ejerce la opción.

Los intereses moratorios se aplican desde el día siguiente a la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior, hasta la fecha de pago.

d) El cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley y en este numeral para que opere la prórroga del plazo de pago original está sujeto a verificación o fiscalización posterior por parte de la SUNAT, dentro de los plazos de prescripción previstos en el Código Tributario."

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1486525-6

Designan Director de la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2017-EF/43

Lima, 15 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 027-2015-EF/43, se designó al señor Gilmer Manuel Tárraga Mamani, en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Promoción de Inversión Privada, Categoría F-3, de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Gilmer Manuel Tárraga Mamani ha formulado su renuncia al cargo que venía desempeñando como Director de la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, por lo que resulta pertinente aceptarla;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la persona que en reemplazo de dicho funcionario, ocupará el precitado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF; y en el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Gilmer Manuel Tárraga Mamani, al cargo de Director de Programa Sectorial II - Director de la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, Categoría F-3, de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora María Susana Morales Loaiza, en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, Categoría F-3, de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1486522-1

EDUCACION

Aprueban la Norma Técnica que establece los procedimientos, los criterios y las responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos Destinados al Financiamiento de Intervenciones y Acciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2017

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 037-2017-MINEDU

Lima, 15 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en adelante la Ley, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 724 000 000,00 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, para financiar las siguientes intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales: a) La implementación de la Jornada Escolar Completa en las Instituciones Educativas Públicas de nivel Secundaria de Educación Básica Regular y enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas, b) El Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular, c) La implementación de las acciones de soporte y acompañamiento pedagógico en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria en instituciones educativas públicas, d) El funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), e) El fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), f) La realización de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales y Juegos Florales, g) El pago de propinas de los Promotores Educativos Comunitarios y el pago de pasajes, viáticos y/o movilidad local de Profesores Coordinadores en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial de gestión directa del ciclo I y II, h) El fortalecimiento de los servicios pedagógicos en los centros y programas de Educación Básica Especial, escuelas inclusivas así como en las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, i) El fortalecimiento de las acciones comunes del PP 0090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular, y de las acciones del PP

0091: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular, y del PP 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica; a través de la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 y la adquisición de bienes y servicios, j) La atención de condiciones básicas de las instituciones educativas regulares, institutos superiores de educación pedagógica y Colegios de Alto Rendimiento, k) La distribución de materiales y/o recursos educativos a las Instituciones Educativas públicas a su cargo, a través de las unidades de Gestión Educativa Local, l) El Plan de Fortalecimiento de los Institutos Pedagógicos, m) La implementación de las evaluaciones o concursos previstos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el pago de viáticos y movilidad local para los integrantes de los Comités de Evaluación que se constituyan en los Gobiernos Regionales, y n) La implementación del Monitoreo Local de las instituciones educativas públicas y escolarizadas de Educación Básica Regular a cargo de las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley dispone que las modificaciones presupuestarias autorizadas para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas se efectúan progresivamente hasta el 31 de julio del Año Fiscal 2017, salvo para las detalladas en los literales j) y k) que se podrá efectuar hasta el 30 de setiembre del año fiscal 2017; asimismo, se establece que las transferencias se efectúan en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el Presupuesto Institucional de los Gobiernos Regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones; asimismo, el numeral 27.3 dispone que el Ministerio de Educación emite, según corresponda, las condiciones o disposiciones complementarias que se deben cumplir para la transferencia y ejecución de los recursos a que hace referencia el artículo bajo comentario, en el marco de la normatividad de la materia;

Que, en atención a lo dispuesto en las normas a las que se hace referencia en los considerandos precedentes, mediante los Informes N°s 056-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y 106-2017-MINEDU/SPE-OPEP/UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación sustenta y propone la aprobación del proyecto de Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2017, la cual tiene como objetivos: i) Optimizar la gestión presupuestal de los recursos a ser transferidos a los Gobiernos Regionales, en específico a las Unidades Ejecutoras del Sector Educación; ii) Promover la transferencia oportuna de recursos a favor de los Gobiernos Regionales; iii) Minimizar los montos de los saldos presupuestales que se generen al finalizar el año fiscal 2017; iv) Propiciar el uso transparente y eficiente de los recursos asignados a las intervenciones y acciones pedagógicas impulsadas por el Ministerio de Educación; y, v) Regular la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057; así como, la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas detalladas en el primer considerando;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, el Titular del Pliego 010: Ministerio de Educación, delegó en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras, la facultad de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de competencia del despacho ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, por la que se delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio, durante el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica que establece los procedimientos, los criterios y las responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos Destinados al Financiamiento de Intervenciones y Acciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2017, la misma que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Norma Técnica aprobada por la presente Resolución será de aplicación para aquellas intervenciones o acciones pedagógicas que se detallan en su numeral 3.1 siempre que éstas cumplan con las condiciones o disposiciones complementarias aprobadas previamente por el Ministerio de Educación, según corresponda.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1486260-1

ENERGIA Y MINAS

Aceptan renuncia y encargan funciones del Viceministro de Energía al Viceministro de Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2017-EM

Lima, 15 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2016-EM se designó al señor Raúl Ricardo Pérez-Reyes Espejo en el cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al mencionado cargo, siendo pertinente aceptarla; asimismo, resulta necesario encargar las funciones de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Raúl Ricardo Pérez-Reyes Espejo al cargo de Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor Ricardo Labó Fossa, Viceministro de Minas, las funciones del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas en adición a sus funciones, mientras se designe al titular del cargo.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1486525-10

Precisan fecha de Terminación de la Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2017-EM

Lima, 15 de febrero de 2017

VISTO: El Oficio N° 145-2017-MEM-DGH de fecha 24 de enero de 2017 de la Dirección General de Hidrocarburos, mediante el cual se declaró la Terminación del Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” por causa imputable al Concesionario, al no haber acreditado el cumplimiento del Cierre Financiero dentro del plazo contractual establecido; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio de 2014, se suscribió el Contrato de Concesión “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” en adelante el Contrato de Concesión, entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas–MINEM y la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, al no haber acreditado el cumplimiento del Cierre Financiero dentro del plazo contractual establecido, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.7 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión, mediante Oficio N° 145-2017-MEM-DGH de fecha 24 de enero de 2017 el MINEM a través de la Dirección General de Hidrocarburos declaró la Terminación de la Concesión por causa imputable al Concesionario;

Que, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM establece que verificada la causa de terminación, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas tramita la correspondiente Resolución Suprema señalando la causa de la terminación, la fecha efectiva de la misma y la designación de un interventor;

Que, conforme al Contrato de Concesión y a lo establecido por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, la función del interventor se orienta a la supervisión de la gestión del Concesionario respecto de la operación del sistema de transporte y la continuidad de la prestación del servicio, lo cual no es posible por cuanto la Terminación de la Concesión se produjo antes de la puesta en operación comercial del citado proyecto, es decir el mismo se encuentra en etapa preoperativa, por lo que no resulta aplicable el régimen de intervención de la concesión;

Que, como consecuencia de lo referido en el considerando anterior no cabe la designación de un interventor, sin perjuicio de las acciones que puedan adoptarse en salvaguarda de los bienes de la concesión;

De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 007-2012-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la Terminación de la Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, se produjo el 24 de enero de 2017 al no haber acreditado el Concesionario el cumplimiento del Cierre Financiero dentro del plazo contractual establecido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.7 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión.

Artículo 2.- Declarar que no es de aplicación el régimen de intervención de la concesión contemplado en el Contrato de Concesión y en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos al encontrarse el Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” en etapa preoperativa.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1486526-1

Otorgan a favor de Huaura Power Group S.A. concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 068-2017-MEM/DM

Lima, 13 de febrero de 2017

VISTOS: El Expediente N° 14373116 sobre la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 66 kV S.E. Andahuasi – S.E. Yarucaya, presentada por Huaura Power Group S.A.; y, el Informe N° 667-2016-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de febrero de 2014, Huaura Power Group S.A. y el Ministerio de Energía y Minas suscriben el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante, el Contrato de Suministro), por el proyecto Central Hidroeléctrica Yarucaya. En el Anexo N° 1 del Contrato de Suministro se especifica que la referida central hidroeléctrica se conecta a la Barra Andahuasi en 66 kV. Asimismo, el Cronograma de Ejecución de Obras a que se refiere el numeral 4.6 del Contrato de Suministro, comprende la actividad "Línea de conexión eléctrica";

Que, mediante el documento ingresado con registro N° 2604715 de fecha 13 de mayo de 2016, Huaura Power Group S.A. solicita la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 66 kV S.E. Andahuasi – S.E. Yarucaya ubicada en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM (WGS 84) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 059-2016-MEM/DGAAE de fecha 25 de febrero de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos aprueba a favor de Huaura Power Group S.A. el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea de Transmisión 66 kV S.E. Yarucaya – S.E. Andahuasi", ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, la solicitud se encuentra amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable de la Directora General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Huaura Power Group S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 66 kV S.E. Andahuasi – S.E. Yarucaya ubicada en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. ANDAHUASI – S.E. YARUCAYA	66	01	21,2	16

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 497-2016 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Huaura Power Group S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 03 anexos.

Artículo 4.- Autorizar a la Directora General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- Incorporar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 497-2016 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta del concesionario de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1485816-1

Aceptan renuncia al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Energía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 071-2017-MEM/DM

Lima, 15 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 400-2016-MEM/DM se designó a la señorita economista Iris Marleni Cárdenas Pino en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita economista Iris Marleni Cárdenas Pino al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Energía del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1486523-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2017-IN

Lima, 15 de febrero de 2017

VISTOS; el mensaje con referencia EX 389/15/UDI.G-9/ADD, de fecha 24 de enero de 2017, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires; y, la Hoja de Estudio y Opinión N° 41-2017-DG PNP/DIRASINT-DB, de fecha 3 de febrero de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 197-2016-JUS, de fecha 26 de octubre de 2016, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Luis Antonio Alzamora Jáuregui, formulada por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo agravado, en agravio de la empresa Llama Gas y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia EX 389/15/UDI.G-9/ADD, de fecha 24 de enero de 2017, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Buenos Aires informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación Argentina hace conocer que desde el día 23 de enero de 2017, se concedió la extradición del ciudadano peruano Luis Antonio Alzamora Jáuregui, y con la finalidad de materializar tal entrega, solicita los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 41-2017-DG PNP/DIRASINT-DB, de fecha 3 de febrero de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente que prosiga el trámite de aprobación del expediente de viaje al exterior en comisión de servicios, del 16 al 20 de febrero de 2017, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Esteban Robalino Peralta y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Santos Panta Flores, para que ejecuten la extradición activa antes mencionada;

Que, los gastos por concepto de viáticos del personal policial son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior conforme se precisa en el Oficio N° 569-2017-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE, de fecha 1 de febrero de 2017, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable son asumidos por el Poder Judicial;

Que, conforme el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, asimismo el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto

de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, de igual forma el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Con el visado de la Secretaría General del Ministerio del Interior, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del 16 al 20 de febrero de 2017, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Esteban Robalino Peralta y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Santos Panta Flores, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasiona el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	370.00	X 5	X 2	= 3,700.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1486484-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 036-2017-JUS

Lima, 15 de febrero de 2017

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 017-2017/COE-TC, del 14 de febrero de 2017, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RONALD CORTIJO TINEO a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 07 de febrero de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RONALD CORTIJO TINEO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra La Libertad sexual-Violación sexual de menor de catorce años de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 13-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 017-2017/COE-TC, del 14 de febrero de 2017, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RONALD CORTIJO TINEO, formulada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra La Libertad sexual-Violación sexual de menor de catorce años de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1486525-11

Aprueban Lineamientos para la designación de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos del Poder Ejecutivo, de manera complementaria a lo dispuesto en el D.Leg. N° 1068 y su Reglamento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0041-2017-JUS

Lima, 15 de febrero de 2017

VISTOS: el Oficio N° 167-2017-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; el Informe N° 106-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Oficio N° 250-2017-JUS/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y del Ministro del sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0291-2016-JUS, se aprobó los Lineamientos para la designación de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos del Poder Ejecutivo, de manera complementaria a las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y sus tres anexos: Anexo I Factores de Evaluación; Anexo II, cuadro de Puntaje obtenido en Evaluación Curricular y Anexo III, Formato de Entrevista Personal;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 13 de enero de 2017, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó modificar los lineamientos, con la finalidad y objetivo de contar con mayor convocatoria que permita seleccionar a los mejores profesionales para los cargos de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos, brindando mayor oportunidad de postular a aquellos que cumplan con los requisitos, mediante la generalización de los criterios;

Que, del mismo modo para hacer dinámica la evaluación y de esta forma evitar que se presenten confusiones o interpretaciones erróneas al momento de evaluar los currículos vitales de los postulantes corresponde modificar e implementar nuevos anexos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para la designación de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos del Poder Ejecutivo, de manera complementaria de las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Artículo 2.- Aprobar los Formatos que forman parte de los lineamientos para optimizar la evaluación de las convocatorias.

Artículo 3.- Derogar la Resolución Ministerial N° 291-2016-JUS del 07 de octubre de 2016.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial y los documentos mencionados en los artículos 1 y 2 en el portal web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

(www.minjus.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1486337-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan representantes del Ministerio ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048-2017-MIMP

Lima, 13 de febrero de 2017

Vistos, el Oficio Múltiple N° 002-2017-MTPE/CPETI de la Presidencia del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Nota N° 104-2017-MIMP/DGNNa de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2003-TR se aprobó la creación del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI, el mismo que está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI, aprobado por Resolución Ministerial N° 202-2005-TR, establece que cada una de las entidades miembro e invitadas al Comité Directivo Nacional designará a un representante titular y a un miembro alterno ante dicho Comité;

Que, con Resolución Ministerial N° 353-2009-MIMDES se designó a la señora María del Carmen Santiago Bailletti y Jhon Edilberto Gamarra Arellano, como representantes titular y alterno, respectivamente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI, siendo necesario dar por concluidas dichas designaciones; así como, designar a los nuevos representantes del MIMP;

Que, en consecuencia, es necesario expedir el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y la Resolución Suprema N° 018-2003-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones de MARÍA DEL CARMEN SANTIAGO BAILLETTI y JHON EDILBERTO GAMARRA ARELLANO, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y

Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI, creado mediante Resolución Suprema N° 018-2003-TR, a los siguientes funcionarios:

- El/La Director/a General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes como representante titular; y,
- El/La Director/a II de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías como representante alterno/a.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, así como a las personas y funcionarios referidos en los artículos precedentes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1485690-1

Designan Directora II de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2017-MIMP

Lima, 13 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 186 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la servidora SONIA ESTHER SANTILLÁN JESÚS en el cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Artículo 2.- Al término de la designación, la citada servidora retornará a su plaza de origen de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1485690-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

PRODUCE

Autorizan la ejecución de pesca exploratoria del recurso tiburón**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 082-2017-PRODUCE**

Lima, 15 de febrero de 2017

VISTOS: El Oficio N° 099-2017-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú-IMARPE, el Informe N° 009-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley, establece que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en adelante el Reglamento, señala que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona naturales o jurídica; para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE, el Ministerio de la Producción estableció medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón, disponiendo, entre otros, que el recurso pesquero tiburón debe ser desembarcado con la presencia de la cabeza y todas sus aletas, total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural; prohibiendo en todo el litoral peruano, el desembarque o trasbordo de aletas sueltas y/o troncos sin aletas de cualquier especie de tiburón;

Que, el IMARPE, mediante el Oficio N° 099-2017-IMARPE/DEC remite la opinión sobre las medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón, a través del cual adjunta el Plan de Trabajo "Pesca Exploratoria del recurso tiburón a bordo de la flota artesanal de altura", recomendando, establecer un régimen de pesca exploratoria con una duración de tres

meses, que las embarcaciones artesanales que IMARPE seleccione lleven un observador científico a bordo, por lo menos por una marea y permitir que durante la pesca exploratoria los pescadores artesanales puedan desembarcar las especies de tiburones con o sin cabeza, con el objetivo de facilitar la interacción de los trabajos entre el IMARPE y los pescadores artesanales, durante los muestreos en tierra;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 009-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 099-2017-IMARPE/DEC, señala, entre otros, que "(...), resulta necesario, en el marco legal vigente y bajo los principios de sostenibilidad, autorizar la ejecución de una pesca exploratoria del recurso tiburón con el objetivo de elaborar un manual de identificación de especies de tiburón sin presencia de la cabeza, con la finalidad de optimizar las medidas de ordenamiento que existen para la pesquería de este recurso; (...);"

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Autorización de Pesca Exploratoria**

Autorizar la ejecución de la pesca exploratoria del recurso tiburón por un período de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial; a efectos de que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, elabore un manual de identificación de especies de tiburones que facilite su identificación cuando estas no cuenten con la cabeza adherida al cuerpo.

Dicho período podrá modificarse si el IMARPE, así lo considerara conveniente, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes.

Artículo 2.- Participación en la Pesca Exploratoria

Podrán participar en la Pesca Exploratoria a la que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, las personas naturales o jurídicas que cuenten con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones artesanales, que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Condiciones para la Participación en la Pesca Exploratoria

Los armadores pesqueros artesanales que participen en la Pesca Exploratoria del recurso tiburón, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

a) Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Pesca Exploratoria deben ser destinados exclusivamente para el consumo humano directo.

b) Las embarcaciones pesqueras deben contar con sistemas de preservación que garantice la conservación del producto en óptimas condiciones; asimismo, deben cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades pesqueras de consumo humano directo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

c) Las embarcaciones pesqueras deben utilizar artes y aparejos de pesca autorizados por el Ministerio de la Producción.

d) Deben brindar las facilidades a bordo, cuando se solicite, para el acomodo de un (01) observador del IMARPE encargado de la recopilación de datos e información, debiendo seguir sus indicaciones en el marco de la pesca exploratoria.

e) Deben entregar la información solicitada al IMARPE, a efectos de cumplir con los objetivos de la pesca exploratoria.

f) Deben brindar las facilidades y garantizar la seguridad para el desarrollo de las labores de supervisión.

Artículo 4.- Monitoreo de la Pesca Exploratoria

4.1 El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad pesquera autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar mensualmente los resultados a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, para el establecimiento de las medidas de ordenamiento necesarias, a fin de cumplir con el objetivo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y cautelar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

4.2 El IMARPE recomendará oportunamente al Ministerio de la Producción, la suspensión de la Pesca Exploratoria en forma total o parcial, de considerar se esté afectando la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

Artículo 5.- Medidas de Conservación y Control de la Pesca Exploratoria

5.1 Los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen en la presente Pesca Exploratoria, estarán exceptuados de los alcances del artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE, en el extremo referido a desembarcar el recurso pesquero tiburón con la presencia de la cabeza, y de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, en lo que respecta a las Tallas Mínimas de Captura; quedando exentos de incurrir en infracciones administrativas, siempre y cuando cumplan con las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

5.2 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables.

5.3 La cantidad del recurso tiburón extraído por las embarcaciones que participen en la Pesca Exploratoria será contabilizado como parte del Límite de Captura del recurso tiburón autorizado mediante las Resoluciones Ministeriales correspondientes.

Artículo 6.- Infracciones y Sanciones

Las embarcaciones pesqueras participantes cuyos armadores incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidos de la pesca exploratoria, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Difusión y Cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velen por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1486524-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0128/RE-2017

Lima, 13 de febrero de 2017

VISTA:

La Comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, de 31 de enero de 2017, mediante la cual se invita al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, Director General de Asia y Oceanía para participar de la reunión de coordinación de Puntos Focales del FOCALAE, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 6 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, es interés prioritario del Perú consolidar e incrementar su presencia en la región Asia Pacífico, tanto en el plano bilateral como multilateral, con la finalidad de proyectar adecuadamente y de una manera integral sus intereses en dicha región, actualmente una de las más dinámicas y con mayor potencial en términos económicos;

Que, como parte de su estrategia de inserción en la región Asia Pacífico, el Perú prioriza su acercamiento en los distintos mecanismos de cooperación existentes, siendo el Foro de Cooperación América Latina – Asia del Este (FOCALAE), un espacio de cooperación destinado al diálogo, intercambio de experiencias y tratamiento de temas de interés común entre ambas regiones;

Que, FOCALAE es el único Foro Birregional que congrega exclusivamente a países de América Latina y el Caribe y del Asia del Este, en el que el Perú ha participado ininterrumpidamente desde su fundación en el año 2001;

Que, el pasado 1 de diciembre de 2016, en el marco de la Reunión Ad-Hoc de Altos Oficiales de FOCALAE (SOM), efectuada en la ciudad de Seúl, República de Corea, el Perú presentó su candidatura para ejercer el cargo de Co-coordinador Regional de FOCALAE en representación de América Latina;

Que, se estima necesaria la participación del Director General de Asia y Oceanía, a fin de conocer e intercambiar posiciones con los asistentes en temas relativos al fortalecimiento institucional del citado Foro, promover la candidatura peruana a la Co-coordinación Regional del mismo y asegurar un adecuado seguimiento político y diplomático de este mecanismo multilateral;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 365, del Despacho Viceministerial, de 6 de febrero de 2017; y la Memoranda (DAO) N° DAO0084/2017, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 3 de febrero de 2017; y (OPR) N° OPR0020/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 8 de febrero de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Raymundo Bellina Acevedo,

Director General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para participar el 6 de marzo de 2017 en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 5 al 7 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en el plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
José Antonio Raymundo Bellina Acevedo	1 785,00	370,00	1 + 1	740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1485721-1

SALUD

Decreto Supremo que declara la Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario en las provincias de Huarochirí, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta del departamento de Lima

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2017-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en sus Artículos II y VI del Título Preliminar establece que la protección de la salud es de interés público, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la

recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población; conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, los literales a) y f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con los numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establecen como supuestos que constituyen una emergencia sanitaria: i) el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia; y, ii) la existencia de un evento que afecte la continuidad de los servicios de salud, que genere una disminución repentina de la capacidad operativa de los mismos;

Que, por su parte, el artículo 7 del acotado Decreto Legislativo N° 1156 señala que la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros; asimismo, se prevé que el mismo Decreto Supremo indicará la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, el servicio de salud constituye un servicio esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en diversos distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima; por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, el Comunicado Oficial ENFEN N° 03-2017 del Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno del Niño, señala que se han consolidado las condiciones para un evento El Niño costero débil en el presente verano, precisando que estas condiciones favorecen un aumento en la frecuencia de lluvias de magnitud muy fuerte, especialmente en la costa norte del país;

Que, en virtud a lo señalado de manera precedente, y sin perjuicio de los daños ya producidos en el departamento de Lima, puede concluirse que dicha región continuaría siendo afectadas por lluvias intensas y posibles inundaciones, así como elevación de la temperatura ambiental por los fenómenos climáticos que se están presentando en nuestro país durante el verano del presente año, lo que genera un alto riesgo de daños a la salud de la población y a los establecimientos de salud, comprometiendo la continuidad operativa de los servicios para garantizar una atención de salud con calidad;

Que, en dicho contexto, existe el riesgo de aumento de casos en enfermedades diarreicas agudas (EDA), infecciones respiratorias agudas (IRA), intoxicación alimentaria, dengue y arbovirosis, conjuntivitis e infecciones a la piel, lo cual puede agravar la situación sanitaria de la población afectada y hará que aumente la demanda en los diferentes niveles de atención, lo que podría ocasionar el colapso de los servicios de salud;

Que, asimismo, como efectos inmediatos de la elevación de la temperatura ambiental, de la inundación de viviendas y comercios, y del colapso de los sistemas de agua potable y alcantarillado, se espera el incremento de las enfermedades diarreicas agudas (EDA) y enfermedades transmitidas por alimentos y agua (ETA) y zoonóticas como leptospirosis;

Que, de igual manera, la exposición de las personas a áreas anegadas debido a lluvias o inundaciones y la concentración de partículas de polvo provenientes de la remoción de escombros en el aire incrementarían las infecciones respiratorias agudas y las enfermedades infecciosas de la piel respectivamente; siendo que como efectos mediatos, los cambios ecológicos favorecerían la reproducción de insectos vectores y de los roedores, por lo tanto se podría observar un aumento de los casos de dengue, y probablemente fiebre chikungunya y enfermedad por virus zika, Leishmaniosis, Leptospirosis, enfermedad de Carrión, loxoscelismo, carbunco, entre otros daños a la salud;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 723-2016-MINSA, según el Informe Técnico N° 004-2017-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, considerando los informes emitidos por los órganos del Ministerio de Salud, así como lo solicitado por el Gobierno Regional de Lima con el Oficio N° 034-2017-GRL, ha emitido opinión favorable para la declaratoria de emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario en la región de Lima, que comprende a las provincias de Huarochirí, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura los supuestos de emergencia sanitaria previstos en los literales a) y f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con los numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5 de su Reglamento, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, en las provincias de Huarochirí, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta del departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Lima realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción de la Región Lima-2017", que como Anexo I

forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "Bienes y Servicios requeridos para el Plan de Acción de la Región Lima-2017", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de los bienes y servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo, podrán ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El Anexo I "Plan de Acción de la Región Lima-2017" y el Anexo II "Bienes y Servicios requeridos para el Plan de Acción de la Región Lima-2017" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo se publican en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1486525-8

Modifican Norma Técnica de Salud Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 094-2017/MINSA

Lima, 14 de febrero de 2017

Visto, el Expediente N° 16-119452-001, que contiene el Memorandum N° 038-2017-DGIEM/MINSA, el Informe

N° 006-2017-UFNATCDN-DGIEM/MINSA y el Informe N° 007-2017-MGS-CAGQ-UE-DI-DGIEM/MINSA, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 37 de la citada Ley General de Salud, dispone que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, los numerales 1) y 8) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbitos de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas y la infraestructura y equipamiento en salud;

Que, el artículo 4 de la acotada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que, la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de conducir el proceso de gestión del desarrollo de infraestructura, equipamiento y mantenimiento en salud;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 108 del precitado Reglamento dispone como función de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, el proponer normas técnicas, lineamientos, planes, programas estrategias en materia de infraestructura, equipamiento y mantenimiento en salud en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, se aprobó la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01, "Norma Técnica de Salud Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", con el objetivo general de determinar el marco técnico normativo de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención del sector salud;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, en el marco de sus competencias funcionales, ha elaborado la propuesta de modificatoria de la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01, "Norma Técnica de Salud Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobado por Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA y modificada por Resolución Ministerial N° 999-2016/MINSA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento;

Que, mediante Informe N° 038-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud (e);

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01, "Norma Técnica de Salud Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobado por Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA y modificada por Resolución Ministerial N° 999-2016/MINSA; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01, "Norma Técnica de Salud Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobado por Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 999-2016/MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gov.pe/transparencia/index.asp?op=115> del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1486353-1

Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 095-2017/MINSA

Lima, 14 de febrero de 2017

VISTO; el expediente N° 17-007914-001 que contiene el Memorándum N° 227-2017-OGRH/MINSA e Informe N° 026-2017-EPP/OARH/OGRH/MINSA de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 008-2017-OGPPM-OOM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la misma que en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad- CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal- CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", posteriormente modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral de 7.5 de la Directiva mencionada, el Cuadro para Asignación de

Personal Provisional – CAP-P es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Asimismo, las normas referidas al CAP-P que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentra establecidas, entre otros, en el Anexo 4 de la aludida Directiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2 del Anexo 4 de la citada Directiva, las entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro para Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional, respetando las limitaciones en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público; asimismo, señala, que en dicho contexto de excepción, las entidades podrán hacer ajustes a su CAP-P en el Año fiscal;

Que mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, contemplando la nueva estructura orgánica de la Entidad, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que para efectos de su implementación y en tanto se apruebe el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), el Ministerio de Salud aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-Provisional) del Ministerio de Salud;

Que, mediante las Resoluciones Directorales N°s 1256 y 1626-2016-OGRH/SA y Resoluciones Directorales N°s 1606 y 1655-DISA II-LS/DG, se nombraron en el Pliego 011-Ministerio de Salud a setenta y uno (71) servidores, entre, Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales, en virtud a la autorización de nombramiento establecida en el literal h) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en ese contexto, mediante Memorándum N° 227-2017-OGRH/MINSA e Informe N° 026-2017-EPP/OARH/OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos sustenta el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) reordenado del Pliego 011-Ministerio de Salud;

Que, asimismo, a través del Informe N° 008-2017-OGPPM-OOM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión técnica favorable al proyecto en mención;

Que, el numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, señala que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP-Provisional podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad previo informe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la Oficina de Racionalización o quien haga sus veces;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Ministerio de Salud, en concordancia con su estructura orgánica vigente;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, que aprueba las modificaciones a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y la

elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad- CPE";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud

Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y el Anexo a que hace referencia el artículo 1, serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1486353-2

Conforman Comité de Expertos para evaluar el uso medicinal de cannabis en el Perú y proponer las indicaciones, regulación y mecanismos necesarios para dicho fin

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 096-2017/MINSA**

Lima, 14 de febrero del 2017

Visto, el Expediente N° 17-012945-001, conteniendo el Memorando N° 147-2017-DVM-SP/MINSA, del Viceministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, de conformidad con los literales b) y d) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, el Despacho Viceministerial de Salud Pública tiene por funciones, entre otras, formular, proponer, implementar, ejecutar, evaluar y supervisar las intervenciones de prevención, promoción y protección de la salud de la población, de conformidad con la respectiva política nacional de salud; así como proponer y supervisar programas, lineamientos y normas, conduciendo planes nacionales y estrategias de salud pública en materia de cáncer, salud en las escuelas, salud mental, entre otros, en el ámbito de su competencia;

Que, con el documento del visto, el Viceministerio de Salud Pública propone la conformación de un Comité de Expertos, de naturaleza temporal, para evaluar el uso medicinal del cannabis en el Perú, dado que existiría la posibilidad de tratar una serie de condiciones médicas tales como glaucoma, sida, dolor neuropático, cáncer, esclerosis múltiple, náuseas inducidas por quimioterapia y ciertos trastornos convulsivos;

Estando a lo propuesto por el Viceministerio en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro (e) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar un Comité de Expertos, de naturaleza temporal, para evaluar el uso medicinal del cannabis en el Perú y proponer las indicaciones, regulación y mecanismos necesarios para dicho fin, el mismo que estará integrado por los miembros siguientes:

1. Un(a) representante del Viceministerio de Salud Pública, quien lo preside
2. Un(a) representante del Instituto Nacional de Salud
3. Un(a) representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas
4. Un(a) representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública
5. Un(a) representante del Colegio Médico del Perú
6. Un(a) representante de la Academia Nacional de Medicina
7. Un(a) representante de la Academia Peruana de Salud
8. Un(a) representante de la Sociedad Peruana de Neurología
9. Un representante de la Asociación Psiquiátrica Peruana
10. Un(a) representante de la Sociedad Peruana de Oncología
11. Un(a) representante de la Asociación Peruana de Epilepsia y Enfermedades Convulsivas
12. Un representante (a) de la Organización Panamericana de la Salud – OPS

Los representantes de los órganos, organismos e instituciones serán acreditados mediante comunicación escrita dirigida al Viceministerio de Salud Pública, dentro de los dos (2) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial.

El Comité de Expertos se instala dentro de los cinco (5) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial, pudiendo invitar para el cumplimiento del encargo conferido a especialistas, representantes de entidades públicas e instituciones privadas, sociedad civil, así como de organismos internacionales.

La participación como miembro o invitado del Comité de Expertos, se desempeña de manera ad honorem.

Artículo 2.- El Comité de Expertos tiene un plazo de treinta (30) días calendario contados desde su instalación, para la ejecución del encargo conferido según el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debiendo presentar un Informe Final al Despacho Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1486362-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de los Gobiernos Regionales de Ica, Áncash, Cajamarca y La Libertad comprendidos en la Emergencia Sanitaria declarada por D.S. N° 005-2017-SA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 097-2017/MINSA

Lima, 15 de febrero de 2017

Visto, el Expediente N° 17-013048-001 que contiene el Memorandum 148-2017-DVMSP/MINSA del Viceministerio de Salud Pública, así como el Informe N° 049-2017-OGPP-OPF/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se expide la Resolución Ministerial N° 1008-2016/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2016, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2017 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-SA se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Ica, Ancash, Cajamarca y La Libertad; correspondiéndole al Ministerio de Salud, a la Dirección Regional de Salud Ica del Gobierno Regional de Ica, a la Dirección Regional de Salud Ancash del Gobierno Regional de Ancash, a la Dirección Regional de Salud Cajamarca del Gobierno Regional de Cajamarca y a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción para Ica, Ancash, Cajamarca y La Libertad 2017", que como Anexo I forma parte integrante de la mencionada norma;

Que, en el Acápito VIII. Financiamiento del referido Plan de Acción, se consigna que dicho instrumento será financiado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1156 y el literal b) del Reglamento del Decreto legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA; precisando, además, que el costo total de los recursos requeridos para su ejecución ascienden a S/ 9 500 000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), siendo responsables de su financiamiento el Ministerio de Salud, con un desagregado de S/ 2 500 000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para la región Ica, S/ 2 000 000.00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para la región La Libertad y S/ 2 500 000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para la región Ancash, y S/ 2 500 000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para la región Cajamarca;

Que, la mencionada Emergencia Sanitaria, conforme se fundamenta en los considerandos del Decreto Supremo N° 005-2017-SA, fue declarada toda vez que, entre otros, se configuró el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, el inciso vii del literal a) del numeral 15.1, del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza de manera excepcional las transferencias financieras, entre otros, al Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, con excepción de los supuestos f) y g) del artículo 6 de dicha norma;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 de la precitada Ley N° 30518, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 15.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego;

Que, por su parte, el artículo 16 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, conforme a lo señalado en los documentos del visto, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 9 500 000.00), a favor de los Gobiernos Regionales comprendidos en la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 005-2017-SA, para financiar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción para Ica, Ancash, Cajamarca y La Libertad 2017", que como Anexo I forma parte integrante del referido decreto supremo; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro (e) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA; y, la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 9 500 000.00), a favor de los Gobiernos Regionales comprendidos en la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 005-2017-SA conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para financiar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción para Ica, Ancash, Cajamarca y La Libertad 2017", del referido decreto supremo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con

cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencia por Desastres, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5005978: Atención frente a lluvias y peligros asociados, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para lo cual la Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 5.- Información

Los Gobiernos Regionales de Ica, Ancash, Cajamarca y La Libertad, informarán al Ministerio de Salud, sobre los avances físicos y financieros en la mitigación del riesgo de los casos graves y letales por enfermedades transmisibles en el ámbito de los citados departamentos.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

ANEXO

PLIEGO 011: MINISTERIO DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA 001: ADMINISTRACION CENTRAL - MINSA
TRANSFERENCIA PARA FINANCIAR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

(Soles)

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	PROGRAMA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FINALIDAD	2.3 BIENES Y SERVICIOS
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	400-817: REGION ICA-SALUD	0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001: ACCIONES COMUNES	5005978 Atención frente a lluvias y peligros asociados	0180105 Movilización y atención de brigadas	175,300
					0212133 Atención de daños a la salud de las personas	906,092
					0212134 Control de brotes y epidemias	1,319,908
					0212135 Tratamiento de Agua para Consumo Humano	98,700
TOTAL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA						2,500,000
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	400-785: REGION CAJAMARCA-SALUD CAJAMARCA	0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001: ACCIONES COMUNES	5005978 Atención frente a lluvias y peligros asociados	0180105 Movilización y atención de brigadas	217,300
					0212133 Atención de daños a la salud de las personas	877,590
					0212134 Control de brotes y epidemias	1,272,700
					0212135 Tratamiento de Agua para Consumo Humano	132,410
TOTAL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA						2,500,000
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	400-739: REGION ANCASH-SALUD ANCASH	0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001: ACCIONES COMUNES	5005978 Atención frente a lluvias y peligros asociados	0180105 Movilización y atención de brigadas	352,500
					0212133 Atención de daños a la salud de las personas	1,355,920
					0212134 Control de brotes y epidemias	681,130
					0212135 Tratamiento de Agua para Consumo Humano	110,450

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	PROGRAMA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FINALIDAD	2.3 BIENES Y SERVICIOS
TOTAL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH						2,500,000
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	400-845: REGION LA LIBERTAD-SALUD	0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	3000001: ACCIONES COMUNES	5005978 Atención frente a lluvias y peligros asociados	0180105 Movilización y atención de brigadas	147,500
					0212133 Atención de daños a la salud de las personas	695,932
					0212134 Control de brotes y epidemias	1,056,968
					0212135 Tratamiento de Agua para Consumo Humano	99,600
TOTAL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD						2,000,000
TOTAL GENERAL						9,500,000

1486521-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican la Estructura Orgánica y el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD; asimismo el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 142-PE-ESSALUD-2017

Lima, 6 de febrero del 2017

VISTOS:

Las Cartas Nros. 023, 0071 y 0086-GCPD-ESSALUD-2017 y 023-GCPP-ESSALUD-2017 y los Informes Técnicos Nros. 002-GOP-GCPD-ESSALUD-2017 y 004-GOP-GCPP-ESSALUD-2017 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; la Carta N° 1869-GCAA-GG-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Atención al Asegurado; las Cartas Nros. 119 y 330-GCAJ-ESSALUD-2017 y los Informes Nros. 26 y 75-GNAJ-GCAJ-ESSALUD-2017 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-TR, se declaró en reorganización el Seguro Social de Salud – ESSALUD a fin de garantizar la efectiva prestación de los servicios que brinda a los asegurados, así como la intangibilidad de sus recursos en el marco del derecho a la seguridad social de salud y los principios de solidaridad, transparencia, participación y eficiencia;

Que, en el numeral 2.4 del artículo 2° del citado Decreto Supremo, se señaló que ESSALUD realizará las acciones necesarias, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales precedentes, con el fin de fortalecer sus procedimientos internos, su estructura orgánica y funcional, e instrumentos de gestión;

Que, con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; en cuyo literal a) del artículo 3° se señalan las entidades que se sujetan a lo dispuesto en la citada

norma, entre las cuales se menciona a los Organismos Públicos Descentralizados u otros Organismos Públicos con calidad de pliego presupuestal adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros o a los Ministerios, con independencia de la denominación formal que las normas les reconozcan;

Que, asimismo, en los artículos 30° y 31° de los citados lineamientos se señala la información que debe contener los Informes Técnicos Sustentatorios para sustentar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 016-2012-TR que declaró en reorganización el Seguro Social de Salud – ESSALUD, la misma que fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 152, 222, 226 y 601-PE-ESSALUD-2015, siendo aprobado el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 105-PE-ESSALUD-2016 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren, en cuyo artículo 23° se consigna como Órgano de Apoyo, a la Unidad de Atención al Asegurado;

Que, es preciso indicar que en el numeral 6 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 394-PE-ESSALUD-2016 de fecha 19 de agosto de 2016 se dispuso que la Gerencia Central de Atención al Asegurado presente a la ex Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo en el plazo de sesenta (60) días la propuesta de transferencia de recursos para la implementación progresiva de las áreas funcionales denominadas Oficinas de Atención al Asegurado en las IPRESS de ESSALUD;

Que, mediante Carta N° 1869-GCAA-GG-ESSALUD-2016 la Gerencia Central de Atención al Asegurado solicitó a la ex Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo, que en el marco de los lineamientos estratégicos de la entidad, se reevalúe la propuesta de transferencia de recursos dispuesta en el numeral 6 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 394-PE-ESSALUD-2016;

Que, de acuerdo al literal m) del artículo 36° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificatorias, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto tiene la función de formular, actualizar, evaluar y proponer, entre otros, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD y órganos desconcentrados;

Que, asimismo, en los literales d) y h) del artículo 45° del citado Texto Actualizado se establece que la Gerencia de Organización y Procesos de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto tiene como función, entre otras, evaluar y emitir opinión técnica respecto a los requerimientos de modificación de la estructura, funciones y procesos propuestos por

los órganos centrales y desconcentrados, así como, proponer los cambios organizacionales y normativos que permitan una optimización y flexibilización de la estructura orgánica de la Institución, así como los documentos de gestión institucional, que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, con Carta N° 023-GCPD-ESSALUD-2017, la ex Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo, hoy Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, remite un proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que modifica el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada Gerencia Central alcanza el Informe N° 002-GOP-GCPD-ESSALUD-2017, elaborado por la Gerencia de Organización y Procesos, en el cual señala que en el marco de la Política de Modernización de la Gestión del Estado y lineamientos impartidos por la Alta Dirección de EsSalud para mejorar la atención al asegurado, es necesario unificar las plataformas de atención al asegurado en sus canales presencial, telefónico, virtual, entre otros; siendo la Gerencia Central de Atención al Asegurado, el órgano que se encargará de la conducción de dichas plataformas a nivel nacional; lo cual determina un replanteamiento integral de las funciones de dicha Gerencia Central con los actuales recursos disponibles, suprimiendo funciones similares de otros órganos centrales;

Que, posteriormente, con Carta N° 023-GCPP-ESSALUD-2017 e Informe Técnico N° 004-GOP-GCPP-ESSALUD-2017, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Gerencia Central de Atención al Asegurado, amplió el requerimiento de modificación efectuado en el Informe Técnico N° 002-GOP-GCPD-ESSALUD-2017, remitiendo un proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que modifica el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren, aprobados por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 767-PE-ESSALUD-2015 y 105-PE-ESSALUD-2016, respectivamente, y sus modificatorias;

Que, en el Informe Técnico N° 004-GOP-GCPP-ESSALUD-2017 elaborado por la Gerencia de Organización y Procesos, se propone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren con la finalidad de suprimir la Unidad de Atención al Asegurado, cuyas funciones serían asumidas por la Gerencia Central de Atención al Asegurado;

Que, con Cartas Nros. 119 y 330-GCAJ-ESSALUD-2017 e Informes Nros. 26 y 55-GNAJ-GCAJ-ESSALUD-2017 la Gerencia Central de Asesoría Jurídica ha opinado, entre otros aspectos, que la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto es la instancia competente para evaluar y proponer la modificación del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD y del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren; y, que las modificaciones propuestas se enmarcan dentro de lo dispuesto en el artículo 3° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; y, que el Informe Técnico ha considerado lo dispuesto en los literales a) de las Secciones 1 y 3 del artículo 30° y el artículo 31° de los citados Lineamientos;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta pertinente aprobar la modificación de la Estructura Orgánica y del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias; así como el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 105-PE-ESSALUD-2016;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del

Seguro Social de Salud (ESSALUD), es competencia del Presidente Ejecutivo aprobar la Estructura Orgánica y Funcional de ESSALUD, así como su Reglamento de Organización y Funciones y los demás Reglamentos internos;

Con los vistos de la Gerencia Central de Atención al Asegurado, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, la Gerencia Central de Operaciones, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia Central de Gestión de las Personas, la Gerencia Central de Gestión Financiera y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. MODIFICAR la Estructura Orgánica y el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y respectivas modificatorias, en lo siguiente:

1.1. MODIFICAR los artículos 9°, 64°, 65°, 66°, 67°, 146°, 147°, 148°, 149°-A, 189°, 196°, 197°, 198° y 212°-A, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

1.2. SUPRIMIR el literal f) del artículo 33°, el literal g) del artículo 139°, el literal k) del artículo 146°, el literal o) del artículo 183°, el literal e) del artículo 196°, el artículo 199°, los literales c) y d) del artículo 212°-B y el cargo de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Plataforma de Comunicación al Asegurado del numeral 6.4.5 del Anexo B, Estructura de los Cargos Jefaturales del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD.

1.3. INCLUIR los artículos 65°-A y 67°-A en el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

1.4. MODIFICAR el Organigrama Estructural y la Estructura de Cargos Jefaturales de los Anexos A y B del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, en virtud a lo dispuesto en los numerales precedentes.

2. MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 105-PE-ESSALUD-2016, en lo siguiente:

2.1. MODIFICAR el literal d) del artículo 3°, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3° FUNCIONES GENERALES

(...)

d) Informar a los asegurados respecto a sus deberes y derechos relacionados a las prestaciones de salud.

(...)"

2.2. SUPRIMIR el numeral 03.4 del artículo 5°, el artículo 23° y el cargo de Jefe de Unidad del numeral 3.4 del Anexo B Cargos Ejecutivos Estructurales del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren.

2.3. MODIFICAR el Organigrama Estructural y los Cargos Ejecutivos Estructurales de los Anexos A y B del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren, en virtud a lo dispuesto en el numeral precedente.

3. DISPONER la transferencia de personal y del presupuesto, bienes patrimoniales, archivos electrónicos y similares, así como, el acervo documentario que corresponda a la plataforma de atención de las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas (OSPE) de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, a la ex Sub Gerencia de Plataforma de Comunicación al

Asegurado de la Gerencia Central de Operaciones y a la Unidad de Atención al Asegurado del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren hacia la Gerencia Central de Atención al Asegurado, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.

4. DISPONER que la plaza del cargo de Sub Gerente del Sistema de Gestión de Atención al Asegurado, nivel ejecutivo E4, se financie con la plaza N° 7000951X perteneciente a la Gerencia Central de Atención al Asegurado.

5. CREAR el cargo ejecutivo funcional de Jefe de Unidad (E6) en la Gerencia Central de Atención al Asegurado, que se financia con el presupuesto de la plaza del cargo ejecutivo de la Unidad de Atención al Asegurado que se suprime del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren.

6. DISPONER que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas actualice el Manual de Operaciones de las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.

7. DISPONER que la Gerencia Central de Gestión de las Personas y la Gerencia Central de Gestión Financiera ejecuten las acciones que correspondan, en el ámbito de sus funciones, a efectos de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

8. DISPONER que la atención de los trámites y requerimientos presentados en las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas son de responsabilidad de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas hasta la culminación del proceso de transferencia dispuesto en el numeral 3 de la presente Resolución.

9. DISPONER que la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto publique la versión actualizada del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD y del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren, en el Portal de Transparencia, en base a las modificaciones aprobadas en la presente Resolución.

10. DISPONER que la Secretaría General se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe); y, en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD (www.essalud.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

11. DEJAR SIN EFECTO el numeral 6 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 394-PE-ESSALUD-2016 y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL DEL CASTILLO MORY
Presidente Ejecutivo
ESSALUD

1486230-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en localidad del departamento de Moquegua

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 119-2017-MTC/03**

Lima, 8 de febrero de 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-188909-2016, presentado por la empresa KASANDRA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora

educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2129-2015-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en Frecuencia Modulada (FM), en diversas localidades, entre las cuales se encuentra la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

Que, con fecha 18 de marzo de 2016, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la empresa KASANDRA E.I.R.L., para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad de Moquegua;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 1 KW, y máximo de 15 KW, de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de 90m., se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase C;

Que, mediante Informe N° 3167-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que la empresa KASANDRA E.I.R.L., ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 2129-2015-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, aprobado por Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la empresa KASANDRA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.1 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-6G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.7 KW.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 4.956 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA CLASE C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Alto Perú N° 144, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 56' 16.8" Latitud Sur : 17° 11' 48.0"
Planta Transmisora	: Cerro Los Ángeles, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 53' 59.5" Latitud Sur : 17° 08' 54.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, es de 5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa o comunitaria, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con dicha finalidad; asimismo, respecto de aquellos adjudicatarios que propusieron transmitir más del 30% de contenido local en su programación, no podrán transmitir un porcentaje inferior o igual al 30% de contenido local, en caso contrario en ambos supuestos quedará sin efecto la autorización.

Artículo 2.- Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos

correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 9.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1485671-1

Modifican los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 139-2017-MTC/03

Lima, 10 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria

Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 3708-2016-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de CHILETE a los planes de canalización y asignación del servicio de radiodifusión por televisión VHF del departamento de Cajamarca; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; y, recomienda que la citadas localidades sean incluidas en el listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, una vez que se aprueben los planes de canalización propuestos;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cajamarca, a fin de incorporar el plan de la localidad de CHILETE; conforme se indica a continuación:

Localidad: CHILETE

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1485681-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicios de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en localidad del departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 144-2017-MTC/03

Lima, 10 de febrero de 2017

VISTO, el escrito de registro N° E-185660-2016, presentado por la señora LILA JULIA CRUZADO PENAS, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cayalti-Lagunas-Zaña-Mocupe, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2129-2015-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en Frecuencia Modulada (FM), en diversas localidades, entre las cuales se encuentra la localidad de Cayalti-Lagunas-Zaña-Mocupe, departamento de Lambayeque;

Que, con fecha 18 de marzo de 2016, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora LILA JULIA CRUZADO PENAS, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cayalti-Lagunas-Zaña-Mocupe, departamento de Lambayeque;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Cayalti-Lagunas-Zaña-Mocupe;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora LILA JULIA CRUZADO PENAS, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 3191-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 3191-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que la señora LILA JULIA CRUZADO PENAS, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 2129-2015-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cayalti-Lagunas-Zaña-Mocupe, departamento de Lambayeque, aprobado por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la señora LILA JULIA CRUZADO PENAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cayalti-Lagunas-Zaña-Mocupe, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAC-1A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 71 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA CLASE D1 – BAJA POTENCIA



Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Av. Circunvalación S/N, Mz. A2, Lote 10, distrito de Saña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 34' 47.72" Latitud Sur : 06° 55' 08.28"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Cayalti-Lagunas-Zaña-Mocupe, departamento de Lambayeque, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28 dispone que los adjudicatarios de la Buena Pro que propusieron transmitir más del 30% de contenido local en su programación, no podrán transmitir un porcentaje inferior o igual al 30% de contenido local, en caso contrario quedará sin efecto la autorización.

Artículo 2.- Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1485682-1

Autorizan a M.J Y J S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 331-2017-MTC/15**

Lima, 17 de enero de 2017

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-330842-2016, así como los demás escritos relacionados con la presente solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-330842-2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, la empresa M.J Y J S.A.C., en adelante La Empresa, solicitó autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en el local ubicado en: Av. Angélica Gamarra de León Velarde N° 737, Mz. D, Lote 10-11, Urbanización El Trébol, III Etapa, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 8109-2016-MTC/15.03 del 21 de diciembre de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial procedió a realizar las observaciones correspondientes a la documentación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su debida subsanación;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-348765-2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones puestas a su conocimiento con el Oficio mencionado en el párrafo que precede;

Que, de acuerdo al Informe N° 0023-2017-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada por la Empresa, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa M.J Y J S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa M.J Y J S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV,

para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en: Av. Angélica Gamarra de León Velarde N° 737, Mz. D, Lote 10-11, Urbanización El Trébol, III Etapa, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- La empresa M.J Y J S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	16 de setiembre de 2017
Segunda Inspección anual del taller	16 de setiembre de 2018
Tercera Inspección anual del taller	16 de setiembre de 2019
Cuarta Inspección anual del taller	16 de setiembre de 2020
Quinta Inspección anual del taller	16 de setiembre de 2021

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa M.J Y J S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de setiembre de 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de setiembre de 2018
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de setiembre de 2019
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de setiembre de 2020
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de setiembre de 2021

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Directora General
Dirección General de Transporte Terrestre

1480588-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Reglamento del “Fondo para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública en materia Agua, Saneamiento y Salud”

DECRETO SUPREMO N° 005-2017-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que dicho Ministerio es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Asimismo, su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se crea el “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud”, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; disponiéndose que el citado Fondo se constituya con cargo a los recursos que se obtengan de la colocación de bonos soberanos, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, asimismo, según la citada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, los recursos del Fondo se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Sector respectivo, en los casos que corresponda, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último; señalándose, que en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local, el decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Consejo de Ministros, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último;

Que, adicionalmente, dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, se aprueban las disposiciones reglamentarias o complementarias para regular la gestión de los recursos del Fondo, incluyendo los procedimientos y condiciones para su uso y para la selección de los proyectos de inversión pública materia de financiamiento;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar disposiciones reglamentarias que regulen la gestión de los recursos del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia Agua, Saneamiento y

Salud” creado mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que incluye los procedimientos y condiciones para su uso y para la selección de los proyectos de inversión pública materia de financiamiento;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el Reglamento del Fondo para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública en materia Agua, Saneamiento y Salud, el cual consta de dos (02) títulos, dos (02) capítulos, doce (12) artículos y una (01) disposición complementaria final, que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DEL “FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN MATERIA AGUA, SANEAMIENTO Y SALUD”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer disposiciones reglamentarias para la administración y funcionamiento del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud”, en adelante denominado Fondo, creado mediante Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que financia parcial o totalmente proyectos de inversión pública en agua, saneamiento y salud.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local competentes en las intervenciones identificadas en el marco del Fondo a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3.- Objeto del Fondo

El Fondo tiene el objetivo de lograr el acceso de la población a los servicios de agua, saneamiento y salud de manera continua y sostenible, en los tres niveles de Gobierno.

Artículo 4.- Destino de los recursos

Los recursos del Fondo se destinan al financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua,

saneamiento y salud, a cargo de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local.

TÍTULO II

MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 5.- Sobre el mecanismo de administración del Fondo

El mecanismo de administración del Fondo está orientado a asegurar la mayor eficiencia en el funcionamiento del mismo. Está conformado por dos componentes: i) Procedimientos y condiciones para la selección de los proyectos de inversión pública materia de financiamiento, y; ii) Distribución, proceso de asignación y transferencia de recursos.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA MATERIA DE FINANCIAMIENTO

Artículo 6.- Definición del mecanismo del proceso de selección

El mecanismo del proceso de selección de los proyectos de inversión pública que se financiarán con cargo al Fondo, está conformado por los criterios establecidos, de manera independiente, por: i) el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y ii) el Ministerio de Salud.

Artículo 7.- Sobre los criterios de selección por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

La selección de los proyectos, en cuanto a su admisibilidad, elegibilidad y priorización, se rige en el marco de la Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA y sus modificatorias, y en su defecto, la normatividad que la reemplace, de acuerdo a la fecha de inicio de trámite.

No se aplica los criterios de selección antes indicados en los siguientes casos:

- Proyectos paralizados y de continuidad.
- Proyectos priorizados mediante Resolución Ministerial.
- Proyectos ya declarados aptos, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA y sus modificatorias.

Artículo 8.- Sobre los criterios de selección por parte del Ministerio de Salud

Las entidades del Gobierno Regional y Gobierno Local que requieren que sus proyectos de inversión pública en materia de salud puedan acogerse al Fondo, deberán formar parte de alguna de las siguientes clasificaciones:

- a. Proyectos que se encuentran en ejecución y han recibido transferencias del Ministerio de Salud.
- b. Proyectos que se encuentren viables y estén considerados como estratégicos en el marco de las Resoluciones Ministeriales N° 632-2012/MINSA, N° 997-2012/MINSA, N° 247-2016/MINSA y N° 319-2016/MINSA, de fecha 20 de julio de 2012, 20 de diciembre de 2012, 12 de abril de 2016 y 9 de mayo del 2016 respectivamente.
- c. Proyectos que se encuentren en ejecución, cuyas modificaciones en la fase de inversión estén registradas de acuerdo a la normatividad que regula la inversión pública (informe de consistencia, variaciones en fase de inversión y/o verificación de viabilidad) de corresponder.
- d. Proyectos que se encuentren viables y que no formen parte del listado de establecimientos de salud estratégicos, pero que requieran recursos para iniciar ejecución, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

d.1 Contar con un Informe Técnico emitido por la Dirección Regional de Salud o Gerencia Regional de Salud de la Región, a través del cual emita pronunciamiento en relación a la cartera de servicios propuesta por el proyecto, la misma que acorde al nivel de establecimiento de salud, en el marco de lo indicado en el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157 – Decreto

Legislativo que aprueba la modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2016-SA.

d.2 Haber sido priorizado por la Dirección Regional de Salud del ámbito correspondiente o en el Comité Regional Intergubernamental de Inversión en Salud (CRIIS), conforme al artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157 – Decreto Legislativo que aprueba la modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2016-SA, o encontrarse dentro de los compromisos de las mesas de diálogo.

d.3 Contar con el registro de informe de consistencia de acuerdo a la normatividad que regula la inversión pública.

d.4 Contar con el expediente técnico aprobado con una antigüedad no mayor a seis (06) meses, a la fecha de suscripción del convenio.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN, PROCESO DE ASIGNACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Artículo 9.- Distribución de los recursos del Fondo

Los recursos que constituyen el Fondo, se distribuyen de la siguiente manera:

a) Hasta S/ 1 600 000 000.00 (MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua y saneamiento, de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local.

b) Hasta S/ 400 000 000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de salud, de las entidades del Gobierno Regional y Gobierno Local.

Artículo 10.- Presentación de las solicitudes de financiamiento

Las solicitudes de financiamiento con cargo al Fondo deben ser presentadas por las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en lo correspondiente a la materia de agua y saneamiento y al Ministerio de Salud en lo correspondiente a materia de salud, siguiendo los procedimientos establecidos por cada Ministerio.

Las solicitudes pueden ser presentadas para financiar total o parcialmente proyectos de inversión pública.

Artículo 11.- Procedimiento de revisión de las solicitudes de financiamiento y asignación de recursos

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Salud, de manera independiente, evalúan y, de ser el caso, aprueban las solicitudes de financiamiento tomando en cuenta, los criterios establecidos en los artículos 7 y 8 del presente reglamento, según correspondan.

Cada Ministerio, en materia de su competencia, elabora una lista priorizada de aquellos proyectos de inversión cuyas solicitudes fueron aprobadas, debiendo dicha lista ser remitida a las Oficinas de Inversiones o la que haga sus veces en cada Ministerio, a fin de obtener la opinión favorable sobre la viabilidad de cada proyecto y de obtener dicha opinión, deberán coordinar con los representantes del Gobierno Regional y Gobierno Local para la suscripción del respectivo convenio o adenda.

En función al listado de convenios o adendas suscritas y al importe de la transferencia para cada proyecto de inversión pública, cada Ministerio evalúa la disponibilidad del Fondo, según corresponda.

Artículo 12.- De la incorporación de recursos del Fondo

Una vez determinados los proyectos de inversión pública y definidos los montos a transferir por cada Ministerio, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento consolidará los requerimientos de recursos y gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la

emisión del decreto supremo que autoriza la incorporación de los recursos del Fondo a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, según corresponda, en el marco de lo establecido en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Directivas Internas

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Salud, pueden aprobar Directivas, a través de Resoluciones de cada sector, que permitan una mejor aplicación del presente reglamento, en sus respectivas materias.

1486525-9

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan Director de Asuntos Técnicos de DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 019-2017-DV-PE

Lima, 15 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, el cual fue reordenado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE de fecha 16 de enero de 2017;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 120-2016-DV-PE, del 20 de septiembre de 2016, se designó al señor EDUARDO HERBERT O'BRIEN NEIRA en el cargo de confianza de Director Asuntos Técnicos de DEVIDA;

Que, conforme a las funciones de la Presidencia Ejecutiva asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad antes señalado, resulta necesario dar por concluida la designación del señor EDUARDO HERBERT O'BRIEN NEIRA en el cargo de confianza de Director Asuntos Técnicos de DEVIDA;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional y el Reglamento

de Organización de Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor EDUARDO HERBERT O'BRIEN NEIRA en el cargo de DIRECTOR ASUNTOS TÉCNICOS de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR en el cargo de Director de Asuntos Técnicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con Código 01207003 Servidor Público – Directivo Superior, de libre designación y remoción, conforme a la clasificación establecida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional Reordenado de la Entidad aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, al señor VLADIMIRO GUZMÁN LEÓN.

Artículo 3°.- DISPONER que el señor EDUARDO HERBERT O'BRIEN NEIRA efectúe la entrega de cargo correspondiente, conforme a la normatividad interna de DEVIDA, al señor VLADIMIRO GUZMÁN LEÓN.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUDIA
Presidenta Ejecutiva

1486235-1

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 020-2017-DV-PE

Lima, 15 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, el cual fue reordenado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE de fecha 16 de enero de 2017;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 116-2016-DV-PE, del 13 de septiembre de 2016, se encargó al abogado Víctor José Salas Torreblanca las funciones del cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de DEVIDA;

Que, conforme a las funciones de la Presidencia Ejecutiva asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad antes señalado, resulta necesario dar por concluida la encargatura del abogado Víctor José Salas Torreblanca en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de DEVIDA;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional y el Reglamento de Organización de Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura de funciones del abogado VÍCTOR JOSÉ SALAS TORREBLANCA en el cargo de confianza de JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.

Artículo 2°.- DESIGNAR al abogado GUILLERMO GUSTAVO PAREDES SAN ROMÁN en el cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1486235-2

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Dan por concluidas designaciones y designan Subprefectos Distritales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0041-2017-ONAGI-J

Lima, 15 de febrero del 2017

VISTO:

Los Informes N° 1153, 1219, 1261, 1264, 1267, 1485, 1536, 1630, 1715, 1750, 1760, 1983, 2064, 2076, 2078, 2098, 2101, 2104, 2109 y 2111-2016-ONAGI-DGAP-DSAP, los Informes N° 014, 026, 027, 063, 090, 112, 144, 146, 157, 180, 185, 190, 218, 256, 258, 261, 268, 274, 293, 296, 336, 438, 448, 449, 652, 654, 655, 684, 685, 686, 687, 690, 694, 695, 696, 697, 700, 702, 703, 706, 707, 710, 711, 712, 720, 721, 724, 821, 835, 853 y 854-2017-ONAGI-DGAP-DSAP, que proponen la conclusión y designación de Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, suscritos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438 y Decreto Legislativo N° 1246, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones

de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene la función de designar, remover y supervisar a los Subprefectos Provinciales, y Subprefectos Distritales;

Que, conforme al literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que la Dirección General de Autoridades Políticas tiene la función de proponer la designación y remoción de los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales;

Que, mediante los Informes de vistos, la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior informa los resultados de la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 0008-2016-ONAGI-DGAP - "Directiva que establece los Requisitos y Procedimientos para la Designación, Conclusión, Aceptación de Renuncia y encargo de Puesto y/o Funciones de las Autoridades Políticas a nivel nacional en la ONAGI", aprobada por Resolución Jefatural N° 0382-2016-ONAGI-J, modificada por Resolución Jefatural 0497-2016-ONAGI-J;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438 y Decreto Legislativo N° 1246, y el Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Subprefecto Provincial de la siguiente persona:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	REGION
1	RONALD VALCARCEL RODRIGUEZ	CALCA	CUSCO

Artículo 2.- Dar por concluida, con eficacia anticipada a partir del 04 de febrero de 2017, la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de la siguiente persona:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	MOISES EUSTAQUIO ALFARO	FLORENCIA DE MORA	TRUJILLO	LA LIBERTAD

Artículo 3.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	JOSE SANTOS RUIZ SOPLA	COROSHA	BONGARA	AMAZONAS
2	ELIAS ROJAS AGUILAR	CUISPES	BONGARA	AMAZONAS
3	JUAN VENTURA QUISTAN	HUANCAS	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
4	MARIO CRISTIAN HUAMAN MEJIA	MARISCAL CASTILLA	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
5	NIÑA MANUELA SANTILLAN MENDOZA	COCHAMAL	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS
6	PROSPERO PERFECTO GUZMAN	HUAYLLAPAMPA	RECUAY	ANCASH
7	VICTOR ROMAN CAYLLAHUA	JUSTO APU SAHUARAURA	AYMARAES	APURIMAC
8	JORGE ALMIDON TELLO	SORAYA	AYMARAES	APURIMAC
9	ALFREDO BRAVO SALAS	TINTAY	AYMARAES	APURIMAC
10	CRISANTO QUISPE CHAVEZ	RANRACANCHA	CHINCHEROS	APURIMAC

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
11	ALEJANDRO NESTOR ROSADO HERRERA	CHARACATO	AREQUIPA	AREQUIPA
12	VICTOR RAUL MEDINA QUISPE	LOMAS	CARAVELI	AREQUIPA
13	RAFAEL ROQUE QUICANO DE LA CRUZ	LOS MOROCHUCOS	CANGALLO	AYACUCHO
14	ALEJANDRO ROMANI PEREZ	IGUAIN	HUANTA	AYACUCHO
15	MILAGROS ALCIRA JURADO CCACCACHAHUA	SANTA LUCIA	LUCANAS	AYACUCHO
16	SUSY MADELEYNI PACHECO CHIARA	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
17	MILTON SANTI GARCIA	LAMPA	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
18	MARCELINO HANCCO QUISPE	SANGARARA	ACOMAYO	CUSCO
19	WASHINGTON CHINO ROQUE	CHECCA	CANAS	CUSCO
20	GUIDO GREGORIO FARFAN QUISPITUPA	SAN SALVADOR	CALCA	CUSCO
21	MIGUEL ANGEL RIVERA APARICIO	COMBAPATA	CANCHIS	CUSCO
22	EDGAR CJUNO CUBA	CAPACMARCA	CHUMBIVILCAS	CUSCO
23	ARMANDO CCORI CONDORI	SAN JERONIMO	CUSCO	CUSCO
24	VICTORIANO CONDORI CCAHUANA	SUYCKUTAMBO	ESPINAR	CUSCO
25	JOHEL FRANCO NAVARRO ZAPATA	HUAYOPATA	LA CONVENCION	CUSCO
26	ANCELMO GARCIA SOSAYA	OCOBAMBA	LA CONVENCION	CUSCO
27	REBECA MEDINA SANCHEZ	SANTA TERESA	LA CONVENCION	CUSCO
28	MARINA NUÑEZ LOAIZA	ACCHA	PARURO	CUSCO
29	ROMULO ALDO HUAMAN PARI	YAUQUISQUE	PARURO	CUSCO
30	JUSTINO CONDORI HUANCA	CAICAY	PAUCARTAMBO	CUSCO
31	MARIO SAMANEZ YAÑEZ	CAMANTI	QUISPICANCHI	CUSCO
32	FLORENTINO VITORINO GARCIA	CCARHUAYO	QUISPICANCHI	CUSCO
33	MAGNO LUQUE LIMA	CUSIPATA	QUISPICANCHI	CUSCO
34	JULIAN ESQUIVEL GALARZA	OROPESA	QUISPICANCHI	CUSCO
35	PLINIO MEJIA CCAHUANA	MARAS	URUBAMBA	CUSCO
36	NANCY MARGOTH YANCE TORO	CHINCHIHUASI	CHURCAMP	HUANCAVELICA
37	ELVA SIENA QUISPE SOTO	HUANDO	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
38	OTILIA ROSAS BASILIO	COCHAMARCA	AMBO	HUANUCO
39	RAFAEL FACUNDO TIMOTEO	CHUQUIS	DOS DE MAYO	HUANUCO
40	ELMER ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ	CALAMARCA	JULCAN	LA LIBERTAD
41	EDWIN FERNANDEL FLORES BARDALES	PACASMAYO	PACASMAYO	LA LIBERTAD
42	MAX JAVIER ALAVA MONTOYA	SAN PABLO	MARISCAL RAMON CASTILLA	LORETO
43	MIGUEL SEGUNDO SEOPA CHUJUTALLI	CAPELO	REQUENA	LORETO
44	SEGUNDO CRESENCIO SHICA RENGIFO	EMILIO SAN MARTIN	REQUENA	LORETO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
45	MARIO VALENCIA CCONISLLA	LABERINTO	TAMBOPATA	MADRE DE DIOS
46	MARISOL REBECA MAMANI ZAPATA	SAMEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
47	CRISTHIAN HECTOR PAREDES ROMERO	CHONTABAMBA	OXAPAMPA	PASCO
48	JOAQUIN ALVARADO VASQUEZ	POZUZO	OXAPAMPA	PASCO
49	RENE ALFREDO TITO PORTO	COJATA	HUANCANE	PUNO
50	GENARO TEOFILO PARI CARRERA	CAPACHICA	PUNO	PUNO
51	VICTORIA ELVIRA TIQUE VILCA	CHUCUITO	PUNO	PUNO
52	REMIGIO HUMIRI HUARACHA	PICHACANI	PUNO	PUNO
53	WILBER LUIS SOTOMAYOR VICENTE	ITE	JORGE BASADRE	TACNA
54	ALEX ARAUJO ALVARADO	ALTO DE LA ALIANZA	TACNA	TACNA
55	DAVID NICANOR CANO MAMANI	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	TACNA	TACNA
56	NARCISO SERRANO VIDAL	CANOA DE PUNTA SAL	CONTRALMIRANTE VILLAR	TUMBES
57	WILLIAN FEJOO CACERES	PAMPAS DE HOSPITAL	TUMBES	TUMBES
58	JAIME AVILLO SANJINEZ NUÑEZ	PAPAYAL	ZARUMILLA	TUMBES

Artículo 4.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	ELSA JESUS MAS CHAMOLI	33409369	COROSHA	BONGARA	AMAZONAS
2	VENERIO PUERTA PILCO	40661883	CUISPES	BONGARA	AMAZONAS
3	JENNER ELEUDORO ROJAS CHAVEZ	27058693	BALSAS	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
4	CARLITA ANGELINA ZAMORA YNGA	42423747	HUANCAS	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
5	LUIS ALFREDO ALVARADO TAFUR	33430909	MARISCAL CASTILLA	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
6	KATIA ROCIO VALLE ROJAS	46480670	MOLINO-PAMPA	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
7	RAMIRO HERRERA RUIZ	40425853	COCHAMAL	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS
8	DUVERT LEOPOLDO FALERO FLORES	32649328	HUAYLLA-PAMPA	RECUAY	ANCASH
9	JOSE LUIS AMABLE MARCA	45602202	IHUAYLLO	AYMARAES	APURIMAC
10	YONY QUISPE CCOECCA	42857989	JUSTO APU SAHUARAURA	AYMARAES	APURIMAC
11	NORMA HUAMANI PINAREZ	31038890	SORAYA	AYMARAES	APURIMAC
12	JAIME AZURIN ALZAMORA	06166205	TINTAY	AYMARAES	APURIMAC
13	MARIANO ALFARO ARANGO	40263293	RANRACAN-CHA	CHINCHEROS	APURIMAC
14	SILVIA EUFEMIA MELGAREJO MITA	40433928	CHARACATO	AREQUIPA	AREQUIPA
15	RAMON DAVID QUISPE ARENAS	42326920	SAN JUAN DE SIGUAS	AREQUIPA	AREQUIPA
16	CARLOS ALBERTO MORAN MONTOYA	30498803	LOMAS	CARAVELI	AREQUIPA
17	ALFREDO MENDOZA DE LA CRUZ	41831494	LOS MOROCHUCOS	CANGALLO	AYACUCHO
18	ARTEMIO CHAVEZ ORE	28602181	HUAMANGUILLA	HUANTA	AYACUCHO
19	ROLANDO CABRERA GOZME	28604442	IGUAIN	HUANTA	AYACUCHO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
20	ABEL ANGEL DE LA CRUZ SANTE	21505435	SANTA LUCIA	LUCANAS	AYACUCHO
21	RONALD RIGOBERTO SALINAS VIZCARGO	08406234	PUYUSCA	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
22	NAVIL DAMASO CANALES CAJA	40921163	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	PARINACOCCHAS	AYACUCHO
23	SALOMON DURAND DIAZ	43272783	LAMPA	PAUCAR DEL SARA SARA	AYACUCHO
24	VIRGILIO MAURO ZAMALLOA PACHECO	09953392	SANGARARA	ACOMAYO	CUSCO
25	FELICIANO CONSA HUAYHUA	24568223	CHECCA	CANAS	CUSCO
26	FELICIANO MANUTUPA CUSI	24491054	SAN SALVADOR	CALCA	CUSCO
27	JAIME QUISPE COLLANA	43672160	COMBAPATA	CANCHIS	CUSCO
28	WILBERT HURTADO CJUNO	40867431	CAPACMARCA	CHUMBIVILCAS	CUSCO
29	ANDY NORBI CAYCHO ASTETE	73527859	SAN JERONIMO	CUSCO	CUSCO
30	AURELIANO INFALALA	44517942	SUYCKUTAMBO	ESPINAR	CUSCO
31	ENRIQUE ORTIZ DE ORUE VELARDE	24965269	HUAYOPATA	LA CONVENCION	CUSCO
32	WALDIR HUILLCA GUZMAN	42428864	OCOBAMBA	LA CONVENCION	CUSCO
33	DOMITILA TERAN DE CENTENO	24999080	SANTA TERESA	LA CONVENCION	CUSCO
34	JULIAN SUAREZ HANCCO	24460579	ACCHA	PARURO	CUSCO
35	CIRO ZANABRIA GUTIERREZ	43172634	HUANOQUITE	PARURO	CUSCO
36	AMERICO TTITO ASTETE	45789319	YAUQUISQUE	PARURO	CUSCO
37	WILBERTH HUAMAN QUISPE	23965588	CAICAY	PAUCARTAMBO	CUSCO
38	EDWARD SAMANEZ LOVERA	43001243	CAMANTI	QUISPICANCHI	CUSCO
39	FRAY EDWEN PAUCCAR CCARITA	45420831	CCARHUAYO	QUISPICANCHI	CUSCO
40	EDGARD CARDENAS YUPANQUI	25217286	CUSIPATA	QUISPICANCHI	CUSCO
41	WILBER CLEMENTE ANAYA	25207953	OROPESA	QUISPICANCHI	CUSCO
42	EUSTAQUIO MORALES NUÑEZ	25314787	MARAS	URUBAMBA	CUSCO
43	VICTOR RAUL BARRIENTOS CONTRERAS	23691567	CHINCHI-HUASI	CHURCAMP	HUANCAVELICA
44	PRODENCIO ALFREDO ARONI CONTRERAS	44891024	HUANDO	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
45	JESSICA ESPINOZA HERMITAÑO	40202020	COCHAMARCA	AMBO	HUANUCO
46	WILYAMS CLOVER ADRIANO LAVADO	22747866	CHUQUIS	DOS DE MAYO	HUANUCO
47	MELSI RUBILA DIAZ MORALES	40922192	MONZON	HUAMALIES	HUANUCO
48	ROLANDO GAVIDIA ARQUEROS	19077254	CALAMARCA	JULCAN	LA LIBERTAD
49	MELVA ROSA URICIA RAZURI	19223019	PACASMAYO	PACASMAYO	LA LIBERTAD
50	SEBASTIAN JUAN CASTAÑEDA VALENZUELA	10174774	CHACLACAYO	LIMA	LIMA
51	JOHN PIERRE HERNANDEZ LOZANO	44405646	SAN PABLO	MARISCAL RAMON CASTILLA	LORETO
52	JOSE SANTOS GARCIA BARDALES	05848971	CAPELO	REQUENA	LORETO
53	LUDKGERIO CAHUAZA MURAYARI	05851613	EMILIO SAN MARTIN	REQUENA	LORETO
54	EDILBERTO FRANCISCO QUISPE GUILLEN	40394809	LABERINTO	TAMBOPATA	MADRE DE DIOS
55	ENCARNACION ALFARO PACASI	44066799	SAMEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
56	HIPOLITO LUIS QUISPE MENDEZ	04303414	CHONTABAMBA	OXAPAMPA	PASCO
57	NILTON BALLESTEROS CRISANTO	04349144	POZUZO	OXAPAMPA	PASCO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
58	YONY ABELARDO MAMANI SOLIS	10628824	COJATA	HUANCANE	PUNO
59	NICASIO LERMA BUSTINZA	01223275	CAPACHICA	PUNO	PUNO
60	JUAN MAMANI CONDORI	01265037	CHUCUITO	PUNO	PUNO
61	OMAR DARIO MAMANI VASQUEZ	42447229	PICHACANI	PUNO	PUNO
62	ZACARIAS SILBESTRE AYALA VICENTE	00460275	ITE	JORGE BASADRE	TACNA
63	MIGUEL SUCACAHUA MAMANI	45004809	ALTO DE LA ALIANZA	TACNA	TACNA
64	EDGAR ALVARO CCAMA CONDORI	00493120	CIUDAD NUEVA	TACNA	TACNA
65	HERNAN GONZALO CAHUANA	00445585	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	TACNA	TACNA
66	JACINTO PERICHE FIESTAS	02743298	CANOAS DE PUNTA SAL	CONTRALMIRANTE VILLAR	TUMBES
67	MARIA ESTHER ESPINOZA DE RUJEL	00230633	PAMPAS DE HOSPITAL	TUMBES	TUMBES
68	JHON ALEX CARRASCO GONZALES	00248922	PAPAYAL	ZARUMILLA	TUMBES

Artículo 5.- Disponer que las autoridades políticas salientes, bajo responsabilidad, procedan a realizar la entrega de cargo a la autoridad política inmediata superior.

Artículo 6.- Rectificar el nombre del señor Alder Elio Rojas Muñoz, consignado en el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 0032-2017-ONAGI-J publicada el 4 de febrero de 2017 en el diario oficial El Peruano, siendo el nombre correcto Adler Elio Rojas Muñoz.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección General de Autoridades Políticas y la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ORLANDO VILLAR AMIEL
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1486247-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Asesor I de la Secretaría General del COFOPRI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 041-2017-COFOPRI/DE**

Lima, 14 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que la contratación del personal directivo establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; siendo que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, la plaza de Asesor de la Secretaría General, Código: 211-12-0-EC, se encuentra dentro del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 021-2017-COFOPRI/DE del 01 de febrero de 2017, bajo la clasificación ocupacional EC, cargo de Confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; con el visado de la Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, a la señorita Luz María Piedra Núñez, en el cargo de Asesor I de la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS de confianza.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración adopte las acciones que resulten necesarias para la suscripción del contrato administrativo correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo

1486206-1

Designan Jefe de la Oficina Zonal de Cajamarca del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 042-2017-COFOPRI/DE

Lima, 14 de febrero de 2017

VISTA:

La Carta N° 019-2017-COFOPRI/OZCAJ de fecha 10 de febrero de 2017, presentada por el señor Juan Carlos Granados Montenegro; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director

Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 188-2012-COFOPRI/DE de fecha 23 de octubre de 2012, se designó al señor Juan Carlos Granados Montenegro como Jefe de la Oficina Zonal de Cajamarca del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, a través de la Carta N° 019-2017-COFOPRI/OZCAJ de fecha 10 de febrero de 2017, el señor Juan Carlos Granados Montenegro puso a disposición el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Cajamarca del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que venía ejerciendo;

Que, en tal contexto, se ha decidido dar por concluida la designación del citado trabajador como Jefe de la Oficina Zonal de Cajamarca del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y designar a un nuevo titular, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que se llevan a cabo en dicha oficina;

Con el visado de la Secretaría General, Oficina de Coordinación Descentralizada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Juan Carlos Granados Montenegro como Jefe de la Oficina Zonal de Cajamarca del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor Sebastián Cotrina Delgado como Jefe de la Oficina Zonal de Cajamarca del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo

1486206-2

Designan Jefe de la Oficina Zonal de Ancash del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 043-2017-COFOPRI/DE

Lima, 14 de febrero de 2017

VISTA:

La Carta N° 001-2017-COFOPRI/OZANCH de fecha 03 de febrero de 2017, presentada por el señor Israel Carlos Oblitas Felix; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad

de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 034-2015-COFOPRI/DE de fecha 02 de marzo de 2015, se designó al señor Israel Carlos Oblitas Felix como Jefe de la Oficina Zonal de Ancash del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, a través de la Carta N° 001-2017-COFOPRI/OZANCH de fecha 03 de febrero de 2017, el señor Israel Carlos Oblitas Felix puso a disposición el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ancash del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que venía ejerciendo;

Que, en tal contexto, se ha decidido dar por concluida la designación del citado trabajador como Jefe de la Oficina Zonal de Ancash del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y designar a un nuevo titular, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que se llevan a cabo en dicha oficina;

Con el visado de la Secretaría General, Oficina de Coordinación Descentralizada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Israel Carlos Oblitas Felix como Jefe de la Oficina Zonal de Ancash del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor Javier Pérez Reyes como Jefe de la Oficina Zonal de Ancash del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Director Ejecutivo

1486206-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor de la AATE de terreno urbano ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, destinado al Proyecto “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 2 y Ramal Avenida Faucett - Avenida Gambetta”

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0094-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 8 de febrero de 2017

Visto el Expediente N° 065-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del predios del Estado en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, del terreno urbano de 191,50 m² denominado Estación 06-Oscar R. Benavides – TE-043 de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima, ubicado en la Av. Oscar R. Benavides s/n, a la altura de la cuadra 51, distrito

de Bellavista, Provincia Constitucional de Callao, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 2 y Ramal Avenida Faucett – Avenida Gambetta”;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Oficio N° 006-2017-MTC/33.1 de fecha 05 de enero de 2017 (folio 02), la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, en adelante “la solicitante”, representada por su Director Ejecutivo, solicitó la primera inscripción de dominio del terreno urbano de 191,50 m² denominado Estación 06-Oscar R. Benavides – TE-043 de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima, ubicado en la Avenida Oscar R. Benavides s/n, a la altura de la cuadra 51, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional de Callao, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 2 y Ramal Avenida Faucett – Avenida Gambetta”;

Que, el numeral 60) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificada por la séptima disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, declaro de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 2 y Ramal Avenida Faucett – Avenida Gambetta”;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras

de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que “Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad pública solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento se presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que la solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 03 al 26);

Que, la solicitante presentó copia del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 11 de octubre de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX – Oficina Registral del Callao, elaborado en base al Informe Técnico N° 24669-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 10 de noviembre de 2016 (folios 19 y 20), informando que el polígono se encuentra comprendido en un ámbito sin antecedentes gráfico registrales, correspondiente a vías de circulación;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica de Campo N° 005-2016/SRB (folio 09 y 10) y registro fotográfico (folios 12 y 14) anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal, la solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 23 de noviembre de 2016, observando que el predio involucra vía pública de la avenida Oscar R. Benavides (calzada, acera, jardín de aislamiento, ciclo vía de oeste-este y calzada de vía auxiliar); dentro del área de influencia del predio existe un quiosco construido de planchas metálicas, un anuncio publicitario y una señal de tránsito;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013- VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que “La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)”;

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para

la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, del terreno urbano de 191,50 m² denominado Estación 06-Oscar R. Benavides – TE-043 de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima, ubicado en la Avenida Oscar R. Benavides s/n, a la altura de la cuadra 51, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional de Callao, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 2 y Ramal Avenida Faucett – Avenida Gambeta”; conforme consta del Plano de Ubicación – Perimétrico y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Wilber Juan Paucar Alves;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Legislativo N° 1192, la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada por Resolución N° 032-2016/SBN, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y la Resolución N° 011-2017/SBN-SG de fecha 02 de febrero de 2017 que dispuso encargar las funciones de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales al abogado Carlos Manuel Junior Cruz Lecaro;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0109-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de febrero de 2017 (folios 38 al 41);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, del terreno urbano de 191,50 m² denominado Estación 06-Oscar R. Benavides – TE-043 de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima, ubicado en la Avenida Oscar R. Benavides s/n, a la altura de la cuadra 51, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional de Callao, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 2 y Ramal Avenida Faucett – Avenida Gambeta”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese y publíquese.

CARLOS MANUEL CRUZ LECARO
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal

1485913-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo del Marco SAFE - SWG (SAFE WORKING GROUP) a realizarse en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 044-2017/SUNAT**

Lima, 14 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación electrónica de fecha 27 de enero de 2017, la Subdirección de Facilitación de la Dirección de Cumplimiento y Facilitación de la Organización Mundial de Aduanas – OMA cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo del Marco SAFE – SWG: Reunión entre los Presidentes del Grupo de Trabajo del Marco SAFE y la Secretaría de la OMA, Reunión de los miembros del Marco SAFE y la 17ª Reunión del Grupo de Trabajo del Marco SAFE, a llevarse a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 27 de febrero al 3 de marzo de 2017;

Que el objetivo de los citados eventos es conocer los resultados de las reuniones de los subgrupos SAFE y los últimos alcances de los trabajos realizados por los subgrupos tales como la Guía de Validación y Módulos de Entrenamiento del Operador Económico Autorizado (OEA), Inspección no intrusiva e Información Electrónica Anticipada; así como discutir la implementación de una Guía de Estrategias para los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo del OEA, el Número de Identificación del Comerciante (TIN), casos de implementación del Pilar 1 y prácticas en la implementación del programa OEA y su relación con el sector privado;

Que, asimismo, se desarrollará un panel inicial dedicado a las discusiones sobre áreas potenciales a ser incluidas en el siguiente ciclo de revisión del Marco SAFE 2018;

Que en la 13ª Reunión del Grupo de Trabajo SAFE realizada en el mes de octubre de 2014, la representante del Perú fue elegida para ocupar la vicepresidencia del SWG por el período 2014-2015, para posteriormente asumir el cargo de presidente hasta el año 2017;

Que la participación de la SUNAT en las referidas reuniones se enmarca dentro de los objetivos estratégicos institucionales de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, y reducir costos y tiempos para el usuario, dado que el programa OEA busca proteger a la comunidad del comercio ilegal e incrementar la competitividad de la economía; lo que a su vez se encuentra alineado con la política del Estado de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económico - comerciales;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 11-2017-SUNAT/390000 de fecha 2 de febrero de 2017, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín, Gerente de Operadores (e) de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de

la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816 establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín del 25 de febrero al 5 de marzo de 2017, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín, Gerente de Operadores (e) de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, del 25 de febrero al 5 de marzo de 2017, para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo del Marco SAFE – SWG: Reunión entre los Presidentes del Grupo de Trabajo del Marco SAFE y la Secretaría de la OMA, Reunión de los miembros del Marco SAFE y la 17ª Reunión del Grupo de Trabajo del Marco SAFE, a llevarse a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 27 de febrero al 3 de marzo de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Blanca Luisa Barandiarán Asparrín

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US	\$ 1 388,07
Viáticos	US	\$ 3 240,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1485876-1

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 045-2017/SUNAT

Lima, 14 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N.° 1269 modificó el primer y segundo párrafo del artículo 65° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias, para establecer la obligación de los perceptores de rentas de tercera categoría de llevar como mínimo ciertos libros y registros siempre que sus ingresos brutos anuales no superen las 300 UIT así como disponer que cuando generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la SUNAT;

Que considerando las 150 UIT a que se refería el artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta antes de su modificación por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N.° 1269, el artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006-SUNAT señaló los libros y registros que debían llevar los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 150 UIT hasta 1700 UIT;

Que, en vista de la modificación del artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta descrita en el primer considerando, resulta necesario modificar el artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006-SUNAT a fin de establecer los libros y registros que deben ser llevados por los perceptores de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT hasta 1700 UIT;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario en tanto la modificación del artículo 65° del TUO de Ley del Impuesto a la Renta, al haber entrado en vigencia el 1 de enero de 2017, involucra, en el caso de las obligaciones de llevar libros y registros, a las operaciones que se registran en ellos realizadas desde dicha fecha;

En uso de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del numeral 12.1 del artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006/SUNAT

Modifícase el numeral 12.1 del artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006/SUNAT, de acuerdo a lo siguiente:

" (...)

Artículo 12.- LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

12.1 Los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 300 UIT

hasta 500 UIT deberán llevar como mínimo los siguientes libros y registros contables:

- Libro Diario.
- Libro Mayor.
- Registro de Compras.
- Registro de Ventas e Ingresos.

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1485879-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Intendente Regional de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 43-2017-SUNAFIL

Lima, 15 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 081-2015-SUNAFIL de fecha 08 de mayo de 2015 se designó a la señora Fanny Elsa Gutarra Vílchez, en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Que, la citada servidora ha presentado su renuncia al cargo, la misma que se ha visto por conveniente aceptar; por tanto, resulta necesario adoptar las acciones de personal correspondientes y designar al profesional que asumirá el cargo de Intendente Regional de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Con el visado de la Secretaría General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia de la señora Fanny Elsa Gutarra Vílchez, al cargo de Intendente Regional de la

Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Jesús Eloy Barrientos Ruiz, en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al servidor antes citado, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1486276-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan, disponen permanencia y reincorporan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 116-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de febrero de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante los ingresos números 51329 y 64976-2017 el doctor César Augusto Solís Macedo, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Civil de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo del presente año, por los motivos expuestos en el referido ingreso.

Que, mediante el ingreso número 34292-2017 el doctor Oscar Augusto Sumar Calmet, Juez Superior Titular integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 16 de febrero al 03 de marzo del presente año, por los motivos expuestos en el referido ingreso.

Que, mediante el ingreso número 110094-2017 el doctor Jorge Antonio Plasencia Cruz, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 16 al 24 de febrero del presente año, por los motivos expuestos en el referido ingreso.

Que, mediante el ingreso número 110094-2017 el doctor Juan Fidel Torres Tasso, Juez Titular del 9° Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima solicita se disponga su reincorporación efectiva a partir del 16 de febrero del presente año, en razón de que ha concluido con sus controles y evaluaciones médicas conforme lo expone en el documento que antecede.

Que, mediante el ingreso número 92821-2017 el doctor Carlos Olmedo Veneros Gutiérrez, Juez Titular del 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 16 de febrero al 17 de marzo del presente año por los motivos que expone en el documento que antecede.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el

objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JAIME DAVID ABANTO TORRES, Juez Titular del 1° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima, a partir del día 16 de febrero del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Solís Macedo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Civil Permanente

Dr. Arnaldo Rivera Quispe	Presidente
Dra. Rosa María Ubillus Fortini	(T)
Dr. Jaime David Abanto Torres	(P)

Artículo Segundo.- DISPONER la permanencia de la doctora MARÍA ROSARIO HERNANDEZ ESPINOZA, Juez Titular del 8° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 16 de febrero del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Sumar Calmet, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Cuarta Sala Penal Con Reos Libres Permanente

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera	Presidente
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante	(P)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO, Juez Titular del 17° Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del día 16 de febrero del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Plasencia Cruz, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala de Familia Permanente

Dra. Elvira María Álvarez Olazabal	Presidente
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate	(T)
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero	(P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor MELITON NESTOR APAZA PACORI, Juez Titular del 6° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja como Juez Provisional del 3° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 16 de febrero del presente año y mientras dure la promoción del doctor Aguirre Salinas.

Artículo Quinto.- DISPONER la reincorporación a la labor jurisdiccional efectiva del doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, como Juez Titular del 9° Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, a partir del 16 de febrero del presente año.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora SOLEDAD AMPARO BLÁCIDO BAEZ, como Juez Supernumeraria del 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 16 de febrero del presente año por las vacaciones del doctor Veneros Gutiérrez.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor JIMMY MARTIN AGUIRRE MAYOR, como Juez Supernumerario del 6° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del 16 de febrero del presente año y mientras dure la promoción del doctor Apaza Pacori.

Artículo Octavo.- Precisar que las Magistradas Elvira María Álvarez Olazabal y Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate se encuentran con licencia y vacaciones respectivamente, motivo por los cuales los Magistrados de la Primera Sala Especializada de Familia alternan en adición a sus funciones integrando el Colegiado de la Segunda Sala Especializada de Familia.

Artículo Noveno.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1486440-1

Reconforman Comisión de Planificación, Formulación del Plan Operativo Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 139-2017-P-CSJLE/PJ**

Ate, 15 de febrero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 039-2017-CSJLE-PJ;
y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de Vistos, se conformó la Comisión de Planificación, Formulación del Plan Operativo Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2017.

Segundo.- Que se ha creado la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia y designado al señor Enrique Ventura Joyo, como encargado de su Jefatura; que por tal motivo debe de integrársele a la citada Comisión en reemplazo del Responsable del Área de Informática, dictándose el acto administrativo correspondiente.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas en los Incisos, 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se

RESUELVE:

Artículo Primero: RECONFORMAR la Comisión de Planificación, Formulación del Plan Operativo Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2017 integrada de la siguiente manera:

INTEGRANTE	CARGO
Jimmy García Ruiz	Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, quien la preside.
María del Carmen Paloma Altabás Kajatt	Jefa Superior Titular – Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.
Benjamín Israel Morón Domínguez	Jefe Superior Titular- Integrante de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho.
Francisco Palomares Murga	Jefe de la Oficina de Administración Distrital, quien actuará como Secretario.
Enrique Ventura Joyo	Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.
Jadhya Anderson Rosales López	Área Funcional de Estadística

Artículo Segundo.- La Comisión se encargará de elaborar el Proyecto de Plan Operativo Institucional para el presente año judicial.

Artículo Tercero.- PONGASE en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Planificación, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Áreas de Informática, Estadística e Imagen y Prensa de esta Corte Superior, e interesados.-

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1486363-1

Reconforman la Comisión Distrital de Productividad Judicial para el año judicial 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 140-2017-P-CSJLE/PJ**

Ate, 15 de febrero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 056 -2017-P-CSJLE/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de Vistos, se conformó la Comisión Distrital de Productividad Judicial correspondiente al año judicial 2017.

Segundo.- Que se ha creado la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia y designado al señor Enrique Ventura Joyo, como encargado de su Jefatura; que por tal motivo debe de integrársele a la citada Comisión en reemplazo del Responsable del Área de Estadística, conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de la Directiva Nro. 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distrital de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, por lo que corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas en los Incisos, 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se

RESUELVE:

Artículo Primero: RECONFORMAR la COMISION DISTRITAL DE PRODUCTIVIDAD JUDICIAL para el año judicial 2017, que estará integrada de la siguiente manera:

INTEGRANTES	CARGO
Jimmy García Ruiz	Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, quien la presidirá.
María del Carmen Paloma Altabás Kajatt	Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.
Pilar Luisa Carbonel Vilchez	Jefa Superior Titular. Presidenta de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente.
Francisco Manuel Palomares Murga	Jefe de la Oficina de Administración Distrital.
Enrique Ventura Joyo	Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo Segundo.- DISPONER que se ponga en conocimiento de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de

Administración Distrital, Área de Imagen y Prensa y Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1486365-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Sancionan con destitución a Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 102-2016-PCNM

P.D. N° 019-2016-CNM

San Isidro, 7 de octubre de 2016

VISTO;

El proceso disciplinario N° 019-2016-CNM, seguido contra el doctor Javier Waldimiro Lara Ortiz, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Que, por Resolución N° 317-2016-CNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Javier Waldimiro Lara Ortiz, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

Cargo del proceso disciplinario:

2. Se imputa al doctor Javier Waldimiro Lara Ortiz los siguientes cargos:

a) Haber declarado procedentes las medidas cautelares innovativas números 046-2011-21, 241-2010-84, 251-2010-14, 057-2011-91, 252-2010-65, 077-2011-99, 047-2011-1, 086-2010-53, 116-2011-75, 056-2011-59, 186-2011-80, 087-2011-14, 239-2011-8 y 188-2011-50, por las cuales se suspendieron los efectos de las resoluciones de la Policía Nacional del Perú, ordenándose a ésta la reincorporación de personal en situación de retiro y el reconocimiento de grados iguales o superiores a los que ostentaban al momento de su retiro, así como los derechos, prerrogativas y remuneraciones que les correspondían, vulnerando los artículos 168 y 172 de la Constitución Política del Perú, artículos 1.4, 8, 10.1, y 23.2 de la Ley de Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú – Ley N° 28857, artículo 42.1 del Decreto Supremo N° 008-2000-IN que aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú y el artículo 11 del Decreto Supremo N° 010-2008-IN que aprueba el Reglamento de Ascensos para el Personal de Oficiales de la Policía Nacional del Perú;

b) Haber admitido a trámite las demandas contencioso administrativas y concedido las citadas medidas

cautelares innovativas inaplicando e inobservando la competencia improrrogable prescrita en la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 27584 (artículos 10 y 12 del TUO del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS) concordante con el artículo 6 del Código Procesal Civil;

Con dichas conductas el doctor Javier Waldimiro Lara Ortiz habría incurrido en la vulneración al deber previsto en el artículo 34 inciso 1 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, incurriendo en la falta muy grave prevista en el artículo 48 inciso 12 de la citada Ley;

Descargo del magistrado investigado:

3. El magistrado investigado no ha emitido descargo alguno, pese a haber sido válidamente notificado con el requerimiento respectivo; así como tampoco concurrió a la diligencia del informe oral programada ante el Pleno del Consejo, no obstante haber sido debidamente notificado para dicho fin, conforme se acredita con la respectiva constancia de incomparecencia¹, observándose que durante la substanciación del procedimiento ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (en adelante OCMA) mantuvo la misma conducta omisiva, razón por la cual fue declarado rebelde;

Análisis de fondo:

4. Para los fines del presente proceso disciplinario se ha tenido como antecedente el Expediente de Queja ODECMA N°1199-2013-La Libertad, proceso principal a folios 695 en II tomos, y acompañados en 28 Anexos, tramitados ante la OCMA, que sustentan el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como la documentación recaudada por el CNM que forma parte integrante del expediente en estudio;

5. Que, las imputaciones contra el doctor Javier Waldimiro Lara Ortiz se originan a mérito de la queja funcional interpuesta por el señor Procurador Público Especializado en asuntos de la Policía Nacional del Perú², instaurándose el debido proceso disciplinario ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de La Libertad, a efectos de determinarse la responsabilidad disciplinaria del investigado respecto a los graves hechos denunciados, concluyéndose con la propuesta de destitución, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza de La Libertad. Por consiguiente, corresponde determinar si en el ejercicio de sus funciones incurrió o no en las graves infracciones atribuidas a su desempeño funcional que generen el quebrantamiento a los deberes de función y justifiquen la imposición de la medida disciplinaria de mayor drasticidad solicitada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República;

6. En ese sentido, efectuada una apreciación razonada de los hechos, cargos atribuidos e instrumentales válidamente incorporadas al expediente disciplinario, se desprende que la infracción administrativa atribuida al juez investigado está referida al hecho de haber declarado procedentes solicitudes cautelares sin existir norma legal que ampare los beneficios concedidos y ascensos otorgados, inaplicando e inobservando la competencia improrrogable prescrita en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

7. Al respecto, en el presente proceso disciplinario se tienen probados los hechos siguientes:

En las Medidas Cautelares N° 046-2011-21, 241-2010-84, 251-2010-14, 057-2011-91, 252-2010-65, 077-2011-99, 047-2011-1, 086-2010-53, 116-2011-75, 056-2011-59, 186-2011-80, 087-2011-14, 239-2011-8 y 188-2011-50 el doctor Lara Ortiz dictó concesorios cautelares a favor de los solicitantes - demandantes, que en todos los casos eran ex personal de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente detalle:

¹ Ver folio 752.

² De fecha 26 de enero de 2012. Folios 117-145. Expediente OCMA.

7.1. Medida Cautelar N° 046-2011-21: Por Resolución N° 1 de fecha 24 de junio de 2011, resolvió: "Declarar PROCEDENTE la solicitud cautelar de medida innovativa dentro del Proceso Contencioso Administrativo instaurado por JESUS MIGUEL MENDOZA CRIBILLEROS, (...) Dispóngase su REINCORPORACIÓN al servicio activo de la Policía Nacional del Perú, con el Grado de Sub Oficial de Primera PNP, estableciéndose que desde la referida reincorporación se le deberá otorgar su remuneración correspondiente en el grado indicado y todos los beneficios que le corresponden por Ley (...) debiendo permanecer en dicho puesto hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal Contencioso Administrativo (...)";³

7.2. Medida Cautelar N°241-2010-84: Por Resolución N° 1 de fecha 06 de diciembre de 2010, resolvió: "Declarar PROCEDENTE la solicitud cautelar de medida innovativa dentro del Proceso Contencioso Administrativo instaurado por JORGE HERNAN GARCIA BORJAS, por lo que Dispóngase (...) su REINCORPORACIÓN al servicio activo de la Policía Nacional del Perú, con el Grado de Mayor, (...) se le deberá otorgar a partir de realizada la misma, su remuneración correspondiente en el grado indicado y todos los beneficios que le corresponden por Ley (...) debiendo reiniciar sus labores (...) permaneciendo este en su puesto hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal Contencioso Administrativo (...)";⁴

7.3. Medida Cautelar N° 251-2010-14: Por Resolución N° 1 de fecha 20 de octubre de 2011, resolvió: "Declarar PROCEDENTE la solicitud cautelar de medida innovativa dentro del Proceso Contencioso Administrativo instaurado por JESUS DE LAS NIEVES SILVESTRE FERNANDEZ (...) Dispóngase para el caso de dicho demandante su REINCORPORACIÓN al servicio activo de la Policía Nacional del Perú, con el Grado de SO1 PNP, disponiéndose que desde la referida reincorporación se le deberá otorgar su remuneración correspondiente en el grado indicado y todos los beneficios que le corresponden por Ley (...) debiendo reiniciar sus labores (...) hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal Contencioso Administrativo (...)";⁵

7.4. Medida Cautelar N°057-2011-91: Por Resolución N° 1 de fecha 18 de agosto de 2011, resolvió: "Declarar PROCEDENTE la solicitud cautelar de medida innovativa dentro del Proceso Contencioso Administrativo instaurado por OSCAR DAVID ARROYO TABOADA, por lo que Dispóngase (...) su REINCORPORACIÓN al servicio activo de la Policía Nacional del Perú, con el Grado de Capitán, (...) se le deberá otorgar a partir de realizada la misma, su remuneración correspondiente en el grado indicado y todos los beneficios que le corresponden por Ley (...) debiendo reiniciar sus labores (...) permaneciendo este en su puesto hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal Contencioso Administrativo (...)";⁶

7.5. Medida Cautelar N°252-2010-65: Por Resolución N° 1 de fecha 13 de junio de 2011, resolvió: "Declarar PROCEDENTE la solicitud cautelar de medida innovativa dentro del Proceso Contencioso Administrativo instaurado por JAIME AGUSTIN URBINA LINARES por lo que Dispóngase (...) su REINCORPORACIÓN al servicio activo de la Policía Nacional del Perú, con el Grado de SO3 PNP, (...) se le deberá otorgar a partir de realizada la misma, su remuneración correspondiente en el grado indicado y todos los beneficios que le corresponden por Ley (...) debiendo permanecer en dicho puesto hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal Contencioso Administrativo (...)";⁷

7.6. Medida Cautelar N°077-2011-99: Por Resolución N° 1 de fecha 15 de junio de 2011, resolvió: "Declarar PROCEDENTE la solicitud cautelar de medida innovativa dentro del Proceso Contencioso Administrativo instaurado por ARTURO MARCHAN JIMENEZ por lo que Dispóngase para el caso de dicho demandante su REINCORPORACIÓN al servicio activo de la Policía Nacional del Perú, con el Grado de SO2 PNP, disponiéndose que desde la referida reincorporación se le deberá otorgar su remuneración correspondiente en el grado indicado y todos los beneficios que le corresponden por Ley, debiendo reiniciar sus labores (...) debiendo permanecer en dicho puesto hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal Contencioso Administrativo (...)";⁸

7.7. Medida Cautelar N°047-2011-1: Por Resolución N° 1 de fecha 30 de junio de 2011, resolvió: "Declarar PROCEDENTE la solicitud cautelar de medida innovativa dentro del Proceso Contencioso Administrativo instaurado por DAVID HUMBERTO SUAREZ ANTAY, por lo que Dispóngase (...) su REINCORPORACIÓN al servicio activo de la Policía Nacional del Perú, con el Grado de Capitán, (...) se le deberá otorgar a partir de realizada la misma, su remuneración correspondiente en el grado indicado y todos los beneficios que le corresponden por Ley, debiendo reiniciar sus labores (...) permaneciendo este en su puesto hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal Contencioso Administrativo (...)";⁹

7.8. Medida Cautelar N°086-2010-53: Por Resolución N° 1 de fecha 20 de julio de 2010, resolvió: "Declarar PROCEDENTE la solicitud cautelar de medida innovativa dentro del Proceso Contencioso Administrativo instaurado por ARSENI0 RAFAEL CUBA MEDINA (...) en tal sentido el demandante debe ser REINCORPORADO a su puesto de trabajo, empleo y cargo de origen, que desempeñaba (...) reincorporación que debe realizarse ostentando el grado que tenía antes de los efectos de la referida resolución, esto es el de ESPECIALISTA DE PRIMERA - PNP y además dispóngase que a partir de producida su incorporación se le otorgue su remuneración correspondiente al grado antes referido (...)";¹⁰

7.9. Medida Cautelar N°116-2011-75: Por Resolución N° 1 de fecha 14 de julio de 2010, resolvió: "Declarar PROCEDENTE la solicitud cautelar de medida innovativa dentro del Proceso Contencioso Administrativo instaurado por JOSE LUIS AGUSTIN VALERA NUÑEZ, (...) por lo que ORDENESE en forma provisional la inmediata reincorporación al servicio activo de la Policía Nacional del Perú, con el Grado de Oficial en actividad de MAYOR de la PNP (...) hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal Contencioso Administrativo, con el goce de todos los beneficios remunerativos, previsionales y económicos que conciernen a dicho grado (...)";¹¹

7.10. Medida Cautelar N°056-2011-59: Por Resolución N° 1 de fecha 24 de agosto de 2011, resolvió: "Declarar PROCEDENTE la solicitud cautelar de medida innovativa dentro del Proceso Contencioso Administrativo instaurado por MILLER EDILBERTO FLORES VILLANUEVA (...) DISPONGASE para el caso de dicho demandante su REINCORPORACIÓN al servicio activo de la Policía Nacional del Perú, con el Grado de SOT3 PNP, disponiéndose que desde la referida reincorporación se le deberá otorgar su remuneración correspondiente en el grado indicado y todos los beneficios que le corresponden por Ley, debiendo reiniciar sus labores en el servicio policial en actividad (...) hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal Contencioso Administrativo (...)";¹²

7.11. Medida Cautelar N° 186-2011-80: Por Resolución N° 1 de fecha 16 de diciembre de 2011, resolvió: "Declarar PROCEDENTE la solicitud cautelar de medida innovativa dentro del Proceso Contencioso Administrativo instaurado por MOISES MANUEL LAZARO QUEIPIO (...) DISPONGASE su REINCORPORACIÓN al servicio activo de la Policía Nacional del Perú, con el Grado de SOT3 PNP, disponiéndose que desde la referida reincorporación, se le deberá otorgar su remuneración correspondiente en el grado indicado y todos los beneficios que le corresponden por Ley, debiendo reiniciar sus labores (...) debiendo permanecer en dicho puesto hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal Contencioso Administrativo (...)";¹³

7.12. Medida Cautelar N°087-2011-14: Por Resolución N° 1 de fecha 2 de agosto de 2011, resolvió: "Declarar

³ Folios 4-9. Expediente OCMA.

⁴ Folios 10-18. Expediente OCMA.

⁵ Folios 19-25. Expediente OCMA.

⁶ Folios 26-33. Expediente OCMA.

⁷ Folios 34-36. Expediente OCMA.

⁸ Folios 37-42. Expediente OCMA.

⁹ Folios 43-51. Expediente OCMA.

¹⁰ Folios 52-56. Expediente OCMA.

¹¹ Folios 65-72. Expediente OCMA.

¹² Folios 73-78. Expediente OCMA.

¹³ Folios 79-85. Expediente OCMA.

*PROCEDENTE la solicitud cautelar de medida innovativa dentro del Proceso Contencioso Administrativo instaurado por HUGO RAMOS BORJA, por lo que Dispóngase para el caso de dicho demandante el RECONOCIMIENTO PROVISIONAL a partir de la fecha de una PENSIÓN en el grado inmediato superior de COMANDANTE de la PNP hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal Contencioso Administrativo (...)*¹⁴;

7.13. Medida Cautelar N°239-2011-8: Por Resolución N° 1 de fecha 19 de diciembre de 2011, resolvió: *"Declarar PROCEDENTE en parte la solicitud cautelar de medida innovativa dentro del Proceso Contencioso Administrativo instaurado por LUIS EDUARDO CASTILLO HUAMAN (...), por lo que se ORDENA la REINCORPORACIÓN provisional en el servicio activo de la Policía Nacional en el Grado de Mayor (...) RECONOZCASELE provisionalmente a partir de la fecha, el referido grado policial hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal Contencioso Administrativo, con el goce de todos los beneficios remunerativos, previsionales y económicos que conciernen a dicho grado (...)*¹⁵;

7.14. Medida Cautelar N°188-2011-50: Por Resolución N° 1 de fecha 21 de diciembre de 2011, resolvió: *"Declarar PROCEDENTE la solicitud cautelar de medida innovativa dentro del Proceso Contencioso Administrativo instaurado por RICARDO RIVAS GALVEZ (...) por lo que, ORDENESE (...) su REINCORPORACIÓN al servicio activo de la Policía Nacional del Perú, con el Grado de SO2 PNP, disponiéndose que desde la referida reincorporación se le deberá otorgar su remuneración correspondiente en el grado indicado y todos los beneficios que le corresponden por Ley, debiendo reiniciar sus labores (...) debiendo permanecer en dicho puesto hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal Contencioso Administrativo (...)*¹⁶.

8. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 172 de la Constitución Política del Perú, se desprende que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se rigen por sus propias leyes y reglamentos; dispositivos legales que determinan que los ascensos se confieren de conformidad con la ley. Es el Presidente de la República quien otorga los ascensos de los Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y de los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto correspondiente;

9. Tal normatividad jurídica nos permite considerar que inclusive las órdenes que se dicten en torno a estos casos tendrán que - imperativamente - ser dadas de acuerdo a las leyes y a los reglamentos de la materia, bajo responsabilidad de quien las imparte;

10. En cuanto a la naturaleza procesal de los pedidos cautelares se advierte que estos se substanciaron bajo el marco legal y jurídico previsto para el proceso contencioso administrativo, Ley 27584 *"Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo"*, advirtiéndose que el objeto de la pretensión, en todos los casos, estaba direccionado a lograr la suspensión de los efectos de resoluciones administrativas dictadas por la Policía Nacional del Perú y de esta manera lograr la reincorporación de la situación de retiro a la de actividad en la institución y/o su reincorporación al servicio activo a sus labores de los solicitantes;

11. Respecto a las actuaciones administrativas que son impugnables dentro del proceso contencioso administrativo, se tiene que el artículo 4 de la acotada norma establece que procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas, entre otras, por "las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública" (inciso 6), supuesto aplicable al presente caso;

No está demás remarcar que los procesos contenciosos administrativos tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados;

En cuanto al cargo a)

12. Del análisis y evaluación de todo lo actuado, se advierte que los efectos jurídicos de los mandatos

cautelares dispuestos en los Expedientes N°046-2011-21, 241-2010-84, 251-2010-14, 057-2011-91, 252-2010-65, 077-2011-99, 047-2011-1, 086-2010-53, 116-2011-75, 056-2011-59, 186-2011-80, 087-2011-14, 239-2011-8 y 188-2011-50, ocasionaron la suspensión de los efectos de resoluciones expedidas por la Policía Nacional del Perú, ya que el juez investigado ordenó la reincorporación de personal que se encontraba en situación de retiro, efectuó reconocimiento de grados iguales o superiores a los que los solicitantes ostentaban al momento de su retiro y, asimismo, otorgó derechos, prerrogativas y remuneraciones que les correspondieran, fundamento fáctico que se corrobora con las propias resoluciones de su mérito descritas en el numeral 7 de la presente resolución;

13. Al resolver los procesos cautelares sometidos a su conocimiento y dirección, no tuvo en consideración lo dispuesto en los artículos 168 y 172 de la Constitución Política del Perú, dispositivos legales que atendiendo a las leyes y los reglamentos respectivos para la Policía Nacional determinaban su organización, funciones, derechos y ascensos; entre otros, en estricta observancia de lo dispuesto en los artículos 1.4, 8, 10.1, y 23.2 de la Ley N° 28857, *"Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú"*, artículo 42.1 del Decreto Supremo N° 008-2000-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú y el artículo 11 del Decreto Supremo N° 010-2008-IN, que aprueba el Reglamento de Ascensos para el personal de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, todo lo cual norma el régimen del personal de la Policía Nacional del Perú en relación con el servicio policial;

14. Conforme lo establece el artículo 1 inciso 4) de la Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú, Ley N° 28857, el ascenso es un *"Acto de promoción del personal de la Policía Nacional del Perú, al Grado inmediato superior, como resultado del proceso de evaluación de sus méritos y deméritos registrados durante su carrera policial, de conformidad con las normas que rigen la carrera policial; lo que es concordante con lo previsto en el artículo 23 inciso 2 de la referida norma, cuyo texto regula que: "Sólo el personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre en Situación de Actividad en Cuadros es considerado en el proceso de ascenso (...)"*;

15. Por su parte el artículo 42 inciso 1) del Decreto Supremo N° 008-2000-IN, prescribe que: *"Es mérito académico computable para el ascenso de Oficiales haber cursado y concluido los estudios en forma satisfactoria en el Instituto de Altos Estudios Policiales, en la Escuela Superior de la Policía Nacional y en otros Centros de Estudios Superior de similar categoría. Los aspectos específicos se rigen por la Ley de Ascensos y su reglamento (...)"*;

16. El artículo 10 inciso 1 de la Ley N° 28857, Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que: *"El tiempo de servicios mínimo expresado en años en cada Grado, requerido para el proceso de ascenso de los Oficiales Policiales al Grado inmediato superior, es: Alférez (4 años), Teniente (5 años), Capitán (5 años), Mayor (5 años), Comandante (5 años), Coronel (5 años), General (5 años) y Teniente General hasta cumplir 38 años de servicios. Para el ascenso a Coronel se requiere un mínimo de veinticuatro (24) años de Tiempo de Servicios. Para el ascenso a General un mínimo de veintinueve (29) años de Tiempo de Servicios y para el ascenso a Teniente General un mínimo de treinta y cuatro (34) años de Tiempo de Servicios"*;

17. Asimismo, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 010-2008-IN, Reglamento de Ascensos para el Personal de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, establece que: *"El proceso de selección para el ascenso del personal de Oficiales comprenderá las siguientes fases, las mismas que serán difundidas para conocimiento de los postulantes, en la página Web de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú: a)*

¹⁴ Folios 87-90. Expediente OCMA.

¹⁵ Folios 91-96. Expediente OCMA.

¹⁶ Folios 57-64. Expediente OCMA.

Examen Médico; b) Formulación y publicación de las listas de Oficiales Aptos e Inaptos; c) Designación de las Juntas de Formulación de la Prueba de Conocimiento, Examinadores y de Verificación y Control de Calificación; d) Prueba de Conocimientos y publicación de la lista del personal aprobado; e) Publicación del promedio de notas de concepto y puntaje por tiempo de servicios de los Oficiales aprobados (mientras esté vigente el Cuadro de Mérito de Antigüedad); f) Designación y funcionamiento de las Juntas Selectoras; g) Publicación de los Cuadros de Mérito; y, h) Instalación de la Comisión Revisora encargada de conocer y solucionar en última instancia las solicitudes de Oficiales, sobre aspectos de calificación del valor potencial para el servicio policial¹⁷;

18. Si bien es un derecho del personal policial el ascenso y promoción al interior de la Policía Nacional del Perú, éste se da previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas relativas a la carrera policial, y de acuerdo con las necesidades institucionales. Es así que los ascensos del personal policial no son de competencia de los órganos jurisdiccionales sino que se conceden por los órganos administrativos de la Policía Nacional del Perú, siguiendo los procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas; por ello, la concesión o denegación de la medida cautelar debe con mayor razón obedecer a motivos objetivos y razonables;

19. Sobre el particular el máximo intérprete de la constitucionalidad ha establecido en la sentencia emitida en el Expediente N° 1338-2004-AA/TC¹⁷ que: *“...el ascenso de los oficiales de la Policía Nacional del Perú no es automático, sino que requiere de un proceso de evaluación de carácter eliminatorio, regulado por el Reglamento de Ascensos para Oficiales de la Policía Nacional del Perú, (...), el mismo que contempla diversos factores de evaluación y selección para determinar el orden de méritos, tales como: tiempo mínimo de servicios reales y efectivos, rendimiento profesional, ser declarado apto “A” en la Ficha Médica del año del Proceso de Ascenso, pruebas de aptitud física y de tiro, pruebas de conocimientos, experiencia para el servicio policial, moral y disciplina. Sólo al final del proceso, el ascenso de los oficiales policías es otorgado por Resolución Suprema...”;*

20. Se advierte que el juez investigado indicó en todas las resoluciones objeto de análisis como argumento principal para otorgar provisionalmente los concesorios cautelares lo siguiente:

20.1. Respecto a la apariencia del derecho. Señaló que se acreditaba la inminente violación de los derechos fundamentales y constitucionales de los solicitantes referidos a la igualdad, al trabajo, a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y el debido proceso administrativo (en el caso de los solicitantes Suarez Antay, Cuba Medina y Borja Hugo alegó también la aplicación del principio de ne bis in ídem). Por lo que la apariencia del derecho se encontraría debidamente acreditada, y correspondería la reincorporación de los solicitantes al servicio activo de la Policía Nacional del Perú;

Que para otorgar un ascenso indicó que si bien correspondía que fueran reincorporados, resultaba preciso considerar que dada la grave afectación al “proyecto de vida” de los accionantes (el cual fue truncado o interrumpido abruptamente), el resarcimiento respectivo, no podría ser en el grado en que fuera cesado o cuando pasó al retiro, pues no resultaría ser proporcional ni congruente su reposición en el mismo grado; y, que a la fecha resultaría inoficiosa su reincorporación en el grado originario; por lo que realizando una proyección o ponderación de lo que le correspondería en caso de no haberse interrumpido su servicio activo policial, se debía estimar su reposición en un grado inmediatamente superior al ostentado;

20.2. Sobre el peligro en la demora. Refirió: *“(...) por lo que el “periculum in mora” o peligro en la demora, se configura en el presente caso, ya que, esperar el resultado final del proceso principal implicaría, muy posiblemente, un daño irreparable al demandante (...)”;*

20.3. Y en lo concerniente al pedido adecuado y razonable. Señaló que: *“(...) apreciándose que siendo materia de dilucidación judicial sobre la nulidad de actos administrativos que resulta contrarios a la Constitución*

Política (...) debido a que se habrían violentado y transgredido derechos constitucionalmente reconocidos ya antes mencionados (...) la medida innovativa de reincorporación al servicio activo con el grado estimado (...) y de este modo reanudar su derecho al trabajo y a una remuneración, resultaría ser la adecuada a efectos de evitar o cesar el inminente perjuicio irreparable que constituye los efectos del actuar administrativo de la Autoridad Policial Sancionadora (...)”.

21. De esta manera se determina que los pronunciamientos cautelares expedidos por el doctor Lara Ortiz, no obedecen a la normatividad vigente aplicable al caso, ya que no tenía competencia para disponer la reincorporación en grados superiores del personal policial que fue separado de la institución, ni ascensos provisionales, verificándose que no cumplió con sustentar taxativa y fehacientemente los argumentos que hicieran jurídicamente viable un concesorio cautelar destinado a reponer un estado de hecho o de derecho dentro de un proceso contencioso administrativo;

Si bien la independencia de los magistrados tiene como límite la Constitución y la Ley, y el criterio jurisdiccional no da lugar a sanción, ello no impide que los órganos de control disciplinario evalúen si se ha vulnerado el deber de debida motivación en casos donde ello sea manifiesto, pues cuando se constata el quebrantamiento a los deberes de función en esta forma, es imperativo imponer la sanción que corresponda, en salvaguarda de los derechos de la sociedad en su conjunto a contar con magistrados que actúen con idoneidad, por lo que las decisiones cuestionadas de modo alguno pueden ser consideradas como pronunciamientos razonables, debidamente motivados y por ende no susceptibles de control disciplinario bajo la tesis de afectación del criterio o ámbito jurisdiccional;

22. En ese sentido, ha quedado probado que el juez Lara Ortiz no realizó un análisis mínimo de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que determinan la organización de la Policía Nacional del Perú, pues no tuvo en cuenta que el artículo 168 de la Constitución Política del Perú establece con relación a la Policía Nacional del Perú que las leyes y reglamentos determinan su organización, funciones, especialidades, la preparación y el empleo, y norman la disciplina dentro de la misma, motivo por el cual esta institución, dependiente del Ministerio del Interior, se rige bajo sus propias leyes, reglamentos y disposiciones. Asimismo, según el artículo 172 de la citada carta magna y las disposiciones legales que rigen la carrera policial, los ascensos se confieren como resultado de un proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera, tomándose en cuenta los méritos académicos y el tiempo mínimo de servicio en el grado, entre otros, lo cual ha sido reafirmado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 1338-2004-AA/TC¹⁸;

23. Siendo ello así, las resoluciones cautelares cuestionadas carecen de sustento, lo que dado al caso concreto, resultaba de suma relevancia, pues el ascenso de los miembros de la Policía Nacional del Perú requiere de un proceso de evaluación de carácter eliminatorio, el mismo que compete a la autoridad policial y no judicial. Es por ello que la obligación de justificar las concesorios cautelares es en mayor grado, pues estas argumentaciones permitirán establecer si se está cumpliendo o no con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias sobre la materia, situación que en los casos bajo examen no ocurrió;

¹⁷ Sentencia del 22 de junio de 2004.

¹⁸ El Tribunal Constitucional hizo referencia al Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 0022-289-IN -vigente al momento de emitirse la sentencia-, sin embargo éste se derogó a través del Decreto Supremo N° 010-2008-IN, publicado el 31 de diciembre de 2009, que aprueba el Reglamento de Ascensos para el Personal de Oficiales de la Policía Nacional del Perú; no obstante el contenido normativo de ambos dispositivos legales establece que el ascenso de los oficiales de la Policía Nacional del Perú no es automático sino que requiere de un proceso de evaluación de carácter eliminatorio.

24. En consecuencia, la conducta procesal adoptada por el juez investigado vulneró el precepto sobre el ejercicio de la función jurisdiccional con arreglo a la Constitución y a las leyes, y el principio de motivación, establecidos en los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado, con lo cual infringió el deber de los jueces de impartir justicia con respeto al debido proceso -principio de legalidad y debida motivación- regulado en el artículo 34 inciso 1 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial; y, configura falta muy grave tipificada en el artículo 48 inciso 12 de la citada Ley;

25. Se tiene en consideración que los magistrados ejercen su función a través de la emisión de resoluciones que tienen las siguientes implicaciones: a) de orden jurisdiccional, basada en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, por la cual los actos y actuaciones judiciales son intangibles, no pudiendo ser modificadas por ninguna autoridad, salvo por la autoridad jurisdiccional competente a través de los medios impugnatorios o, en vía de acción, en la forma y modo que prevé el ordenamiento jurídico, y b) de orden funcional, basada en el principio de interdicción de la arbitrariedad, debiendo considerarse además que la independencia de los magistrados tiene como límite la Constitución y la ley, quedando supeditada su permanencia en la judicatura mientras muestren conducta e idoneidad propias de la función, de conformidad con los incisos 1) y 3) del art. 146° de la acotada norma constitucional;

26. Es en este contexto que los magistrados responden civil, (responsabilidad civil de los jueces) penal (prevaricato) y disciplinariamente por el ejercicio negligente, doloso o arbitrario, según corresponda, siendo en este último ámbito que ha sido evaluada la conducta del Juez Javier Waldimiro Lara Ortiz, habiéndose verificado que durante su desempeño funcional en el trámite de las medidas cautelares innovativas Nos. 046-2011-21, 241-2010-84, 251-2010-14, 057-2011-91, 252-2010-65, 077-2011-99, 047-2011-1, 086-2010-53, 116-2011-75, 056-2011-59, 186-2011-80, 087-2011-14, 239-2011-8 y 188-2011-50, ha incurrido en inobservancia, infracción y vulneración de lo establecido en los artículos 168 y 172 de la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico especial de la materia, Ley N° 28857, "Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú", y Decretos Supremos N° 008-2000-IN y N° 010-2008-IN, habiéndose merituado el comportamiento del juez y el resultado de su accionar independientemente del derecho discutido;

27. Por otro lado cabe señalar que el doctor Lara Ortiz, pese a haber sido válidamente notificado de los requerimientos efectuados en el presente proceso y encontrarse plenamente garantizado su irrestricto derecho de defensa, no ha cumplido con emitir su descargo respecto a los hechos imputados, ni ha cumplido con informar oralmente ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

28. Que, la conducta procesal adoptada por el juez investigado denota un total desconocimiento de normas procesales y legales que en el ejercicio de sus funciones estaba obligado a acatar, por los beneficios concedidos y ascensos otorgados, configurándose su responsabilidad disciplinaria en cuanto al cargo a), por grave vulneración a los deberes del cargo previstos en el artículo 34 inciso 1) de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, incurriendo en la falta muy grave prevista en el artículo 48 inciso 12) de la citada ley, debiendo ser drásticamente sancionado;

En cuanto al cargo b)

29. En lo relativo al citado extremo, corresponde determinar si el investigado al momento de admitir a trámite y conceder las solicitudes cautelares Nos. 046-2011-21, 241-2010-84, 251-2010-14, 057-2011-91, 252-2010-65, 077-2011-99, 047-2011-1, 086-2010-53, 116-2011-75, 056-2011-59, 186-2011-80, 087-2011-14, 239-2011-8 y 188-2011-50, lo hizo teniendo en cuenta la competencia territorial a que alude el artículo 8 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley N° 27584, considerándose que la competencia territorial en los procesos contenciosos administrativos es improrrogable;

30. En principio es menester remarcar que la competencia para conocer una causa judicial constituye

uno de los requisitos elementales que se debe tener en cuenta al momento de calificar una demanda, acto procesal que indefectiblemente corresponde efectuar al juez por su calidad de director del proceso. Sin competencia, el juez no puede asumir el conocimiento de un proceso judicial. Es así que la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad; por lo que ninguna autoridad judicial puede atribuirse el conocimiento de procesos que no se encuentren dentro del ámbito de su competencia, lo contrario constituiría grave quebrantamiento a los deberes de función;

31. En ese sentido, atendiendo al cargo claro y concreto imputado en el presente extremo, se debe analizar si el juez investigado era o no competente territorialmente para conocer, admitir y conceder las medidas cautelares antes citadas;

32. Al respecto, se tiene que el artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (Ley que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, modificado por el D. Leg. N° 1067), establece que: "*Es competente para conocer del proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo*";

33. De la acotada norma se infiere que la competencia territorial establecida en la Ley del Proceso Contencioso Administrativo se determina bajo dos supuestos: a) por el domicilio del demandado; y, b) por el lugar donde se produjo la actuación materia de demanda o el silencio administrativo. Situación que permite considerar la discrecionalidad del demandante para escoger entre el domicilio del demandado o el lugar donde sucedieron los hechos materia de la demanda;

34. Ahora bien, respecto a la improrrogabilidad de la competencia para este tipo de procesos existen divergencias, pues alguna corriente opina que teniendo presente el artículo 12¹⁹ del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, la competencia territorial en los procesos contenciosos administrativos es improrrogable. Sin embargo, otro sector considera que la competencia territorial en los procesos contenciosos administrativos no es improrrogable, en tanto que no se señala de manera expresa en la norma que sea improrrogable, por tanto el juez no estaría facultado para declararla de oficio, como sí se da expresamente respecto de la materia, función o cuantía;

35. Al efecto la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el proceso competencial seguido en el Expediente N° 543-2008- Lima, donde la parte demandada era el Procurador del Ministerio del Interior y el Director General de la PNP, se señaló lo siguiente:

*"Al respecto, debe precisarse que la incompetencia por razón del territorio, cuando es improrrogable, se declara de oficio en cualquier estado y grado del proceso conforme al artículo 35 del Código Procesal Civil. En los demás casos, solo puede ser invocada por el demandado como excepción o inhibitoria (...) si bien es cierto el citado artículo 8 de la Ley N° 27584 fija las reglas para establecer la competencia territorial en el proceso contencioso administrativo, también es verdad, que no señala de manera expresa que sea improrrogable (...) "*²⁰;

36. Del mismo modo en el proceso competencial resuelto por la Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en el Expediente de Competencia N° 6102-2007 Lima-Cusco, se señaló lo siguiente:

¹⁹ "En aquellos casos en los que se interponga demanda contra las actuaciones a las que se refiere el artículo 4, el Juez o Sala que se considere incompetente conforme a ley, remitirá de oficio los actuados al órgano jurisdiccional que corresponda, bajo sanción de nulidad de lo actuado por el Juez o Sala incompetente".

²⁰ Resolución de fecha 17 de abril de 2008. Considerados 4 y 7. Folios 727-reverso- 729.

“Que, entonces bajo el canon interpretativo que delimita el principio *pro actione* y en aplicación del método sistemático debe establecerse que es competente para conocer de la demanda contra el Estado, el Juez del lugar de cualquiera de las sedes del sector o repartición del Estado que es emplazado (...) en tal virtud si el Ministerio del Interior a cargo de la Policía Nacional del Perú que es demandado en esta acción tiene una sede en la Región de Cusco, no existe razón válida que impida conocer de la pretensión incoada al Juzgado Mixto de Acomayo de la Corte Superior de Justicia del Cusco lo cual responde a la exigencia de plena optimización del derecho de acceso a la justicia (...)”²¹;

37. Que, entre otros argumentos expedidos por órganos jurisdiccionales de Cortes Superiores de Justicia, tenemos los siguientes:

“Esta competencia territorial para conocer los procesos contenciosos administrativos, sin embargo, no es improrrogable, pues ello no se deriva inequívocamente de su texto, sino más bien prorrogable (...)”²²;

“(...) aun cuando el artículo 10 del T.U.O. de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (...) establece dos criterios para asumir la competencia (...) en razón del territorio, cuya elección le es asignada al demandante (...); ello no quiere decir que este cuerpo legal no faculte la prórroga de la competencia en razón del territorio; más todavía si no está prescrito expresamente su carácter improrrogable y no ha facultado al Juez a declararla de oficio, como sí lo ha hecho respecto de la materia, función o cuantía (...)”²³

“En el caso de la competencia territorial que prevé el artículo 8 de la Ley 27584, ésta es una competencia prorrogable, porque permite elegir al demandante donde va a demandar al demandado, lo cual enerva el carácter de improrrogabilidad de la competencia territorial señalada. (...) Consecuentemente, considerando que no es improrrogable la competencia establecida en el artículo 8 de la acotada Ley, por tanto, tampoco puede ser declarada de oficio, sino a denuncia de partes, lo cual en el caso de autos no ha ocurrido (...)”²⁴;

38. Asimismo se acredita la existencia del Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo²⁵, realizado en la Ciudad de Trujillo, los días 18 y 19 de noviembre del 2011, verificándose que el debate radicó en que si *¿puede ser prorrogable la competencia territorial en el proceso contencioso administrativo?*. Al respecto, surgieron hasta tres ponencias sobre el tema, las mismas que fueron sostenidas en los siguientes términos:

- Primera ponencia: “La competencia territorial en el proceso contencioso administrativo puede ser prorrogable cuando la entidad administrativa demandada a pesar de tener su domicilio o sede principal en la ciudad de Lima, es notificada en la dependencia administrativa de ésta en otras ciudades y la actuación objeto de impugnación se ha suscitado en su domicilio principal”;

- Segunda ponencia: “La competencia territorial en el proceso contencioso administrativo es improrrogable cuando la entidad administrativa demandada a pesar de tener su domicilio o sede principal en la ciudad de Lima, es notificada en la dependencia administrativa de ésta en otras ciudades y la actuación objeto de impugnación se ha suscitado en su domicilio principal”;

- Tercera ponencia: “La competencia territorial en el proceso contencioso administrativo es improrrogable, sin embargo interpretando extensivamente el domicilio del demandado a que alude el artículo 10 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, es competente el Juez del domicilio de la dependencia administrativa de la entidad demandada o el Juez donde se produjo la actuación materia de la demanda, o el silencio administrativo; decisión que debe tomar el demandante”;

El Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo adoptó por mayoría la tercera ponencia antes descrita;

39. De esta manera se determina la existencia de una controversia en torno a que si puede ser prorrogable o no la competencia territorial en el proceso contencioso administrativo por conflicto en la interpretación del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, situación objetiva que incluso motivó la realización de un Pleno Jurisdiccional Nacional por dicha divergencia, particularidad que no puede ser ajena a este Consejo. Bajo ese contexto no podría resultar exigible el cumplimiento obligatorio de los criterios estatuidos en la citada norma, en virtud de la existencia de sendos pronunciamientos que considerarían que la competencia territorial en los procesos contenciosos administrativos no es improrrogable;

40. El principio de independencia importa que todo magistrado del Poder Judicial tiene libertad para resolver los asuntos sometidos a su conocimiento sin estar atado a orden o autoridad ninguna, incluso el mismo Poder Judicial; el único límite que reconoce este principio constitucional es la sujeción al marco normativo de la Constitución y de la Ley;

41. Por tanto, concluimos con señalar que el cargo imputado al desempeño funcional del doctor Javier Waldimiro Lara Ortiz se encuentra dirigido a cuestionar una decisión jurisdiccional, al considerar que la competencia territorial en los procesos contenciosos administrativos no es improrrogable; sin embargo, la decisión del juez de modo alguno resulta ser irregular, atendiendo a la dualidad de criterios que existen sobre el particular, pues ningún magistrado puede ser objeto de sanciones disciplinarias con sustento en la discrepancia del criterio jurisdiccional empleado. Por consiguiente, el cargo imputado en el literal b), no constituye una conducta activa constitutiva de infracción sancionable, por lo que dadas las especiales circunstancias que rodean al procedimiento procede la absolución en cuanto al presente extremo;

42. Cabe señalar que con anterioridad este Consejo emitió pronunciamiento en sentido similar, en el P. N° 044-2014-NM, seguido al doctor Carlos Augusto Montenegro León, por lo cual a través de la Resolución N° 216-2015-PNM de fecha 04 de diciembre de 2015, resolvió absolverlo por el cargo de “haber admitido las demandas contenciosas administrativas sin haber efectuado una correcta calificación a fin de verificar la competencia territorial improrrogable, inobservando el artículo 8 de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo”;

Conclusión:

43. En esta línea de razonamiento, y en virtud de las consideraciones previamente expuestas, se llega a la conclusión que se encuentra acreditado el cargo a), imputado en el considerando 1 del presente informe en contra del magistrado Javier Waldimiro Lara Ortiz, así como la responsabilidad disciplinaria que de tal hecho se deriva, al haber vulnerado gravemente los deberes del cargo. Por otro lado no se encuentra acreditado el hecho y su responsabilidad disciplinaria en lo concerniente al cargo b), debiendo ser absuelto de la citada imputación;

Graduación de la Sanción:

44. En este contexto, a fin de determinar la graduación de la responsabilidad disciplinaria incurrida por el citado magistrado que conlleve a imponer la sanción de mayor gravedad, cual es la destitución, en el marco de las

²¹ Resolución de fecha 7 de marzo de 2008. Considerandos 6 y 7. Folios 726-727.

²² Resolución N° 6 de fecha 27 de enero de 2010, expedida por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en el Exp. N° 01851-2009. Considerando 5. Folios 729-reverso -731.

²³ Resolución N° 7 de fecha 20 de enero de 2010, expedida por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en el Exp. N°2323-2009. Considerando 5. Folios 731-reverso -733.

²⁴ Resolución N° 11 de fecha 10 de junio de 2009, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en el Exp. N°00310-2009. Considerandos 3 y 5. Folios 737-738.

²⁵ Folios 744-751.

competencias que la Constitución Política ha otorgado al Consejo Nacional de la Magistratura, se debe tener en consideración que la función de control disciplinario debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados en la valoración de pruebas indiciarias suficientes que manifiesten conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción;

45. Al momento de determinar la sanción se deberá tener presente que la medida disciplinaria a adoptarse en el proceso resulte adecuada para conseguir el fin del proceso administrativo sancionador consistente en investigar, verificar y sancionar una conducta señalada expresamente en la ley como supuesto de responsabilidad y de esta manera salvaguardar el bien jurídico que se quiere proteger (garantizar la correcta administración de justicia), y si ésta merece la medida disciplinaria de mayor drasticidad. En razón a ello deberá observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a aplicarse, valorarse el nivel del magistrado, el grado de participación en la infracción, el grado de perturbación del servicio judicial, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado. De tal forma que la sanción sea la adecuada a la gravedad de la falta cometida y que esté debidamente acreditada;

46. En ese sentido, respetándose las garantías procesales y materiales dentro de las que destacan los principios de razonabilidad y proporcionalidad como parámetros, fundamentos y límites de la potestad sancionadora del Consejo Nacional de la Magistratura, es razonable concluir que la responsabilidad del magistrado procesado en cuanto al cargo a), se encuentra debidamente acreditada en razón de que valiéndose de su condición de juez declaró procedentes las medidas cautelares innovativas Nos. 046-2011-21, 241-2010-84, 251-2010-14, 057-2011-91, 252-2010-65, 077-2011-99, 047-2011-1, 086-2010-53, 116-2011-75, 056-2011-59, 186-2011-80, 087-2011-14, 239-2011-8 y 188-2011-50, en las cuales se suspendieron los efectos de las resoluciones de la Policía Nacional del Perú, ordenándose a ésta la reincorporación de personal en situación de retiro y el reconocimiento de grados iguales o superiores a los que ostentaban al momento de su retiro, así como los derechos, prerrogativas y remuneraciones que les corresponderían;

47. Que, procedió en clara contravención de lo dispuesto en los artículos 168 y 172 de la Constitución Política del Perú, artículos 1.4, 8, 10.1, y 23.2 de la Ley de Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú – Ley N° 28857, artículo 42.1 del Decreto Supremo N° 008-2000-IN, y artículo 11 del Decreto Supremo N° 010-2008-IN; incurriendo en grave infracción a los deberes previsto en el artículo 34 inciso 1), que constituyen la falta muy grave prevista en el artículo 48 inciso 12) de la Ley de la Carrera Judicial N°29277, hechos que por su gravedad ameritan la imposición de la sanción de destitución prevista en el literal d) del artículo 50 de la Ley de la Carrera Judicial;

48. Debe considerarse que procedió de esa manera en pleno goce de sus facultades por lo que no cabe atenuación alguna, estaba obligado a cumplir con sus deberes de función de los cuales tenía pleno conocimiento por su condición de magistrado, posición que evidentemente lo distingue del ciudadano común por la exclusividad de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley;

49. Que, la gravedad del accionar del procesado no ha generado en modo alguno una revaloración positiva de la percepción pública del cargo, sino todo lo contrario, debido a que ha contribuido a crear una percepción del ejercicio de la función de juez totalmente arbitraria, que desconoce las normas y principios básicos que se encuentran en la base del Estado de Derecho, generando un impacto negativo que como imagen de un poder del Estado debía proyectar ante la sociedad, desprestigiando su imagen como institución encargada de la correcta administración de justicia;

50. En consecuencia la conducta incurrida por el doctor Lara Ortiz ha restado credibilidad y atenta contra la imagen del Poder Judicial, y pese a habersele garantizado su irrestricto derecho de defensa, no ha logrado desvirtuar

objetivamente de modo alguno el cargo claro y concreto imputado a su desempeño funcional, justificándose la imposición de la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo 55 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277;

51. Tal medida resulta ser acorde a la falta cometida, resultando necesaria a fin de preservar los derechos de los ciudadanos que esperan contar con jueces cuyo accionar y decisiones se sustenten no sólo declarativamente en las normas vigentes y respeto al debido proceso, sino en la real concurrencia de los supuestos normativos a los hechos de relevancia jurídica que son sometidos a su conocimiento. Asimismo, en magistrados que cumplan estrictamente las normas legales y administrativas de su competencia durante el ejercicio de su función. De manera que no existiendo circunstancia que justifique la irregular actuación del doctor Javier Waldimiro Lara Ortiz en la infracción administrativa acreditada con arreglo al cargo imputado, resulta razonable, idónea, necesaria y proporcional la aplicación de la medida disciplinaria de mayor gravedad bajo tales supuestos;

52. Que, la Constitución Política en su artículo 146° incisos 1) y 3) preceptúa lo siguiente:

“El estado garantiza a los magistrados judiciales: 1. Su independencia. Solo están sometidos a la Constitución y la ley (...) 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función”;

53. Por último, cabe precisar que este Consejo se ha pronunciado previamente, sobre casos similares a los que son materia de análisis en los presentes actuados, imponiendo la sanción de destitución, con arreglo a los términos de las Resoluciones N° 492-2010-PCNM de fecha 15 de noviembre de 2010 (recaída en el P. D. N° 011-2010-CNM), Resolución N° 698 -2013-PCNM de fecha 03 de diciembre de 2013 (recaída en el P. D. N°016-2012-CNM), Resolución N° 217-2015-PCNM de fecha 14 de diciembre de 2015 (recaída en el P.D.N°012-2015-CNM), y Resolución N°216-2015-PCNM de fecha 04 de diciembre de 2015 (recaída en el P.D. N° 044-2014-CNM);

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154° inciso 3) de la Constitución Política, 31 numeral 2) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y artículo 10 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura aprobado por Resolución N° 248-2016-CNM, concordante con lo dispuesto en el artículo 89 de la acotada norma, y estando al Acuerdo N° 1019-2016, adoptado por unanimidad de los señores Consejeros presentes en la Sesión Plenaria N° 2857 del 28 de septiembre de 2016, sin la presencia del señor Consejero Hebert Marcelo Cubas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Absolver al doctor Javier Waldimiro Lara Ortiz, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el cargo b) imputado en su contra.

Artículo Segundo.- Tener por concluido el presente procedimiento disciplinario, aceptar el pedido de destitución formulado el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, destituir al doctor Javier Waldimiro Lara Ortiz, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por la imputación a que se contrae el cargo a), del segundo considerando de la Resolución N° 317-2016-PCNM, del 03 de agosto de 2016.

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo precedente en el registro personal del doctor Javier Waldimiro Lara Ortiz; cursándose el oficio respectivo al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Artículo Cuarto.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.-

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA ARAGON HERMOZA

1485707-1

Sancionan con destitución a Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali - Contamana, Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 103-2016-PCNM

P.D. N° 021-2016-CNM

San Isidro, 7 de octubre de 2016

VISTO;

El procedimiento disciplinario N° 021-2016-CNM, seguido contra Juan Carlos Castro Alvarez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali - Contamana, Distrito Fiscal de Loreto, y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Mediante la Resolución N° 350-2016-CNM del 01 de setiembre de 2016¹ el Consejo Nacional de la Magistratura abrió procedimiento disciplinario a Juan Carlos Castro Alvarez, por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali - Contamana, Distrito Fiscal de Loreto;

Cargos del procedimiento disciplinario:

2. Se imputa a Juan Carlos Castro Alvarez, el siguiente cargo:

En estado de ebriedad, haber agredido física y psicológicamente a su conviviente Marianela Chimpa Pezo, habiéndose resistido al arresto efectuado por personal policial de la Comisaría de Contamana; conducta con la cual habría incurrido en la comisión de la infracción prevista en el artículo 23 incisos a) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público;

Medios de prueba y defensa:

3. Pruebas actuadas en la investigación a cargo de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto - Caso N° 150-2013-ODCI LORETO:

3.1 Acta del Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ucayali, del 24 de mayo del 2013²;

3.2 ParteS/N-2013-REGPOL-ORIENTE/DIRTEPOL-U-CPNP-CONTAMANA del 24 de mayo de 2013³;

3.3 Denuncia por violencia familiar interpuesta por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ucayali, del 25 de junio del 2013⁴;

3.4 Actuados del proceso por violencia familiar, expediente N° 048-2013-VF⁵;

3.5 Informe s/n del 25 de mayo del 2013, y acta anexa, emitidos por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ucayali - Contamana⁶;

3.6 Constancia de la evaluación médica practicada en el Centro de Salud de Contamana a la ciudadana Marianela Chimpa Pezo⁷;

3.7 Parte de ocurrencias policiales del 21 y 25 de junio del 2013, expedidas por la Comisaría de Contamana⁸;

3.8 Actas de las declaraciones testimoniales de Marianela Chimpa Pezo, Griselda Victoria Valdivieso López y de Walter Hidalgo Coquinche⁹;

3.9 Disco compacto de la grabación en video de la intervención al fiscal investigado¹⁰, así como el acta de la visualización de la grabación¹¹;

3.10 Denuncia por violencia familiar interpuesta por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ucayali, del 10 de julio del 2013¹²;

3.11 Actuados del proceso por violencia familiar, expediente N° 057-2013-VF¹³;

3.12 Disco compacto de la grabación del audio de la nota periodística difundida por Radio Feroz de Contamana, sobre la intervención al fiscal investigado¹⁴, y el acta de la visualización de dicha grabación¹⁵;

4. Pruebas recabadas por este Consejo:

4.1 De conformidad con lo regulado en los artículos 82 y 83 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo, aprobado mediante Resolución N° 248-2016-CNM, por Resolución N° 350-2016-CNM se otorgó al investigado un plazo para que realizara sus descargos presentando los medios probatorios que considerara pertinentes, no obstante lo cual, y a pesar de haber sido válidamente notificado¹⁶, no cumplió el requerimiento; y, tampoco se apersonó a informar oralmente ante el Pleno del Consejo, a pesar de que también fue debidamente notificado¹⁷;

Argumentos de defensa del fiscal investigado:

5. En observancia del derecho de defensa del fiscal investigado, serán valoradas sus alegaciones efectuadas en su escrito de apelación contra la Resolución N° 04 del 11 de noviembre del 2013¹⁸, por la cual la Oficina Desconcentrada de Control Interno ODCI - Loreto propuso la sanción de destitución en su contra, las cuales se resumen en lo siguiente:

5.1. Cuestiona que se haya dado calidad de medios probatorios plenos a aquellos que fueron desestimados

¹ Corriente a fojas 751 del expediente CNM

² De fojas 205 del tomo II del expediente ODCI Loreto

³ De fojas 204 del tomo II del expediente ODCI Loreto

⁴ De fojas 206 y 207 del tomo II del expediente ODCI Loreto

⁵ De fojas 208 y siguientes del tomo II del expediente ODCI Loreto

⁶ De fojas 2 y 3, repetida de fojas 18 a 24 del tomo I del expediente ODCI Loreto

⁷ De fojas 16 del tomo I del expediente ODCI Loreto

⁸ De fojas 26, 29 y 30 del tomo I del expediente ODCI Loreto

⁹ De fojas 122 a 125, 129 a 131 y de 137 y 138 del tomo I del expediente ODCI Loreto

¹⁰ De fojas 33 del tomo I del expediente ODCI Loreto

¹¹ De fojas 132 a 134 del tomo I del expediente ODCI Loreto

¹² De fojas 278 a 281 del tomo II del expediente ODCI Loreto

¹³ De fojas 282 y siguientes del tomo II del expediente ODCI Loreto

¹⁴ De fojas 50 del tomo I del expediente ODCI Loreto

¹⁵ De fojas 135 y 136 del tomo I del expediente ODCI Loreto

¹⁶ Conforme a los cargos de notificación de fojas 757, 760, 761, 767, 768, 769 y 770 del expediente CNM

¹⁷ Conforme a los cargos de notificación de fojas 758, 759, 762, 763, 764, 765 y 766 del expediente CNM

¹⁸ La resolución figura de fojas 614 a 623, y el escrito corre de fojas 630 a 639 del tomo IV del expediente ODCI Loreto

en el fuero judicial, según las resoluciones números 03 de los expedientes 048-2013-VF y 057-2013-VF, tramitados ante el Juzgado Mixto de Ucayali - Contamana, y se emitieron conclusiones sobre hechos de violencia familiar en base a presunciones, a pesar de las declaraciones de su conviviente en el sentido que no existieron actos de violencia familiar en su contra, y que mantienen una relación de convivencia armoniosa;

5.2. No se consideró que mediante la Disposición N° 003-2013-DFPPC-U-C del 13 de setiembre del 2013, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali - Contamana archivó la denuncia en su contra, por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en agravio de los efectivos policiales que lo intervinieron y detuvieron;

5.3. No se acreditó que incurrió en un hecho grave en el ejercicio de la función fiscal, pues el día del suceso se encontraba fuera del horario laboral, y tampoco estaba de turno fiscal;

5.4. El hecho del 21 de junio de 2013 fue publicado el 26 y 27 del mismo mes y año, de forma manipulada, y sin mantenerse la reserva del caso, con la única finalidad de causarle un daño y encubrir la denuncia por secuestro y abuso de autoridad contra los efectivos policiales que lo intervinieron;

5.5. En el caso no se respetó el principio de causalidad y culpabilidad, desarrollado por el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 2868-2004-AA/TC, puesto que él no causó un motivo para su traslado a la Comisaría por los efectivos policiales, lo cual sucedió en circunstancias que se encontraba en su habitación y no en la vía pública, por lo que no constituye un hecho que sin ser delito compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público;

Análisis de la imputación:

6. Inicialmente, los elementos de prueba valorados muestran un incidente protagonizado en la vía pública el día 24 de mayo del 2013 por el fiscal investigado, cuando agredió a su conviviente Marianela Chimpa Pezo, jalándola de los cabellos y tirándole cachetadas, a la vez que la ofendía verbalmente, conforme a los detalles del hecho recogidos en el acta del Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ucayali del 24 de mayo del 2013, y en la denuncia por violencia familiar que formuló al día siguiente, 25 de junio, SIATF N° 52-2013¹⁹, la cual, por Resolución N° Uno del 26 de junio del 2013, en el expediente N° 048-2013-VF, fue admitida a trámite por el Juzgado Mixto de Contamana²⁰;

7. Además, se advierte que en aquella fecha la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ucayali otorgó medida de protección a favor de Marianela Chimpa Pezo en contra del fiscal investigado, ejecutada conforme a las incidencias del Parte S/N-2013-REGPOL-ORIENTE/DIRTEPOL-U-CPNP-CONTAMANA, del 24 de mayo de 2013, donde se consignó lo siguiente:

"(...) el suscrito en compañía de la deponente Marianela CHIMPA PEZO nos constituimos a la calle (...) en cuyo interior de dicha habitación se encontró a la persona de Juan Carlos CASTRO ALVAREZ, encontrándose en aparente estado de ebriedad conminándole a que se retire del lugar según la disposición Fiscal (...), a la cual respondió que no se retiraría del lugar (...) exhortando al denunciado a que nos acompañara al Centro de Salud de Contamana para realizar su respectivo examen de dosaje etílico y que se retirara del cuarto alquilado por el espacio de 15 días por medidas de prevención, negándose a lo exhortado por lo que el denunciado optó por subirse a un motokar retirándose con destino desconocido (...)";

8. Posteriormente, mediante el Informe s/n del 25 de mayo del 2013, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ucayali - Contamana dio cuenta al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, que el día 21 de junio de 2013 la autoridad Policial de Contamana intervino y detuvo al Fiscal Juan Carlos Castro Alvarez por violencia familiar - violencia física y psicológica, en agravio de su conviviente Marianela Chimpa Pezo, hecho ocurrido en el hospedaje

donde ambos se encontraban alojados, a un costado de la Plaza de Armas, en los altos de la Cabina de Internet Sericom y la Botica El Servidor; asimismo, al momento de la intervención policial el Fiscal Castro Alvarez se encontraba en estado de ebriedad, y se opuso a la intervención profiriendo palabras soeces en contra de su conviviente, y reclamó a los efectivos policiales respeto hacia su persona;

9. El Informe también detalla que el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ucayali - Contamana se apersonó inmediatamente a la Comisaría, donde recogió in situ la versión de la afectada, quien refería que momentos antes el intervenido había ingresado a su dormitorio profiriendo palabras agresivas y denigrantes, le había roto su ropa interior, jalado de los cabellos y tirado al piso, y amenazado con un cuchillo, y hacía tres días atrás la había golpeado en el lado izquierdo de la boca, pues estuvo bebiendo alcohol todos los días de la semana anterior, excepto el martes; asimismo, recogió la versión de la propietaria del lugar donde se produjeron los hechos, quien manifestó que en varias oportunidades el fiscal investigado protagonizó escándalos, siempre en estado de ebriedad, e incluso una vez rompió la ventana de su dormitorio; el informe precisa además que la agraviada pasó el reconocimiento médico en el centro de salud de Contamana y el investigado pasó el dosaje etílico y fue dejado en libertad, existiendo imágenes grabadas de los hechos;

10. Se advierte que la referida constancia de evaluación del Centro de Salud de Contamana determinó que a consecuencia de los hechos de violencia y agresión física en su contra, Marianela Chimpa Pezo presentó contusión labial y del glúteo flanco derecho, por lo cual le prescribieron 04 días de atención facultativa y 06 días de incapacidad médica legal;

11. Asimismo, los Partes Policiales de ocurrencias del 21 y 25 de junio del 2013, expedidas por la Comisaría de Contamana, dan cuenta que, el día 21 de junio del 2013, los efectivos policiales intervinientes, a mérito de una llamada telefónica, se constituyeron al lugar de los hechos, donde encontraron al fiscal investigado en un aparente estado de ebriedad, hablando incoherencias, mostrando una actitud desafiante e intimidadora, y en un dormitorio contiguo hallaron a Marianela Chimpa Pezo, llorando y desesperada por haber sido agredida por el fiscal investigado, manifestando que tuvo que ser auxiliada por las demás personas que habitan en el lugar, y que no era la primera vez que era víctima de agresiones;

12. En su declaración testimonial ante el Fiscal Provincial de la ODCI Loreto, Marianela Chimpa Pezo, conviviente del fiscal investigado, reconoció que el día de los hechos tuvo una discusión con su pareja, por la cual se apersonaron a su domicilio efectivos de la Comisaría de Contamana, y un Fiscal de la Fiscalía Civil y Familia de Contamana, y que el mismo día le practicaron un reconocimiento médico en el puesto de Salud de Contamana, porque se sentía nerviosa y se le había bajado la presión a raíz de la discusión con su pareja, y no por haber sido agredida por su pareja, ya que lo había inventado inicialmente;

13. En la declaración testimonial ante el mismo representante de la Fiscalía Provincial de la ODCI Loreto, Griselda Victoria Valdivieso López, vecina del fiscal investigado y su conviviente, refirió que el día de los hechos, aproximadamente a las 22:00 horas, escuchó ingresar a una persona de sexo masculino que en estado de ebriedad profería groserías, y luego unos gritos de pedido de auxilio de Marianela Chimpa Pezo, por lo cual con el apoyo de otro vecino pudo rescatarla y llevarla a su habitación, donde la agraviada le relató muy nerviosa y llorando que su pareja le había tirado un zapato, y luego le había golpeado la cabeza, instante en el que pudo persuadirla para que presente la denuncia, y en camino a la Comisaría esta se puso mal de salud, por lo que tuvieron que llevarla a la Posta, y cuando regresaron a su habitación vieron que todas las cosas

¹⁹ Que corre de fojas 206 y 207 del tomo II del expediente ODCI Loreto

²⁰ Resolución obrante de fojas 208 del tomo II del expediente ODCI Loreto

estaban desordenadas; la declarante agregó que en ocasiones anteriores escuchó discusiones y gritos entre el fiscal investigado y su conviviente, siempre en estado de ebriedad;

14. En su declaración testimonial ante el representante de la Fiscalía Provincial de la ODCI Loreto, Walter Hidalgo Coquinche, también vecino del fiscal investigado y su conviviente, ratificó lo declarado por Griselda Victoria Valdivieso López, señalando que el día de los hechos escuchó que Marianela Chimpa Pezo pedía auxilio, por lo que fue a su habitación y observó que el fiscal investigado estaba ebrio, reprochando a su conviviente por una supuesta infidelidad, por lo que llamó a la Policía, y al llegar éstos procedieron a detener al investigado; el declarante acotó que el fiscal investigado anteriormente había roto una ventana en el mismo lugar, por lo que fue denunciado, y frente a aquel hecho su superior jerárquico le había solicitado que moderara su conducta;

15. En la grabación en video de la intervención al fiscal investigado, así como del acta de visualización y transcripción de dicha grabación, se aprecia al fiscal Juan Carlos Castro Alvarez con el torso descubierto, poniéndose luego una camisa de color celeste, en presencia de una mujer, a quien el mismo identifica como una amiga de su conviviente, dialogando también con otras personas de sexo masculino, el personal de la Fiscalía y Policía, de los cuales uno le solicita que se calme, recibiendo como respuesta “que grabe lo que quiera”, “que está sano”, solicitando la intervención de la Policía por el ingreso a su habitación sin un mandato judicial; asimismo, se oye el comentario de uno de los policías intervinientes sobre el hecho que el intervenido se encontraba mareado y con aliento alcohólico;

16. El hecho en materia generó que el 10 de julio del 2013 el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ucayali denuncie al fiscal investigado por violencia familiar en agravio de su conviviente, denuncia signada como SIATF N° 73-2013-VF²¹, la cual por Resolución N° Uno del 31 de julio del 2013, en el expediente N° 057-2013-VF, fue admitida a trámite por el Juzgado Mixto de Contamana²²;

17. La grabación del audio de la nota periodística difundida por “Radio Feroz” de Contamana, con relación a la intervención al fiscal investigado, y el Acta de visualización de dicha grabación, evidencian que el hecho trascendió hacia la colectividad, pues el conductor del espacio periodístico develó en la referida nota los siguientes detalles:

“(…) lo que ha ocurrido últimamente, mejora tremendamente la imagen de la policía nacional, pues se trata de un Fiscal Adjunto que debe ser el ejemplo del comportamiento de nuestra sociedad, sin embargo, agredió, maltrató físicamente a su pareja, causando un escándalo que obligó la presencia de la policía nacional, y finalmente lo detuvo y lo llevó a las instalaciones de la policía nacional, obviamente este profesional representante del Ministerio Público, encargado de custodiar todos los derechos, estaba en total estado de ebriedad, por lo menos eso es lo que se notaba al momento de caminar, que creo yo que los policías también lo han notado, y que por eso posiblemente haya sido su reacción de esta manera, bien, decíamos que este señor agredió a su pareja, a su compañera, a su esposa, inclusive, un menor de edad, que creo que es el hijo de esta pareja, fue quien presencié, (…), los policías actuaron en cumplimiento de su deber, (…), lo han llevado a la comisaría, lo que tengo entendido es que lo metieron a la carceletera, eso sí no me consta, pero lo tuvieron varias horas (…), pero que dirá ahora el Ministerio Público (…)”

18. Valorados en conjunto los elementos de prueba citados, no se ven menguados por el hecho que las demandas por violencia familiar contra el fiscal investigado, en agravio de su conviviente, procesos signados como expedientes 048-2013-VF y 057-2013-VF, fueron archivadas mediante las resoluciones Nos. Tres del 06 y 09 de agosto del 2013²³, respectivamente, por cuanto se dieron por desistimientos de la agraviada; siendo relevante remarcar que con dichas acciones ésta última pretendió evidentemente exculpar al investigado,

con quien seguía conviviendo, no resultando extraño que haya recibido algún tipo de influencia o presión con ese fin, lo cual se ve corroborado con el hecho que los escritos de desistimiento que presentó, al no llevar firma de letrado que los autorice, dado su edad y grado de instrucción, no habrían sido elaborados por ella sino por el propio investigado, en razón de su interés para que las investigaciones en su contra no prosperaran;

19. Asimismo, el hecho que mediante Disposición N° 003-2013-DFPPC-U-C del 13 de setiembre del 2013, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali – Contamana haya archivado la denuncia en su contra por delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, en agravio de los efectivos policiales que lo intervinieron y detuvieron, no tiene repercusión en el caso, estando a los pronunciamientos de este Consejo²⁴ remarcando que el Tribunal Constitucional a través de sus sentencias ha consolidado el criterio a distinguir entre las sanciones penales y administrativas, partiendo del presupuesto que ambas satisfacen funciones distintas que justifican una independencia plena;

20. El artículo 23 incisos a) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público regula: “Se consideran infracciones sujetas a sanción disciplinaria las siguientes: a) Cometer hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo y lo desmerezca en el concepto público” y “g) Conducta deshonrosa, ya sea en su actividad laboral o en su vida de relación social, en este último caso, cuando la misma desprestige la imagen del Ministerio Público”;

Conclusión:

21. Está probado que el fiscal investigado, Juan Carlos Castro Alvarez, en estado de ebriedad agredió física y psicológicamente a su conviviente Marianela Chimpa Pezo, y se resistió al arresto efectuado por personal policial de la Comisaría de Contamana. Conducta con la cual incurrió en la comisión de la infracción prevista en el artículo 23 incisos a) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público;

Graduación de la Sanción:

22. Para la graduación de la responsabilidad disciplinaria que conlleva a imponer la sanción de mayor gravedad, cual es la destitución, en el marco de las competencias que la Constitución Política otorga al Consejo Nacional de la Magistratura, se debe tener en consideración que la función de control disciplinaria debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados en la valoración de pruebas indiciarias suficientes, que manifiesten conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción;

23. Bajo el citado marco conceptual, habiendo compulsado las pruebas de cargo actuadas, se aprecia que la imputación contra el fiscal investigado radica en infracciones sujetas a sanción disciplinaria, reguladas por el artículo 23 literales a) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, referidas a “Cometer hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo y lo desmerezca en el concepto público”, y exteriorizar una “Conducta deshonrosa, (...) en su vida de relación social, en este último caso, cuando la misma desprestige la imagen del Ministerio Público”;

24. El concepto jurídico indeterminado “conducta intachable”, que resulta sancionable en sede de control disciplinario, debe ser valorado a partir de los elementos mayoritariamente aceptados de tal acepción; de esta forma, aparece claramente como requisito que exista una

²¹ Que corre de fojas 278 a 281 del tomo II del expediente ODCI Loreto

²² Resolución obrante a fojas 282 del tomo II del expediente ODCI Loreto

²³ De fojas 219 y 291 del tomo II del expediente ODCI Loreto

²⁴ En la Resolución N° 404-2013-PCNM.

acción directa del sujeto que exteriorice, en el sentido de hacer pública, la conducta transgresora, evaluada a partir de cada caso concreto; y, a los efectos de valorar los hechos incurridos por los magistrados del país, así como en el caso que nos ocupa, la conducta debe contextualizarse respecto del impacto negativo sobre la organización en la cual presta servicios, sea judicial o fiscal, a consecuencia de una acción o conducta que se manifiesta transgresora de deberes o que inobserve los valores comúnmente aceptados en la sociedad, y en particular en la comunidad de magistrados;

25. Asimismo, para configurar el supuesto normativo de “conducta intachable” dentro del procedimiento administrativo sancionador, se requiere de un acto atribuible directamente al sujeto infractor, efecto de notoriedad e incumplimiento de deberes o inobservancia de valores comúnmente asumidos en sociedad, en especial en la comunidad de magistrados, evaluados a partir del caso concreto; previéndose caer en subjetividades que afectarían el debido proceso en la aplicación de sanciones de carácter disciplinario;

26. Las conductas personal y voluntaria del investigado Juan Carlos Castro Alvarez, de haber agredido física y psicológicamente a su conviviente Marianela Chimpa Pezo de manera reiterada, y en estado de ebriedad haberse resistido al arresto efectuado por personal policial de la Comisaría de Contamana, que trascendió a conocimiento público, contraría y afecta la dignidad y respetabilidad del cargo fiscal, y su proyección frente a la comunidad, así como la del Ministerio Público;

27. El artículo 149 incisos 1 y 3 de la Constitución Política preceptúa que: “El Estado garantiza a los magistrados judiciales: 1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley. (...) 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función”; precepto que también es aplicable al caso, por lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución, en el sentido que: “(...) Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. (...)”;

28. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el citado precepto en reiteradas sentencias:

28.1. Expediente N° 5033-2006-AA/TC: “(...) si bien la Constitución (artículo 146°, inciso 3) garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, ello está condicionado a que observen una conducta e idoneidad propias de su función, lo cual no sólo se limita a su conducta en el ámbito jurisdiccional, sino que se extiende también a la conducta que deben observar cuando desempeñan funciones de carácter administrativo - disciplinario (...)”;

28.2. Expediente N° 2465-2004-AA/TC: “(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas”;

29. El hecho imputado al fiscal investigado, que se encuentra suficientemente probado, demuestra una inobservancia y vulneración injustificable de los deberes de la función fiscal, que configura la infracción sujeta a sanción disciplinaria prevista en el artículo 23 literales a) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, lo cual amerita imponer la sanción de destitución; medida que además resulta necesaria a fin de preservar el derecho de las personas a contar con fiscales que se conduzcan con arreglo a derecho, no sólo en apariencia sino en la objetividad de su comportamiento;

30. Mediante la Resolución N° 006-2016-PCNM este Consejo impuso la sanción de destitución a un magistrado,

a quien se atribuyó hecho similar al que es materia del presente procedimiento disciplinario;

31. Con relación a la facultad disciplinaria del Consejo, y al objeto de la misma, cabe citar que: “La potestad sancionatoria en las llamadas relaciones de sujeción especial, surge desde la peculiaridad de la llamada potestad disciplinaria, que es la que la administración ejerce normalmente sobre los agentes que están integrados en su organización. (...). Aún en los países que mantienen con mayor rigor el monopolio sancionatorio de los jueces, la administración, para mantener la “disciplina” interna de su organización, ha dispuesto siempre de un poder disciplinario correlativo en virtud del cual puede imponer sanciones a sus agentes, sanciones atinentes normalmente al régimen funcional de los sancionados²⁵; sanción que debe ser entendida como: “un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal (fin afflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho (...)”²⁶;

Por los fundamentos citados, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, 10 y 89 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 248-2016-CNM, y estando al Acuerdo N° 1020-2016, adoptado por los señores Consejeros presentes en la Sesión Plenaria N° 2857 del 28 de setiembre de 2016, por unanimidad;

SE RESUELVE:

Primero.- Dar por concluido el presente procedimiento disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución a Juan Carlos Castro Alvarez, por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali - Contamana, Distrito Fiscal de Loreto, por el cargo que se resume en el considerando 2° de la presente resolución.

Segundo.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo Primero en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Tercero.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA ARAGON HERMOZA

²⁵ Eduardo García de Enterría - Tomas Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo II - Duodécima Edición, Thomson Civitas, Madrid, 2005, págs. 169 y 170.

²⁶ Ibidem, pg. 163.

Sancionan con destitución a Juez del Juzgado de Paz Letrado de Lurín de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 104-2016-PCNM

P.D. Nº 022-2016-CNM

San Isidro, 26 de octubre de 2016

VISTO;

El proceso disciplinario Nº 022-2016-CNM, seguido contra el doctor Carlos Alberto O' Donova Blanco, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Lurín de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Que, por Resolución Nº 380-2016-CNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Carlos Alberto O' Donova Blanco, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Lurín de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur;

Cargo del proceso disciplinario:

2. Se imputa al doctor Carlos Alberto O' Donova Blanco el siguiente cargo:

"En el Expediente Nº 235-2009, haber emitido con celeridad inusitada la Resolución Nº 3, mediante la cual ordenó la remisión de los autos a la Notaría a fin de protocolizar escritura imperfecta de compraventa, sin tener en consideración las irregularidades de dicho contrato de compraventa; y, emitir la Resolución Nº 5, ordenando bajo responsabilidad funcional la inscripción en los Registros Públicos como primera inscripción de dominio, sin tener en cuenta las observaciones de Registros Públicos";

Con dicha conducta el doctor Carlos Alberto O' Donova Blanco habría presuntamente vulnerando el deber previsto en el artículo 34 inciso 1, de la Ley de la Carrera Judicial, Ley Nº 29277 incurriendo en la falta muy grave prevista en el artículo 48 incisos 12 y 13 de la citada Ley;

Descargo del magistrado investigado:

3. El investigado no cumplió con emitir su descargo, pese a que fue válidamente notificado con el requerimiento respectivo; tampoco concurrió a la diligencia de informe oral programada ante el Pleno del Consejo, para lo cual fue igualmente debidamente notificado, conforme se acredita con la respectiva constancia de incomparecencia¹; no obstante, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (en adelante OCMA) en síntesis manifestó que el Expediente Nº 235-2009 fue tramitado con observancia de los plazos establecidos por ley, no siendo requisito indispensable para su admisión a trámite la presentación del acta de inspección judicial, tanto más si el Juzgado de Primera Nominación de Chilca geográficamente se encontraba más cerca al Distrito de Pucusana que cualquier otro juzgado;

4. Asimismo, alegó que la falta de registro en el Libro de Escrituras imperfectas del Juzgado de Primera Nominación de Chilca no le sería atribuible, sino a las partes y sus abogados, quienes presentaron copias certificadas de la escritura imperfecta, la misma que tenía visos de ser auténtica. Argumentos estos que se tendrán presentes al momento de resolver los actuados;

Análisis de fondo:

5. Para los fines del presente procedimiento disciplinario se ha tenido como antecedente el Expediente de Queja

ODECMA Nº367-2014- Lima Sur, proceso principal y acompañado, tramitados ante la OCMA, que sustentan el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como la documentación recaudada por el CNM que forma parte integrante del expediente en estudio;

6. Que, la imputación contra el doctor Carlos Alberto O' Donova Blanco se origina a mérito de la queja funcional interpuesta por el señor Oscar Miguel Palacios Honorio², instaurándose el debido procedimiento disciplinario ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur; y, una vez concluido, se propuso ante este Consejo su destitución, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Lurín de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Por consiguiente, corresponde determinar si en el ejercicio de sus funciones incurrió o no en un acto que vulnera gravemente los deberes del cargo, y si inobservó inexcusablemente los deberes judiciales en el trámite del Proceso Judicial Nº 235-2009 que justifiquen la imposición de la medida disciplinaria de mayor severidad;

7. En ese sentido, efectuada una apreciación razonada tanto de los hechos, como del cargo atribuido e instrumentales válidamente incorporadas al expediente disciplinario, se desprende que en el trámite del Expediente Nº 235-2009, sobre protocolización de escritura pública imperfecta e inscripción a Registros Públicos, se tienen probados los hechos siguientes:

7.1. Que, por escrito presentado el 12 de junio de 2009³, el ciudadano Raúl Gregorio Quispe Pichigua solicitó al Juzgado de Paz Letrado de Lurín protocolizar la escritura imperfecta de la minuta de compra venta celebrada con don Juan Honorato Cántaro Cisneros en calidad de transferente del terreno rústico ubicado en las laderas del cerro Quipa, a la altura del Km 1 de la carretera que conduce a Pucusana - La Cantera- Pucusana;

7.2. Por Resolución Nº 1 de fecha 17 de junio de 2009⁴, el magistrado investigado admitió a trámite la demanda vía proceso no contencioso, "interpuesta por don Raúl Gregorio Quispe Pichigua, contra don Juan Honorato Cántaro Cisneros" (sic), acto en el cual fijó fecha para la realización de la audiencia de actuación y declaración judicial;

7.3. Con fecha 15 de julio de 2009 se llevó a cabo la precitada diligencia⁵ con la intervención de las partes, acto procesal en el cual el juez investigado resolvió declarar fundada la solicitud planteada por don Raúl Gregorio Quispe Pichigua, ordenando la protocolización de la escritura imperfecta ante Notario Público. Decisión que fue declarada consentida por Resolución Nº 3 de fecha 22 de julio de 2009⁶, disponiendo remitir los actuados a la Notaría Marcos Vainstein Blanck, mandato que se ejecutó con fecha 30 de julio de 2009, conforme se corrobora con la respectiva acta de entrega del expediente y oficio de remisión al citado señor Notario⁷;

7.4. Por Resolución Nº 4 del 14 de agosto de 2009⁸, el juez investigado dispuso: "Cumpla la Sunarp a fin de que ordene a quien corresponda se inscriba el bien inmueble materia de litis a favor del solicitante Raúl Gregorio Quispe Pichigua, conforme a lo ordenado mediante sentencia su data quince de julio del dos mil nueve";

7.5. Mandato que fue reiterado a través de la Resolución Nº 5 de fecha 3 de septiembre de 2009⁹, acto en el cual también se consignó que: "(...) toda vez que al no contar con antecedentes registrales en los Registros Públicos de Lima, ni en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales procede la inmatriculación a primera inscripción de dominio; Remitiéndose copias certificadas de

¹ Ver folio 344.

² De fecha 9 de agosto de 2011. Folios 1- 10. Tomo I, Expediente OCMA.

³ Folios 55- 60. Tomo I, Expediente OCMA.

⁴ Folios 12. Tomo I, Expediente OCMA.

⁵ Folios 62- 64. Tomo I, Expediente OCMA.

⁶ Folios 65. Tomo I, Expediente OCMA.

⁷ Folios 66 y 67. Tomo I, Expediente OCMA.

⁸ Folios 72. Tomo I, Expediente OCMA.

⁹ Folios 79. Tomo I, Expediente OCMA.

las piezas procesales pertinentes; Bajo responsabilidad funcional (...);”

7.6. Que, dentro de las razones o justificaciones objetivas para declarar fundada la solicitud de protocolización de escritura imperfecta e inscripción en los Registros Públicos de Lima, se advierte que el juez investigado señaló lo siguiente:

“Que, el artículo 749 inciso 12 del Código Procesal Civil establece que se tramita como proceso no contencioso, las solicitudes que a pedido del interesado y por decisión del mismo solicitante carezcan de contención”;

“Que, asimismo, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil preceptúa que en caso de vacío o defecto en la ley en las disposiciones de este Código se deberá recurrir a los Principios Generales del Derecho, a la Doctrina y Jurisprudencia correspondiente en atención a las circunstancias del caso”;

“Que, de los actuados se advierte que a fojas dos al trece copias legalizadas de la Minuta Número 042-093, Escritura de compraventa, así como su correspondiente transcripción que acreditan el domicilio real del solicitante. Por lo que el señor Juez de Paz Letrado de Lurín sobre la Demanda de Protocolización de minuta de compra venta lo declara perfecto (sic) del terreno rústico (...)” (ver considerandos segundo, tercero y cuarto respectivamente);

8. Que, del análisis y evaluación de todo lo actuado, y atendiendo al cargo claro y concreto imputado al desempeño funcional del doctor Carlos Alberto O’Donova Blanco, se advierte que efectivamente el investigado incurrió en graves irregularidades en el trámite del Expediente N° 235-2009, situación objetiva que se encuentra probada no solo con el breve lapso que existió entre la emisión de un acto procesal y otro, sino con las graves deficiencias con que tramitó los autos;

9. Así, tenemos que desde la fecha de presentación de la solicitud de protocolización de escritura imperfecta hasta la admisión de la demanda transcurrió el plazo objetivo de (03) días hábiles; desde este momento hasta la realización de la audiencia donde se expidió la decisión final, transcurrió el plazo objetivo de (20) días hábiles; y desde la expedición de la sentencia hasta que ésta se declaró consentida transcurrió el término objetivo de solo (05) días hábiles;

10. Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 03 de septiembre de 2009 dispuso reiterar oficio a la Oficina de Registros Públicos de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, a fin de que se inscribiera el bien inmueble a favor de Raúl Gregorio Quispe Pichigua, no obstante que se acreditaba la existencia de una eskuela de observación¹⁰ suscrita por la Registradora Pública María Angélica Hau Balta de la Zona Registral N° IX - sede Lima, respecto al inmueble objeto de inscripción, que determinaba las irregularidades de la escritura de compraventa del terreno rústico ubicado en las laderas del cerro Quipa, a la altura del Km 1 de la carretera que conduce a Pucusana - La Cantera - Pucusana;

11. La citada eskuela observación del título N° 2009-00577310, señalaba textualmente que:

“(…) el mismo adolece de defecto subsanable (...) A fin de realizar la calificación integral del presente título debe indicar el antecedente registral del predio materia de transferencia, por cuanto no consta dicha información en la documentación presentada (...). Sin perjuicio de ello se deja constancia de haber efectuado la verificación de la ficha 85455 (...) observándose que sobre dicho predio no tiene dominio el vendedor: Juan Honorato Cantaro Cisneros”;

12. Que, la mencionada eskuela de observación, fue puesta en conocimiento del magistrado investigado por el propio solicitante Raúl Gregorio Quispe Pichigua en su escrito de fecha 1 de septiembre de 2009, en cuyo único otrosí digo señaló textualmente: *“Anexo eskuela de Observación Registral”*, fundamento fáctico que se encuentra probado de folios 76 a 78¹¹, instrumental que

precisamente fue incorporada a los autos a través de la Resolución N° 5; sin embargo, a pesar de lo señalado en la misma, el investigado persistió en la orden referida a la inscripción del inmueble materia de litis bajo responsabilidad;

13. Que, posteriormente se aprecia la existencia de una segunda eskuela de observación, evacuada por el Registrador Público Luis Miguel Rubio Díaz de la Zona Registral N° IX sede Lima, respecto al mismo inmueble, en la cual se advierte omisiones, señalando la citada autoridad que para la calificación de la escritura imperfecta se requiere información al Juzgado de Paz Letrado de Lurín, Colegio de Notarios de Lima y a la Corte Superior de Justicia de Lima, fundamento fáctico que se encuentra probado de folios 130 a 134¹² (ver punto 2.1.1), elemento objetivo que nos permite considerar las deficiencias de las que adolecía el título; y, no obstante tener conocimiento de dicha particularidad, el juez investigado ordenó la inscripción del inmueble con inusitada celeridad, pese a que el presunto vendedor del bien Juan Honorato Cantaro Cisneros no tenía dominio del mismo;

14. Que, para declarar fundada la solicitud de protocolización de la escritura imperfecta, correspondía efectuar las indagaciones pertinentes tendientes a verificar la legalidad de los documentos presentados ante su despacho por el solicitante, precisamente de la copia legalizada de la escritura imperfecta otorgada por el Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Chilca de fecha 23 de octubre de 1993, del original de la transcripción de la escritura imperfecta otorgada por la mencionada judicatura con fecha 15 de agosto de 2004, del original del acta de inspección judicial otorgada por el Juzgado de Paz en referencia con fecha 12 de junio del 2006, entre otros documentos adjuntados como medios probatorios a la solicitud del demandante, lo que hubiera permitido de manera integral y coherente efectuar un juicio racional y objetivo de la solicitud puesta a su conocimiento por parte de Raúl Gregorio Quispe Pichigua;

Sin embargo, no procedió de acuerdo a sus atribuciones y facultades, ni atendió el caso conforme a su naturaleza, sin tener en consideración que la consecuencia jurídica de su mandato radicaba en otorgar la titularidad de un bien inmueble, lo que evidentemente torna de suma gravedad los hechos materia de imputación;

15. Los hechos adquieren mayor relevancia si se tiene en cuenta que no obstante dicha deficiencia que imposibilitaba la protocolización de la escritura imperfecta, el magistrado investigado a través de la Resolución N° 3 de fecha 22 de julio ya había declarado consentida la sentencia de instancia, esto es, de manera sumamente apresurada, e incluso ordenó la remisión de los autos a la Notaría del doctor Marcos Vainstein Blanck a fin de protocolizar la escritura imperfecta de compraventa celebrada por el demandante Raúl Gregorio Quispe Pichigua con Juan Honorato Cantaro Cisneros, hecho que por cierto se ejecutó el día 30 del mismo mes y año, pese a las observaciones vertidas con relación al inmueble sub litis;

16. Por otro lado, a través de la Resolución N° 5 de fecha 3 de septiembre de 2009, señaló que procedía la inmatriculación a primera inscripción de dominio, ejercitando para ello el apremio de ley *“bajo responsabilidad funcional”* -según alegó- conforme lo señalaba el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante un posible incumplimiento por parte de la autoridad administrativa; poniendo de manifestó su conducta activa constitutiva de infracción sancionable al ordenar la inscripción de una propiedad cuyo título adolecía de defectos; habiendo expedido al efecto suficientes actos procesales que evidentemente lo vinculaban con la grave irregularidad atribuida a su desempeño funcional;

17. Aún más, no obstante que en la sentencia no se señaló que se procediera con la inscripción del inmueble ante los Registros Públicos, se advierte que en la Resolución N° 4 de fecha 14 de agosto de 2009,

¹⁰ Folios 81. Tomo I, Expediente OCMA.

¹¹ Tomo I, Expediente OCMA.

¹² Tomo I, Expediente OCMA.

dispuso que la Sunarp cumpliera con ordenar a quien correspondiera la inscripción del bien inmueble “conforme a lo ordenado mediante sentencia su data quince de julio del dos mil nueve”. Por tanto no podía ir más allá de su propio mandato, en tanto que no existió integración alguna a su fallo, procediendo de manera arbitraria y fuera de todo contexto legal. A ello se debe agregar que en la Resolución N° 4, no dio las razones por las cuales se consignó el citado tenor, resultando irregular en la medida que la realidad era otra;

18. Que, el doctor Carlos Alberto O’ Donova Blanco, a pesar que tenía conocimiento de la existencia de la esquila de observación, emitió la Resolución N°5 ordenando bajo responsabilidad funcional la inscripción en los Registros Públicos como primera inscripción de dominio, procediendo de manera irregular, por lo que su función jurisdiccional no estuvo estrechamente ligada al respeto del debido proceso; máxime si en su calidad de magistrado y director del proceso estaba obligado a preservar el estricto cumplimiento del citado principio constitucional, así como a velar por la correcta aplicación de las normas legales y administrativas de su competencia;

No pasa desapercibido la existencia de una declaración jurada¹³ realizada por Juan Honorato Cántaro Cisneros (supuesto vendedor), en la cual alega que el predio materia de protocolización no era de su propiedad y que jamás firmó contrato alguno en presencia de algún Juez de Paz de Primera Nominación de Chilca- Cañete; asimismo, de la Carta N° 0629-2009-PJ-CSJCÑ-OA-AC¹⁴ mediante la cual la oficina del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Cañete señaló que no se había ubicado el libro de escritura imperfecta de compra - venta que otorgaría el supuesto vendedor a favor del demandante del proceso Raúl Gregorio Quispe Pichagua respecto al bien inmueble en cuestión; todo lo cual nos conlleva a determinar la existencia de sendas irregularidades en torno al bien objeto de protocolización;

19. De esta manera, se aprecia que el proceso judicial N° 235-2009, el cual se encontraba bajo el dominio y esfera de control del juez investigado, fue tramitado con una inusual celeridad, tanto en la expedición de los actos procesales como en la ejecución de los mismos, actos que se llevaron a cabo de manera apresurada y sin tener en cuenta las irregularidades existentes en el contrato de compraventa celebrado por el demandante Raúl Gregorio Quispe Pichagua con Juan Honorato Cántaro Cisneros. Por tanto existen fundados y graves elementos de convicción de la responsabilidad disciplinaria del doctor O’ Donova Blanco durante el ejercicio de sus funciones, que permiten considerar que incurrió en un hecho grave que ha vulnerado gravemente el cumplimiento de los deberes judiciales y comprometen la dignidad del cargo desmereciéndolo en el concepto público, hecho que no ha logrado desvirtuar pese a habérsele garantizado su irrestricto derecho de defensa; estaba obligado a impartir justicia con respeto al debido proceso; sin embargo, no lo hizo;

20. Sobre el particular el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia ha señalado que el debido proceso tiene a su vez dos expresiones: a) formal: relacionado con los principios y reglas que lo integran, tiene que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento pre establecido, el derecho de defensa, motivación de las resoluciones judiciales entre otros; b) sustantiva: se relaciona con los estándares de justicia, como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer. En otra sentencia¹⁵ ha establecido que: “(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos (sic), a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que puedan afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso (...) debe respetar el debido proceso legal”;

21. Que, la Constitución Política del Perú señala en sus artículos 138° y 139° que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo

a la Constitución y a la leyes (...)” y que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “(...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdiccional predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...)”, preceptos legales concordantes con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 6° y 7° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

22. Frente a lo actuado y probado el juez investigado no ha emitido informe de descargo, sin embargo, ante la OCMA señaló como argumento de defensa que “el proceso ha sido tramitado con observancia de los plazos establecidos por ley y de manera regular”; alegación que ha quedado desvirtuada con lo ampliamente desarrollado líneas arriba; habiéndose probado que no dio estricto cumplimiento a los principios procesales de la administración de justicia, fundamentalmente al debido proceso, inobservando lo dispuesto en los incisos 1), 2) y 3) del artículo 50° del Código Procesal Civil¹⁶, dado que en su condición de magistrado debía dirigir correctamente el proceso y dictar las resoluciones de acuerdo a ley. No ha tenido en cuenta que los justiciables esperan que el objeto de sus pretensiones sean atendidos acorde a ley y sin incurrir en transgresión alguna; por lo que el argumento de defensa en el cual pretende ampararse no logra eximirlo de responsabilidad disciplinaria;

23. Por consiguiente, se encuentra acreditada su responsabilidad disciplinaria por vulneración al deber previsto en el inciso 1) del artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial Ley N° 29277, infracción administrativa que califica como un hecho grave que vulnera los deberes del cargo, además de generar desconfianza en la tutela jurisdiccional efectiva que debe brindar el Poder Judicial a través de sus Magistrados, incurriendo en la falta muy grave prevista en los incisos 12) y 13) del artículo 48° de la Ley de la Carrera Judicial;

24. Que, para proceder en sentido contrario a ley, aprovechó la investidura del cargo, vulnerado los principios de eficiencia e idoneidad durante su desempeño funcional, afectando con ello la correcta y adecuada impartición de justicia la que debe ser cuantitativa y cualitativamente eficiente, infracción administrativa que evidentemente ha contribuido con el descredito de su función, no habiéndose probado durante el presente procedimiento disciplinario la existencia de alguna causa justificatoria que lo exima de responsabilidad disciplinaria;

25. Que, constituye conducta disfuncional la comisión de un hecho grave que compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público. El desmerecimiento en el concepto público hace referencia a la imagen pública que el magistrado proyecta hacia la sociedad, que en el presente caso, en vez de revalorar la percepción del cargo, lo desmerece y afecta gravemente la imagen del Poder Judicial. El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud de respeto y confianza hacia el Poder Judicial, por ende, debe encarnar un modelo de conducta ejemplar, constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permitan asegurar que en el ejercicio de sus funciones responderán de manera idónea a la correcta administración de justicia, situación que en el presente caso no se ha dado;

Conclusión:

26. En esta línea de razonamiento, y en virtud de las consideraciones previamente expuestas, se llega a la conclusión que se encuentra acreditado el cargo imputado en el considerando 2, en contra del magistrado Carlos Alberto O’ Donova Blanco, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Lurín de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, así como la responsabilidad disciplinaria que de tal hecho se deriva, al haber vulnerado gravemente los deberes del cargo;

¹³ De fecha 19 de septiembre de 2009. Folios 84 -85, Tomo I, Expediente OCMA.

¹⁴ De fecha 05 de octubre de 2009. Folios 260. Tomo I, Expediente OCMA.

¹⁵ STC N° 04289-2004-AA/TC.

¹⁶ De aplicación supletoria a los presentes actuados por imperio de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria, Final y Transitoria del nuevo Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución CNM N° 248-2016-CNM.

Graduación de la Sanción:

27. En este contexto, a fin de determinar la graduación de la responsabilidad disciplinaria incurrida por el citado magistrado que conlleve a imponer la sanción de mayor gravedad, cual es la destitución, en el marco de las competencias que la Constitución Política ha otorgado al Consejo Nacional de la Magistratura, se debe tener en consideración que la función de control disciplinario debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados en la valoración de pruebas indiciarias suficientes que manifiesten conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción;

28. Al momento de determinar la sanción se deberá tener presente que la medida disciplinaria a adoptarse en el proceso resulte adecuada para conseguir el fin del proceso administrativo sancionador consistente en investigar, verificar y sancionar una conducta señalada expresamente en la ley como supuesto de responsabilidad y de esta manera salvaguardar el bien jurídico que se quiere proteger (garantizar la correcta administración de justicia), y si ésta merece la medida disciplinaria de mayor drasticidad. En razón a ello deberá observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a aplicarse, valorarse el nivel del magistrado, el grado de participación en la infracción, el grado de perturbación del servicio judicial, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado. De tal forma que la sanción sea la adecuada a la gravedad de la falta cometida y que esté debidamente acreditada;

29. En ese sentido, respetándose las garantías procesales y materiales dentro de las que destacan los principios de razonabilidad y proporcionalidad como parámetros, fundamentos y límites de la potestad sancionadora del Consejo Nacional de la Magistratura, es razonable concluir que la responsabilidad del magistrado investigado se encuentra debidamente acreditada en razón de que valiéndose de su condición de juez en el Expediente N° 235-2009, emitió con celeridad inusitada la Resolución N° 3, mediante la cual ordenó la remisión de los autos a la Notaría a fin de protocolizar escritura imperfecta de compraventa, sin tener en consideración las irregularidades de dicho contrato de compraventa y, además, emitió la Resolución N° 5, ordenando bajo responsabilidad funcional la inscripción en los Registros Públicos como primera inscripción de dominio, sin tener en cuenta las observaciones de Registros Públicos;

Conducta disfuncional que ha generado grave infracción al deber previsto en el artículo 34 inciso 1) de la Ley de la Carrera Judicial N°29277, incurriendo en la falta muy grave señalada en el artículo 48 incisos 12) y 13) de la acotada Ley, hechos que por su gravedad ameritan la imposición de la sanción de destitución prevista en el literal d) del artículo 50 de la Ley de la Carrera Judicial;

30. Debe considerarse que procedió de esa manera en pleno goce de sus facultades por lo que no cabe atenuación alguna, estaba obligado a cumplir con sus deberes de función de los cuales tenía pleno conocimiento por su condición de magistrado, posición que evidentemente lo distingue del ciudadano común por la exclusividad de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley;

31. Que, la gravedad del accionar del juez investigado no ha generado en modo alguno una revaloración positiva de la percepción pública del cargo, sino todo lo contrario, debido

a que ha contribuido a crear una percepción del ejercicio de la función de juez totalmente arbitraria, que desconoce las normas y principios básicos que se encuentran en la base del Estado de Derecho, generando un impacto negativo que como imagen de un poder del Estado debía proyectar ante la sociedad, desprestigiando su imagen como institución encargada de la correcta administración de justicia;

32. En consecuencia la conducta incurrida por el doctor Carlos Alberto O' Donova Blanco ha restado credibilidad y atenta contra la imagen del Poder Judicial, y pese a habersele garantizado su irrestricto derecho de defensa, no ha logrado desvirtuar objetivamente de modo alguno el cargo claro y concreto imputado a su desempeño funcional, justificándose la imposición de la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo 55 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277;

33. Tal medida resulta ser acorde a la falta cometida, resultando necesaria a fin de preservar los derechos de los ciudadanos que esperan contar con jueces cuyo accionar y decisiones se sustenten no sólo declarativamente en las normas vigentes y respeto al debido proceso, sino en la real concurrencia de los supuestos normativos a los hechos de relevancia jurídica que son sometidos a su conocimiento. Asimismo, en magistrados que cumplan estrictamente las normas legales y administrativas de su competencia durante el ejercicio de su función. De manera que no existiendo circunstancia que justifique la irregular actuación del doctor Carlos Alberto O' Donova Blanco en la infracción administrativa acreditada con arreglo al cargo imputado, resulta razonable, idónea, necesaria y proporcional la aplicación de la medida disciplinaria de mayor gravedad bajo tales supuestos;

34. Por último, cabe precisar que este Consejo con anterioridad se ha pronunciado por la destitución del doctor Carlos Alberto O' Donova Blanco, con arreglo a los términos de la Resolución N° 030-2015-PCNM de fecha 06 de febrero de 2015 (recaída en el P. D. N° 012-2014-CNM) y Resolución N° 202-2015-PCNM de fecha 09 de noviembre de 2015 (recaída en el P. D. N°029-2014-CNM); asimismo, por Resolución N° 546-2013-PCNM de fecha 17 de octubre de 2013 se resolvió no renovar la confianza, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Lurín de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, decisión que quedó consentida;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154° inciso 3) de la Constitución Política, 31 numeral 2) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y artículo 10 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura aprobado por Resolución N° 248-2016-CNM, concordante con lo dispuesto en el artículo 89 de la acotada norma, y estando al Acuerdo N°1143-2016, adoptado por unanimidad de los señores Consejeros presentes en la Sesión Plenaria N° 2867 del 26 de octubre de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Tener por concluido el presente procedimiento disciplinario, aceptar el pedido de destitución formulado el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, destituir al doctor Carlos Alberto O' Donova Blanco, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Lurín de la

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por la imputación a que se contrae el segundo considerando de la Resolución N° 380-2016-PCNM, del 21 de septiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo precedente en el registro personal del doctor Carlos Alberto O' Donova Blanco; cursándose el oficio respectivo al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.-

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

HEBERT MARCELO CUBA

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA ARAGON HERMOZA

1485707-3

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo acto de notificación de convocatoria a sesión extraordinaria en la que se declaró la vacancia de regidor del Concejo Distrital de Corosha, provincia de Bongará, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 1200-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00392-C01
COROSHA - BONGARÁ - AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, diecisiete de octubre de dos mil dieciséis

VISTO el escrito recibido el 15 de setiembre de 2016, remitido por Aladino Vásquez Llatas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Corosha, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, puesto que se declaró la vacancia de Ernesto Goñas Vela, en el cargo de regidor de la referida comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 7 de setiembre de 2015, Heide Burga Díaz presentó ante el Concejo Distrital de Corosha su solicitud de declaratoria de vacancia contra el regidor Ernesto Goñas Vela, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Así, en la sesión extraordinaria del 16 de octubre de 2015 (fojas 30 a 38), los miembros del Concejo Distrital de Corosha, por mayoría, declararon fundada la solicitud de vacancia, emitiéndose, en consecuencia, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2015-MDC.

El citado acuerdo de concejo fue materia de recurso de reconsideración (fojas 39 a 41) por parte de la autoridad municipal, siendo el caso que en la sesión extraordinaria del 11 de noviembre de 2015, los miembros del concejo distrital declararon infundado el recurso

de reconsideración. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 004-2015-MDC (fojas 45 a 46).

Contra dicha decisión, el regidor Ernesto Goñas Vela interpuso con fecha 24 de noviembre de 2015 recurso de apelación, motivo por el cual los autos fueron elevados a este Supremo Tribunal Electoral, originándose el Expediente N° J-2015-00392-A01.

En el citado expediente, se emitió la Resolución N° 0418-2016-JNE, del 21 de abril de 2016 (fojas 126 a 136), en la que se declaró la nulidad de los acuerdos de concejo emitidos por el concejo municipal durante el procedimiento de vacancia seguido contra la citada autoridad municipal, devolviéndose los actuados a la Municipalidad Distrital de Corosha, a efectos de que convoque a una nueva sesión extraordinaria a fin de tratar el pedido presentado por Heide Burga Díaz.

Posteriormente, y con el escrito del visto, el alcalde distrital informa que dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 0418-2016-JNE, del 21 de abril de 2016, y que se convocó a sesión extraordinaria para el 23 de junio de 2016, en la que se declaró la vacancia del regidor Ernesto Goñas Velas, quien no presentó medio impugnatorio alguno, por lo que solicita que se convoque al candidato no proclamado, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, a fin de completar el número de integrantes del concejo distrital para el periodo de gobierno 2015-2018.

Finalmente, el 10 de octubre de 2016, el alcalde municipal remitió copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del 23 de junio de 2016.

CONSIDERANDOS

1. Al Jurado Nacional de Elecciones le corresponde verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, por lo que deberá constatar si, en el desarrollo del procedimiento mencionado, el concejo municipal ha incurrido en acciones que vulneran el debido proceso y el derecho de defensa del afectado.

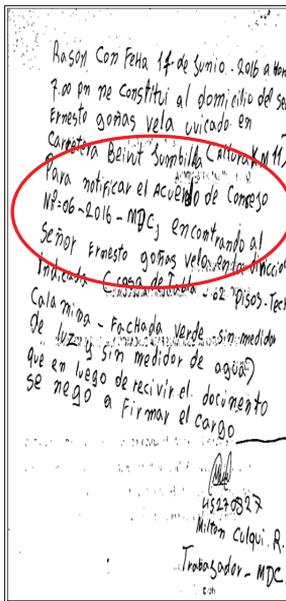
2. En tal sentido, el artículo 19 de la LOM señala que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal, asimismo, que los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de esta, efectuada con arreglo a lo dispuesto en la propia ley y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

3. Al respecto, se debe tener presente que, de conformidad lo previsto en el artículo 21, numerales 21.1, 21.2 y 21.4, de la LPAG, la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el que figura en su DNI. Así también, se entenderá con quien deba ser notificado, pero, de no hallarse en ese momento, será con la persona que se encuentre en dicho domicilio y se dejará constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

4. En el caso concreto, de la revisión de los documentos remitidos por la entidad edil, se aprecia que, en efecto, en la sesión extraordinaria del 23 de junio de 2016, los miembros del Concejo Distrital de Corosha, por unanimidad, declararon la vacancia del regidor Ernesto Goñas Vela por la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Decisión que se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 06-2016-MDC.

5. Sin embargo, se advierte a fojas 149, que la convocatoria a la sesión extraordinaria antes mencionada no fue debidamente notificada al regidor cuestionado, pues se aprecia que el Oficio N° 124-2016-MDC/A (a través del cual se le cursa la invitación a la sesión de concejo), no registra la dirección en la cual se dirigió la notificación.

6. De otro lado, se aprecia que si bien al reverso del oficio antes citado, se deja constancia de que el 11 de junio de 2016 la notificación se realizó en el domicilio del regidor Ernesto Goñas Vela, sito en la carretera Beirut-Jumbilla (altura km. 11), también lo es que en la anotación que se registra se hace mención a la notificación del Acuerdo de Concejo N° 06-2016-MDC y no a la convocatoria a la sesión extraordinaria del 23 de junio de 2016, tal como se puede apreciar a continuación:



7. Así las cosas, se aprecia que si bien existe la convocatoria a la sesión extraordinaria del 23 de junio de 2016, en la que se trataría la solicitud de vacancia contra el regidor Ernesto Goñas Vela, también es que no se aprecia que la citada autoridad haya sido debida y válidamente notificada, pues no se ha dejado constancia de la realización de dicha notificación. Ello permite concluir que se vulneró su derecho de defensa y se afectó el debido procedimiento, pues tal como se registró en el acta de la citada sesión, el regidor cuestionado no estuvo presente.

8. Considerando lo expuesto, y de conformidad con el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, corresponde declarar la nulidad del acto de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria del 23 de junio de 2016. Por esta razón, debe requerirse al alcalde de la Municipalidad Distrital de Corosha para que, en el plazo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, cumpla con convocar a una nueva sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia presentada por Heide Burga Díaz. Dicha notificación deberá cumplir con las formalidades establecidas en la LPAG.

9. Asimismo, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la LOM, deberá remitir los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Amazonas, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria del 23 de junio de 2016, en la que se declaró la vacancia de Ernesto Goñas Vela, regidor del Concejo Distrital de Corosha, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Aladino Vásquez Llatas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Corosha, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, para que, en el plazo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, cumpla con convocar a una nueva sesión extraordinaria para tratar la solicitud de

vacancia presentada por Heide Burga Díaz, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remita los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso de haberse interpuesto recurso de apelación, eleve el expediente administrativo de vacancia, todo ello bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Amazonas, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón

Secretario General

1486151-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 1263-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01403-C01
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA - TACNA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio

Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, en virtud del Acuerdo de Concejo N° 067-2016, de fecha 24 de agosto de 2016, que plasma la decisión del concejo edil, adoptada en la sesión extraordinaria de la misma fecha, de aprobar y confirmar el Dictamen N° 01-2016-WVCH-LRBS-DFCG-CEPD/MDCGAL, que impone a Luis Abanto Morales Camargo, regidor de la comuna, la sanción de suspensión, por haber incurrido en la causal de comisión de falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 667-2016-ALC.-MDCGAL, de fecha 22 de noviembre de 2016, Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado. Ello, por cuanto el concejo municipal, conformado por el alcalde y once regidores, en la Sesión Extraordinaria N° 017-2016, del 24 de agosto de 2016 (fojas 105 a 107), había acordado aprobar y confirmar el Dictamen N° 01-2016-WVCH-LRBS-DFCG-CEPD/MDCGAL, que impone a Luis Abanto Morales Camargo, regidor de la comuna, la sanción de suspensión, por haber incurrido en la causal de comisión de falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 067-2016, de fecha 24 de agosto de 2016 (fojas 103 a 104).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25 de la LOM establece que la suspensión en el ejercicio del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria u ordinaria, con el voto aprobatorio de la mayoría simple de los miembros del concejo asistentes, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Asimismo, cabe señalar que, en virtud de las Resoluciones N° 663-2009-JNE, N° 0717-2011-JNE, N° 0763-2011-JNE y N° 0059-2012-JNE, se ha establecido que en los procedimientos de suspensión se pueden aplicar, supletoriamente, en cuanto les resulte pertinente, lo estipulado en los artículos 13 y 23 de la LOM.

3. Asimismo, el citado artículo 25 de la LOM establece que la decisión de declarar o rechazar la suspensión es susceptible de recurso de reconsideración, dentro del plazo de ocho días hábiles de notificada, ante el respectivo concejo municipal. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional, en tanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG). Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificado.

4. Por otro lado, en caso de no interponerse medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el burgomaestre de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria del candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, proceda a convocar y a expedir la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, se advierte que el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa en la Sesión Extraordinaria N° 017-2016, del 24 de agosto de 2016, suspendió en el ejercicio del cargo al regidor Luis Abanto Morales Camargo, por considerarlo incurrido en la causal de comisión de falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM. Asimismo, se observa que esta decisión, formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 067-2016, fue puesta en conocimiento de la autoridad edil cuestionada, según indican los cargos del aviso de prenotificación y notificación (fojas 102 y 101, respectivamente), el 9 de setiembre de 2016.

6. De igual modo, se aprecia que, mediante Acuerdo de Concejo N° 076-2016, de fecha 11 de octubre de 2016

(fojas 64 a 65), se declaró firme el Acuerdo de Concejo N° 067-2016 e improcedente el recurso de reconsideración interpuesto, por cuanto, pese a estar debidamente notificado, dicho medio impugnatorio fue presentado extemporáneamente. Esto es, vencido los 8 días hábiles que establece el artículo 25 de la LOM.

7. En tal sentido, teniendo en cuenta lo expuesto, sobre la verificación de la regularidad del procedimiento de suspensión seguido en contra del regidor Luis Abanto Morales Camargo, corresponde aprobar la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada y, en consecuencia, dejar sin efecto la credencial otorgada al citado regidor, convocar al accesitario llamado por ley y emitir su respectiva credencial.

8. Con respecto a esto último, esto es, a efectos de completar el número de regidores de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, corresponde, de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 24 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, con motivo de las elecciones municipales del año 2014, convocar a Sebastián Esteban Rosa Vela, identificado con DNI N° 00497059, candidato no proclamado por el movimiento regional Siempre Tacna, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, debiendo extenderse la credencial que lo acredite como tal.

9. Finalmente, cabe advertir que en autos se observa que obra un escrito con la sumilla "recurso de apelación" contra el Acuerdo de Concejo N° 076-2016, de fecha 11 de octubre de 2016, que declaró improcedente el recurso de reconsideración por extemporáneo y firme el Acuerdo de Concejo N° 067-2016.

10. Al respecto, este órgano colegiado señala que el medio idóneo para cuestionar el rechazo de un recurso de reconsideración por extemporáneo es la queja, por lo que corresponde rechazar dicho medio impugnatorio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Primero.- RECHAZAR el recurso de apelación presentado por Luis Abanto Morales Camargo, regidor de Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, contra el Acuerdo de Concejo N° 076-2016, de fecha 11 de octubre de 2016.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Abanto Morales Camargo como regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014, por incurrir en la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por un periodo de treinta días naturales.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Sebastián Esteban Rosa Vela, identificado con DNI N° 00497059, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, a fin de completar el concejo municipal por el periodo indicado en el artículo anterior, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1486151-2

Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo que desestimó la vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 1277-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00058-A02
PAITA - PIURA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de diciembre de dos mil dieciséis

VISTOS, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que Jorge Hamber Sánchez Jaramillo interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 084-2016-CPP, que desestimó la vacancia de Luis Reymundo Dioses Guzmán, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como el Expediente N° J-2016-00058-A01, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 10 de noviembre de 2015, Jorge Hamber Sánchez Jaramillo solicitó la vacancia de Luis Reymundo Dioses Guzmán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura, al considerar que incurrió en la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En tal sentido, sostiene que la autoridad cuestionada incurrió en actos de nepotismo debido a que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 065-2015-MPP/A, del 28 de enero de 2015, se reconoció a la hermana del alcalde, Olinda del Pilar Dioses Guzmán, como contratada permanente en el cargo de subgerente de presupuesto, motivo por el cual laboró en la entidad municipal desde el 29 de enero hasta el 5 de marzo de 2015, fecha en la que se expidió la Resolución N° 154-2015-MPP/A, que declaró nula la primera de las resoluciones mencionadas.

Asimismo, alega que este reconocimiento se efectuó con la finalidad de favorecer indebidamente a la hermana del alcalde, pese a que, el 13 de octubre de 2014, el alcalde de la anterior gestión edil expidió la Resolución N° 657-2014-MPP/A, a través de la cual dio por concluida la designación de Olinda del Pilar Dioses Guzmán, en el cargo de confianza de gerente de Planeamiento y Presupuesto con efectividad al 31 de diciembre de 2014, al igual que las designaciones de todos los gerentes de la entidad municipal.

De igual forma, sostiene que si bien la Resolución de Alcaldía N° 065-2015-MPP/A fue suscrita por Francisco Javier Rumiche Ruiz en su condición de alcalde encargado, el burgomaestre no puede alegar su desconocimiento, dado que la Subgerencia de Presupuesto es un área que coordina directamente con él.

Descargos del alcalde Luis Reymundo Dioses Guzmán

El 18 de diciembre de 2015, el alcalde presentó su escrito de descargo en el cual señaló que no ha intervenido en ningún contrato ni resolución sobre la situación laboral de Olinda del Pilar Dioses Guzmán. Asimismo, precisó que las Resoluciones de Alcaldía N° 065-2015-MPP/A y N° 154-2015-MPP/A las emitió el regidor Francisco Javier Rumiche Ruiz, en su condición de alcalde encargado, en el marco del procedimiento de reconocimiento de derechos laborales iniciado por la referida trabajadora en el año 2014.

Primer pronunciamiento del Concejo Provincial de Paita

En Sesión Extraordinaria N° 19, del 23 de diciembre de 2015, el Concejo Provincial de Paita, con la ausencia de uno

de sus integrantes, por mayoría (nueve votos en contra de la vacancia, uno a favor y una abstención), declaró infundado el pedido de vacancia formulado contra el alcalde por la contratación de Olinda del Pilar Dioses Guzmán.

Esta decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2016-CPP, del 18 de enero de 2016, contra el cual, Jorge Hamber Sánchez Jaramillo interpuso recurso de apelación el 25 de enero de 2016, bajo similares argumentos a los expuestos en la solicitud de vacancia.

La decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante la Resolución N° 0634-2016-JNE, del 12 de mayo de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 006-2016-CPP, que desestimó la solicitud de vacancia presentada contra el alcalde, por la causal de nepotismo, al verificar el incumplimiento de los principios de impulso de oficio y de verdad material: asimismo, ordenó que el Concejo Provincial de Paita emita un nuevo pronunciamiento previa actuación y valoración de los medios probatorios ahí detallados.

Nuevos descargos del burgomaestre

El 12 de agosto de 2016, el alcalde Luis Reymundo Dioses Guzmán presentó un nuevo descargo (fojas 533 a 542) sobre la base de lo alegado en su primer escrito de absolución.

Adicionalmente, señaló que con la información actuada en cumplimiento del mandato expedido por este Supremo Tribunal Electoral, se demuestra que Olinda del Pilar Dioses Guzmán laboró en la Municipalidad Provincial de Paita desde el 2007, motivo por el cual cuando la anterior gestión edil dispuso terminar su vínculo laboral, la referida trabajadora interpuso recurso de reconsideración a fin de que se le reconozca la condición de contratada permanente, lo que ha sido reconocido en vía judicial a través de las sentencias de segunda instancia expedida por la Corte Superior de Justicia de Piura.

El nuevo pronunciamiento del Concejo Provincial de Paita

En sesión extraordinaria del 15 de agosto de 2016 (fojas 561 a 579), contando con la asistencia de todos sus miembros, el Concejo Provincial de Paita por mayoría (siete votos en contra de la vacancia, cuatro a favor y una abstención), desestimó el pedido de vacancia del alcalde Luis Reymundo Dioses Guzmán.

La referida decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 084-2016-CPP, del 8 de setiembre de 2016 (fojas 580 a 589).

El recurso de apelación

El 20 de setiembre de 2016 (fojas 598 a 609), Jorge Hamber Sánchez Jaramillo interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 084-2016-CPP, con similares argumentos a los expuestos en su pedido de vacancia.

Aunado a ello, precisó que de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 71, numeral 71.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el alcalde es responsable por la contratación de su hermana aun cuando no suscribió la resolución que la reconoció como subgerente de Presupuesto, tanto más, si luego de reasumir su funciones no formuló oposición alguna a dicha contratación.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si el alcalde Luis Reymundo Dioses Guzmán incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, debido a la reincorporación de Olinda del Pilar Dioses Guzmán en el cargo de subgerente de Presupuesto como contratada permanente.

CONSIDERANDOS

Acerca del cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 0634-2016-JNE

1. Como se ha consignado en los antecedentes del presente pronunciamiento, mediante Resolución N° 0634-2016-JNE, este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 006-2016-PPP, del 18 de enero de 2016, en el extremo que desestimó la vacancia del alcalde, respecto de la designación de Olinda del Pilar Dioses Guzmán, al determinar la vulneración a los principios de impulso de oficio y de verdad material; en ese sentido, dispuso que el Concejo Provincial de Paita incorpore los documentos ahí precisados.

2. Ahora bien, de acuerdo con lo precisado en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 11, dichos documentos, que obran en autos de fojas 72 a fojas 512, fueron puestos en conocimiento de los miembros del concejo distrital y de la solicitante de la vacancia previamente al desarrollo de la sesión de concejo; por consiguiente, el colegiado municipal tuvo conocimiento, antes de resolver el pedido de vacancia, de los instrumentales cuya incorporación al procedimiento ordenó este Supremo Tribunal Electoral en la referida resolución.

Sobre la causal de vacancia por nepotismo

3. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resulta aplicable la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

4. Al respecto, el artículo 1 de esta ley establece lo siguiente:

Artículo 1.- Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales [énfasis agregado].

5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones con base en el marco normativo reseñado, ha establecido que, en el ámbito municipal, los alcaldes y regidores incurrir en la causal de vacancia por nepotismo de concurrir los siguientes elementos: i) la existencia de una relación de parentesco en los términos establecidos en la ley, entre la autoridad edil y la persona al servicio de la municipalidad, ii) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal y la persona contratada, y iii) la injerencia por parte de la autoridad edil para el nombramiento o contratación de su pariente.

Cabe precisar que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto

6. En el presente caso, conforme se advierte de los antecedentes de la presente resolución, el solicitante de la vacancia alega que pese a que a través de la Resolución N° 657-2014-MPP/A, del 13 de octubre de 2014, la anterior gestión edil, dio por concluida la designación de la hermana del alcalde en el cargo de gerente de Planeamiento y Presupuesto; mediante la Resolución N° 065-2015-MPP/A, del 28 de enero de 2015, se reconoció la condición de contratada permanente de la

referida trabajadora y, como consecuencia de ello, laboró en la entidad municipal desde el 29 de enero hasta el 5 de marzo de 2015, fecha en la que se expidió la Resolución N° 154-2015-MPP/A, que declaró nula la segunda resolución mencionada.

Asimismo, se sostiene que aun cuando el burgomaestre no expidió la Resolución N° 065-2015-MPP/A, no puede alegar el desconocimiento de estos actos, dado que la subgerencia de Presupuesto es un área que coordina directamente con él.

La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio

7. Ahora bien, respecto al primer elemento necesario para que se configure la causal de vacancia por nepotismo, esto es, la acreditación de la relación de parentesco, cabe destacar que la prueba idónea para corroborarlo es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

8. En tal sentido, corresponde verificar si, en efecto, se acredita que el alcalde Luis Reymundo Dioses Guzmán y Olinda del Pilar Dioses Guzmán tienen la condición de hermanos y, por ende, que esta última es pariente consanguínea de la autoridad edil en segundo grado.

9. Así las cosas, de lo actuado se aprecia que obra, a fojas 15 del expediente acompañado, copia certificada de la partida de nacimiento del alcalde Luis Reymundo Dioses Guzmán, de la que se concluye que es hijo de Gregorio Dioses Saba y Precilia Guzmán Chiroque. De igual forma, a fojas 17 del referido expediente, obra copia certificada de la partida de nacimiento de Olinda del Pilar Dioses Guzmán, en la cual se aprecia que es hija de los mismos progenitores que el alcalde.

En esa medida, se concluye, en mérito a dichas partidas que, en efecto, el alcalde provincial y Olinda del Pilar Dioses Guzmán son hermanos, por tanto, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad. Por consiguiente, el primer elemento se encuentra debidamente acreditado.

La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad y su pariente

10. En lo que respecta al análisis del segundo elemento, se verifica que si bien, a través de la Resolución N° 657-2014-MPP/A, del 13 de octubre de 2014 (134 a 136), la anterior gestión edil dio por concluida la designación de la hermana del alcalde en el cargo de gerente de Planeamiento y Presupuesto con efectividad al 31 de diciembre de 2014. Posteriormente, mediante la Resolución N° 065-2015-MPP/A, del 28 de enero de 2015 (fojas 138 a 141), se resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán contra la Resolución de Alcaldía N° 657-2014-MPP/A, y en consecuencia reconocerle como contratada permanente desde la entrada en vigencia de la presente resolución, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución [énfasis agregado].

11. De igual forma, se advierte que a través del Memorando N° 051-2015-MPP/GM, del 18 de febrero de 2015 (fojas 142), el gerente municipal se dirigió al gerente de Administración y Finanzas de la corporación municipal, para requerirle que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 065-2015-MPP/A, disponga que se incorpore a Olinda del Pilar Dioses Guzmán en la planilla única de pagos con su último nivel remunerativo. Asimismo, a fojas 144, obra la planilla de remuneración de empleados contratados permanentes de la Municipalidad de Paita correspondiente al mes de febrero de 2015, en la que se consigna a la hermana del alcalde con el cargo de Especialista en Finanzas I, y a fojas 145, obra la respectiva Boleta de pago de remuneraciones, en la cual se consigna como fecha de ingreso de la trabajadora el 1 de febrero de 2015.

12. Así, estos documentos permiten acreditar la existencia de un vínculo laboral durante el mes de febrero de 2015, esto es, durante el periodo de gestión que corresponde al alcalde cuestionado; consecuentemente, se cumple con el segundo elemento de la causal de vacancia.

Respecto a la determinación de la injerencia en la contratación

13. Con relación a la injerencia por parte de la autoridad edil para el nombramiento o contratación de su familiar, se verifica que la Resolución N° 065-2015-MPP/A, del 28 de enero de 2015, mediante la cual se otorgó a Olinda del Pilar Dioses Guzmán la condición de contratada permanente en el cargo de subgerente de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Paita, fue suscrita por el alcalde encargado Francisco Javier Rumiche Ruiz.

14. Consecuentemente, en este supuesto en particular, a fin de determinar la concurrencia de este elemento, corresponde establecer, en primer lugar, si el burgomaestre Luis Reymundo Dioses Guzmán conoció o se encontraba en la posibilidad de conocer la contratación de su hermana.

15. Sobre el particular, cabe precisar que el subgerente de Presupuesto como jefe de esta área mantiene una estrecha relación de coordinación y asesoramiento con el burgomaestre, en su condición de representante legal de la municipalidad y máxima autoridad administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la LOM. De ahí que resulta razonable concluir que el alcalde se encontró en la posibilidad de conocer la contratación de su hermana, tanto más, si desempeñó este cargo durante un periodo que alcanzó el mes de labores.

16. Aunado a ello, obra en autos, a fojas 693, el Oficio N° 018-2015-MPP/OCI, del 19 de febrero de 2015, a través del cual el jefe del Órgano de Control Institucional-OCI, de la corporación edil, se dirige al alcalde Luis Reymundo Dioses Guzmán para comunicarle los resultados del ejercicio del control simultáneo efectuado a la emisión de la Resolución N° 065-2015-MPP/A. Así, se verifica que mediante el referido documento la autoridad cuestionada tomó conocimiento de manera formal sobre la contratación de su hermana.

17. Ahora bien, en segundo lugar, se debe determinar si en el presente caso, a fin de no vulnerar las disposiciones en materia de nepotismo, correspondía que la autoridad edil cuestionada realice las acciones pertinentes para dejar sin efecto la contratación de su hermana, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 26771 y, en concordancia, con el numeral 28 del artículo 20 de la LOM, que establece como atribución del alcalde, nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales.

18. Al respecto, de las Resoluciones de Alcaldía N° 109-2007-MPP/A, del 20 de febrero de 2007, N° 196-2007-MPP/A, del 16 de marzo de 2007, N° 320-2007-MPP/A, del 23 de abril de 2007, N° 418-2007-MPP/A, del 18 de mayo de 2007, N° 889-2007-MPP/A, del 17 de agosto de 2007, N° 996-2007-MPP/A, del 19 de setiembre de 2007, N° 1084-2007-MPP/A, del 16 de octubre de 2007, N° 1229-2007-MPP/A, del 19 de noviembre de 2007, y N° 1342-2007-MPP/A, del 19 de diciembre de 2007, se verifica que Olinda del Pilar Dioses Guzmán laboró en la entidad edil como asistente de Planificación y Presupuesto desde el 1 febrero al 30 de diciembre de 2007 (fojas 76 a 110).

Seguidamente, a través de las Resoluciones de Alcaldía N° 061-2008-MPP/A, del 21 de enero de 2008, N° 252-2008-MPP/A, del 18 de marzo de 2008, y N° 039-2009-MPP/A, del 23 de enero de 2009, se le designó como subgerente de Presupuesto desde el 2 de enero de 2008 hasta el 30 de enero de 2009 (113 a 121).

Posteriormente, a través de las Resoluciones de Alcaldía N° 043-2010-MPP/A, del 21 de enero de 2010, N° 1198-2010-MPP/A, del 6 de diciembre de 2010, y N° 013-2011-MPP/A, del 3 de enero de 2011, fue nuevamente designada como subgerente de Presupuesto a partir del 4 de enero de 2010 hasta el 2 de enero de 2012 (fojas 122 a 130).

Asimismo, mediante las Resoluciones de Alcaldía N° 005-2012-MPP/A, del 2 de enero de 2012, N° 004-2013-MPP/A, del 2 de enero de 2013, y N°

003-2014-MPP/A, del 2 de enero de 2014 (fojas 131 a 133), se le designó y ratificó en el cargo de gerente de Planeamiento y Presupuesto, desde el 3 de enero de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2014, fecha en que se dejó sin efecto su designación en mérito a lo dispuesto por la Resolución N° 657-2014-MPP/A.

19. En virtud de ello, se acredita que la hermana del alcalde ha venido laborando en la unidad orgánica de presupuesto de la Municipalidad Provincial de Paita desde febrero del año 2007, esto es, con una antigüedad laboral que data de dos gestiones ediles anteriores a la que viene desempeñando el actual burgomaestre desde enero de 2015.

20. En línea con lo expuesto, la expedición de la Resolución N° 065-2015-MPP/A, del 28 de enero de 2015, mediante la cual se otorgó a Olinda del Pilar Dioses Guzmán la condición de contratada permanente en el cargo subgerente de Presupuesto no puede ser considerada como una nueva contratación o como un nombramiento que configure una infracción a las disposiciones sobre nepotismo, dado que la referida trabajadora mantenía un relación laboral con la entidad municipal desde ocho años antes que el actual alcalde asuma su mandato como tal. Consecuentemente, no se configura el tercer elemento de la causal de vacancia por nepotismo, esto es, la injerencia por parte de la autoridad edil para el nombramiento o contratación de su pariente.

21. Tanto más, si la resolución antes referida se expidió en el marco de un procedimiento administrativo en el cual se resolvía la impugnación que la hermana del alcalde interpuso contra la Resolución N° 657-2014-MPP/A, que dio por concluida su designación al 31 de diciembre de 2014, a fin de que se le reconozca su condición de contratada permanente en el cargo de subgerente de Presupuesto, al amparo de la Ley N° 24041. Ello, sin perjuicio de señalar que en el presente pronunciamiento no es materia de análisis si la entidad municipal resulta competente para reconocer la condición de permanencia de la mencionada trabajadora o establecer si esta cumplía con los requisitos legales para que se le reconozca tal condición.

22. Aunado a ello, está acreditado que luego de las recomendaciones que el OCI formuló mediante el Oficio N° 018-2015-MPP/OCI, el alcalde encargado expidió la Resolución N° 154-2015-MPP/A, del 5 de marzo de 2015 (fojas 387 a 389), que declaró nula la resolución mediante la cual se otorgó a Olinda del Pilar Dioses Guzmán la condición de contratada permanente y; posteriormente, emitió la Resolución N° 276-2015-MPP/A, del 8 de abril de 2015 (fojas 390 a 392), a través de la cual se declaró improcedente el recurso de apelación formulado por la hermana del alcalde contra la resolución que dio por concluida su designación al 31 de diciembre de 2014.

23. Asimismo, como elemento adicional, en el presente caso se verifica que ante la emisión de la Resolución N° 276-2015-MPP/A, que declaró improcedente el recurso de apelación en contra de la resolución que dio por concluida la designación de la hermana del alcalde, la referida servidora cuestionó esta decisión vía acción contenciosa administrativa con la pretensión de que se le reconozca la condición de contratada permanente en la entidad edil, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, por considerar que se encontraba dentro de los alcances de la Ley N° 24041, lo cual fue amparado por el Juzgado Civil de Paita como se acredita de la sentencia expedida el 30 de diciembre de 2015, (fojas 496 a 502), que declaró nula y sin valor legal la Resolución N° 276-2015-MPP/A y decidió que se expida nueva resolución ordenando la reposición de Olinda del Pilar Dioses Guzmán en el puesto de trabajo que desempeñaba como contratada en el cargo de subgerente de Planificación y Presupuesto. De igual forma, cabe precisar que esta decisión fue confirmada por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura mediante la Resolución N° 14, del 8 de julio de 2016 (fojas 505 a 512).

24. Por consiguiente, al no encontrarse acreditada la concurrencia del tercer elemento que configura la causal de vacancia por nepotismo, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Jorge Hamber Sánchez Jaramillo y confirmar el Acuerdo de Concejo N° 084-2016-CPP, que rechazó el pedido de vacancia de Luis Reymundo Dioses Guzmán.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Hamber Sánchez Jaramillo, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 084-2016-CPP, del 8 de setiembre de 2016, que desestimó la vacancia de Luis Reymundo Dioses Guzmán, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1486151-3

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viajes del Fiscal de la Nación y de Fiscal Superior a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 574-2017-MP-FN**

Lima, 14 de febrero de 2017

VISTO:

El oficio GAB/PGR N° 117/2017, cursado por el Procurador General de la República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO:

A través del oficio de visto, el Procurador General de la República Federativa del Brasil cursa invitación al señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación, para participar de una Reunión Técnica de Procuradores Generales y Fiscales Generales, a realizarse en la Procuraduría General de la República, en Brasilia, República Federativa del Brasil, los días 16 y 17 de febrero de 2017.

Esta reunión tiene como objetivo reunir a los Procuradores Generales y Fiscales Generales de la región, con los cuales se ha planificado reuniones bilaterales que promuevan el intercambio de información y cooperación de los sistemas jurídicos.

Asimismo, se llevarán a cabo diversas reuniones bilaterales a fin de tratar con mayor precisión asuntos pendientes de cada Ministerio Público o Fiscalía que representan, así como para facilitar la aplicación de las solicitudes de cooperación internacional que se han enviado o se envíen a Brasil.

En virtud de lo expuesto, resulta de suma importancia que el señor Fiscal de la Nación asista a esta reunión, la cual congregará a autoridades del sistema de justicia regional con las cuales se intercambiará información y se promoverá la cooperación de los sistemas jurídicos, por lo que es conveniente para los intereses institucionales la participación del señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación.

Mediante Acuerdo de Junta de Fiscales Supremos N° 4551 se ha autorizado el viaje del señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 15 de febrero al 18 de febrero de 2017.

Los gastos que irroge el presente viaje serán con cargo al presupuesto otorgado para la investigación del caso Odebrecht.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 169-2016-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 005-2016-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; Decreto Supremo N° 007-2017-EF que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio Público; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 15 de febrero al 18 de febrero de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguro de viaje, asignación de viáticos y, gastos de instalación y de traslado, conforme al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos Internacionales	Seguro de Viaje	Viáticos (por 4 días)	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 1 263,67	US\$ 37,00	US\$ 1 480,00	US\$ 370,00

Artículo Tercero.- Encargar en adición a sus funciones el despacho de la Fiscalía de la Nación al señor doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1486236-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 575-2017-MP-FN**

Lima, 14 de febrero de 2017

VISTO:

El oficio GAB/PGR N° 117/2017, cursado por el Procurador General de la República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO:

A través del oficio de visto, el Procurador General de la República Federativa del Brasil cursa invitación al señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación, para participar de una Reunión Técnica de Procuradores Generales y Fiscales Generales, a realizarse en la Procuraduría General de la República, en Brasilia, República Federativa del Brasil, los días 16 y 17 de febrero de 2017.

Asimismo, se llevarán a cabo diversas reuniones bilaterales a fin de tratar con mayor precisión asuntos pendientes de cada Ministerio Público o Fiscalía que representan, así como para facilitar la aplicación de las solicitudes de cooperación internacional que se han enviado o se envíen a Brasil.

En ese sentido, resulta de suma importancia la presencia del Fiscal de la Nación en la Reunión Técnica de Procuradores Generales y Fiscales Generales, y además del Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, como representante del órgano institucional que se encarga de centralizar las coordinaciones con otros organismos similares a nivel internacional.

En virtud de lo expuesto, resulta de interés institucional para los fines señalados, autorizar el viaje en comisión de servicios del Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.

Los gastos que irrogue el presente viaje serán con cargo al presupuesto otorgado para la investigación del caso Odebrecht.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 169-2016-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 005-2016-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; Decreto Supremo N° 007-2017-EF que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio Público; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Fiscal Superior y Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 15 de febrero al 18 de febrero de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguro de viaje y asignación de viáticos, conforme al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos Internacionales	Seguro de Viaje	Viáticos (por 4 días)
US\$ 1 263,67	US\$ 37,00	US\$ 960,00

Artículo Tercero.- Encargar la Jefatura de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones a la señora Ángela Olivia Arévalo Vásquez, Fiscal Provincial asignada a la referida oficina, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de realizado el viaje, el funcionario deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un

informe detallado describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos en esta comisión de servicios.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional y al comisionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1486236-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 486-2017

Lima, 3 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Rafael Eduardo Reyes Carrasco para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en las sesiones del 06 y 07 de octubre de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Rafael Eduardo Reyes Carrasco, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución S.B.S. N° 295-2017 del 23 de enero de 2017;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Rafael Eduardo Reyes Carrasco, con matrícula número N-4480, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA
Secretario General (a.i.)

1485595-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Crean el Programa Regional Estratégico de Banano Orgánico de Tumbes

ORDENANZA REGIONAL N° 017-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL
SIGUIENTE:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y conforme al inciso 7, del Artículo 192°, los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a Ley;

De conformidad con el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes a través de Ordenanzas Regionales, las mismas que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su Artículo 10°, ítem 2, inciso "C", establece que las competencias compartidas con el sector Agricultura son la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel.

Que, el Ministerio de Agricultura en el año 2002, mediante Resolución Ministerial N° 0769-2002-AG, creó el Programa Nacional de Banano Orgánico, con el objeto de promover el cultivo del banano de características orgánicas, estableciendo que los departamentos de Tumbes y Piura son objeto de preferente interés por parte de dicho Programa Nacional;

De conformidad con la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de enero del 2008, tiene por finalidad promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú;

Que, en el mismo compendio normativo en su Artículo 6°, se creó el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO), adscrito al Ministerio de Agricultura, como ente asesor y consultivo en materia de producción orgánica, con la finalidad de proponer las políticas y normas de desarrollo sostenible para el fomento y promoción de la producción orgánica, y en el Artículo 7°, se crearon los Consejos Regionales de Productos Orgánicos (COREPRO), como entes representativos regionales, con la finalidad de fortalecer la producción orgánica y de ser el enlace con el CONAPO para la elaboración del Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica o Ecológica;

Que, asimismo, en los incisos a) y b) del Artículo 10°, se establecen como incentivos, que los Gobiernos Regionales y Locales priorizarán su apoyo a la producción orgánica o ecológica en sus planes, programas y proyectos; que Agrobanco otorgará préstamos a los productores certificados durante el periodo de conversión a orgánicos, de sus predios, de acuerdo con los requisitos que establezca; y el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprobará y/o propondrá en su caso, otorgar otros incentivos para promover la producción orgánica en el país y su comercialización;

Que, el 23 de julio del 2012 se reglamentó la Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, mediante el Decreto Supremo N° 010-2012-AG;

Que, el 22 de diciembre del 2013 el MINAGRI instaló el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO), que es una plataforma que congrega a los representantes de los tres niveles de Gobierno y el sector privado, conforme lo dispone la Ley sobre la materia;

Que, la actividad orgánica impulsa sistemas de producción sostenible que minimiza los efectos del cambio climático, propicia la conservación y preservación de la biodiversidad nativa y el bosque, a través de los agricultores ecológicos;

Que, la FAO promueve la agricultura orgánica como enfoque alternativo que aumente el funcionamiento de los recursos renovables y mejora los flujos de nutrientes y alimentos en los agro-ecosistemas. Asimismo, sostiene que las prácticas de gestión orgánica pueden evitar las emisiones de óxidos nitrosos y del metano del suelo;

Que, el cambio climático es la mayor amenaza a la que se enfrenta la humanidad, consecuentemente, disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero es prioritario para evitar que el incremento de la temperatura media de la tierra sobrepase los 2°C, siendo la agricultura orgánica un método muy efectivo para mitigar y adaptarnos al cambio climático;

Que, entre los Objetivos del Desarrollo Sostenible aprobados por la ONU el año 2015, el Objetivo 2, busca poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, el mismo que tiene como una de sus metas, para el año 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en el año 2008, emitió la Ordenanza Regional N° 018-08-GOB.REG.TUMBES-CR, creando el Programa Regional de Banano Orgánico, con el objetivo de promover su cultivo y fomentar la inversión privada, teniendo como metas su exportación; sin embargo, dicha Ordenanza no se publicó y por consiguiente, no se implementó;

Que, la producción orgánica de cultivo de banano en nuestra región se inició en el año 2002 y fue impulsado a través de la cadena productiva con las diferentes organizaciones de productores, sin embargo, no se ha logrado consolidarlo debido a factores climáticos, fitosanitarios, escasa innovación tecnológica, créditos e infraestructura de acceso a los centros productivos, por lo que, resulta necesario dictar medidas para impulsar su competitividad, tomando en cuenta que éste es uno de los cultivos bandera de Tumbes;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 012 - 2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- CREAR el Programa Regional Estratégico de Banano Orgánico de Tumbes, con el objeto de impulsar un conjunto de acciones multisectoriales para lograr la competitividad de esta cadena productiva de exportación.

Artículo Segundo.- Constituyen objetivos del Programa Regional Estratégico de Banano Orgánico de Tumbes, los siguientes:

- a) Reducir la incidencia de plagas y enfermedades.
- b) Reducir la vulnerabilidad ante el Fenómeno El Niño y del Cambio Climático.
- c) Incrementar la producción y productividad mediante la innovación tecnológica.
- d) Promover, en concordancia con el Plan Regional de Desarrollo Concertado de Tumbes, las políticas, normas y estrategias necesarias para promover y desarrollar actividades de producción, comercialización, transformación, empaque, certificación, exportación y consumo local.
- e) Promover las inversiones públicas y privadas para la competitividad de la cadena productiva e impulsar la cadena de valor del banano orgánico de Tumbes.

Artículo Tercero.- El Programa Regional Estratégico de Banano Orgánico de Tumbes, se encuentra a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes y está integrado por el siguiente grupo técnico multisectorial:

- a) Un representante de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes
- b) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes.
- c) Un representante de SENASA.
- d) Un representante de AGROBANCOS.
- e) Un representante de AGROBANCO
- f) Un representante de INIA.
- g) Un representante del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.
- h) Un representante de la Universidad Nacional de Tumbes.
- i) Dos representantes de las Asociaciones/Organizaciones de Productores de Banano Orgánico de la Provincia de Zarumilla.
- j) Dos representantes de las Asociaciones/Organizaciones de Productores de Banano Orgánico de la Provincia de Tumbes.
- k) Dos representantes de las Asociaciones/Organizaciones de Productores de Banano Orgánico de la Provincia de Contralmirante Villar.
- l) Un representante de la Junta de Usuarios de Tumbes.
- m) Un representante de las empresas agroexportadoras.
- n) Un representante de la Autoridad Local del Agua.

Artículo Cuarto.- El Grupo Técnico Multisectorial del Programa Regional Estratégico de Banano Orgánico de Tumbes, presidido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, deberá elaborar un Reglamento para su funcionamiento.

Artículo Quinto.- Encomendar al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la implementación de la presente Ordenanza Regional asignando los recursos necesarios, con el fin que se cumplan los objetivos del Programa Regional Estratégico de Banano Orgánico de Tumbes.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional contará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano con un plazo de 90 días máximo

para su respectiva implementación por parte del Ejecutivo del Gobierno Regional.

Artículo Séptimo.- Autorizar a la Secretaria General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano, disponiéndose asimismo su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional Tumbes para su promulgación.

En Tumbes, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

SANTOS ISABEL RAMÍREZ NUÑEZ
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se Registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes el 24 de enero de 2017.

RICARDO I. FLORES DIOSES
Gobernador

1486060-1

Modifican la Ordenanza Regional N° 002-2016-GOB. REG. TUMBES-CR-CD, que creó la Comisión de Alto Nivel Regional Anticorrupción Tumbes

ORDENANZA REGIONAL N° 018-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el literal a) del artículo 15° establece que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional; Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

De conformidad con la Ley N° 29976, Ley que Crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), en su Artículo N° 1 establece la creación y finalidad de la comisión, con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país;

En el mismo compendio normativo en su Artículo N° 9, inciso 1), establece que, "los Gobiernos Regionales y Locales implementan Comisiones Regionales y

Locales Anticorrupción (...); asimismo se ha encargado a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción realizar el seguimiento de la conformación de las Comisiones Regionales Anticorrupción, así como coordinar con dichas Comisiones la Ejecución de las Políticas y el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción a Nivel Regional;

Que, con Decreto Supremo N° 089-2013-PCM se Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29976, Ley que Crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, cuyo Objeto es regular el funcionamiento de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, que consta de (4) títulos y (24) artículos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, la cual en sus consideraciones finales establece que: Primero: La corrupción es un fenómeno que afecta la gobernabilidad del país, la confianza en las instituciones y los derechos de las personas (...); Segundo: La lucha contra el fenómeno de la corrupción requiere de un trabajo estratégico con enfoques interdisciplinarios, considerando las múltiples formas que adopta y las nefastas consecuencias que trae consigo en nuestra sociedad. (...) Quinto: La lucha contra la corrupción implica necesariamente un enfoque preventivo y de combate. Dichos enfoques complementarios entre sí permiten brindar una respuesta integral contra la pequeña y gran corrupción, pues de un lado permite construir en la ciudadanía y en la administración pública una cultura de rechazo a la corrupción; y, de otro lado, permite eliminar lagunas de impunidad.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, decreta la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, el mismo que en su primer párrafo del Considerando, manifiesta que, "la corrupción constituye una amenaza a la institucionalidad del país y afecta la legitimidad democrática, socavando la confianza en las entidades del Estado y sus empleados públicos; sirviéndose, para tal efecto de un conjunto de prácticas indebidas e ilícitas que se extiende en los diversos ámbitos de la administración pública";

Que, el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de Julio de 2002, dentro de su Cuarta Eje del Acuerdo Nacional (IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado), estableció en su vigésima cuarta política: Afirmación de un Estado eficiente y transparente, Así como en la vigésima sexta política: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas;

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 12-2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la denominación de la Comisión contemplada en la Ordenanza Regional N° 002-2016-GOB. REG. TUMBES-CR-CD, como "Comisión de Alto Nivel Regional Anticorrupción Tumbes", debiendo denominarse en adelante "COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE TUMBES".

Artículo Segundo.- MODIFICAR numerales 6.1.6., 6.2.3 del Artículo Sexto y el numeral 18.17 del Artículo Décimo Octavo de la Ordenanza Regional N° 002-2016-GOB. REG. TUMBES-CR-CD, debiendo quedar como sigue:

Del Numeral 6.1.6 del Artículo Sexto:

DICE:

6.1.6. El Gobernador Político Regional de Tumbes.

DEBE DECIR:

6.1.6. El Prefecto Regional de Tumbes.

Del Numeral 6.2.3 del Artículo Sexto:

DICE:

6.2.3. El Jefe de la Oficina de Control Regional Tumbes.

DEBE DECIR:

6.2.3. Contralor Regional de Tumbes.

Del Numeral 18.17 del Artículo Décimo Octavo:

DICE:

18.17. Ejecutar los lineamientos de política aprobados por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de Tumbes.

DEBE DECIR:

18.17. Velar por el cumplimiento de los lineamientos de política aprobados por la Comisión Regional Anticorrupción de Tumbes.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO los numerales 18.18, 18.19 y 18.20, con sus contenidos, del Artículo Décimo Octavo de la Ordenanza Regional N° 002-2016-GOB. REG. TUMBES-CR-CD.

Artículo Cuarto.- MODIFICAR el Artículo Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de la Ordenanza Regional N° 002-2016-GOB. REG. TUMBES-CR-CD, debiendo quedar como sigue:

DICE:

Artículo Vigésimo Cuarto.- Quórum.

El Quórum para la instalación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes, es de la mitad más uno del número hábil de los miembros plenos, si el número de miembros hábiles impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

Son miembros hábiles los miembros plenos, menos los miembros que no asistan previa justificación. La justificación debe realizarse antes del inicio de la sesión, de no cumplirse con este procedimiento serán considerados como ausentes.

Artículo Vigésimo Quinto.- Verificación de Asistencia.

El Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes, a la hora señalada en la convocatoria, dispondrá pasar la asistencia. Ante la falta de quórum, se pasará un segundo registro de asistencia, luego de 30 minutos. En el caso de no verificarse el quórum referido, no se iniciará la sesión de la Comisión Regional Anticorrupción de Tumbes.

DEBE DECIR:

Artículo Vigésimo Cuarto.- Quórum.

El Quórum para la instalación de la Comisión Regional Anticorrupción Tumbes, es de la mitad más uno del número hábil de los miembros plenos, si el número de miembros hábiles impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

En caso de no contar con el cómputo antes señalado, la sesión podrá instalarse válidamente si se cumple con acreditar la asistencia de la tercera parte del número legal de miembros plenos.

Son miembros hábiles los miembros plenos, menos los miembros que no asistan previa justificación. La justificación debe realizarse antes del inicio de la sesión, de no cumplirse con este procedimiento serán considerados como ausentes.

Artículo Vigésimo Quinto.- Verificación de Asistencia.

El Presidente de la Comisión Regional Anticorrupción Tumbes, a la hora señalada en la convocatoria, dispondrá pasar la asistencia. Ante la falta de quórum, se pasará un segundo registro de asistencia, luego de 30 minutos. En el caso de no verificarse el cómputo de al menos la tercera parte de los miembros plenos, no se iniciará la sesión de la Comisión Regional Anticorrupción de Tumbes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Secretario General Regional del Gobierno Regional de Tumbes la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, disponiéndose además su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional Tumbes para su promulgación.

En Tumbes, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

SANTOS ISABEL RAMÍREZ NUÑEZ
Consejera Regional

POR TANTO:

Mando se Registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes el 24 de enero de 2017.

RICARDO I. FLORES DIOSES
Gobernador

1486058-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Establecen monto mínimo del Impuesto Predial, la tasa por concepto de derecho de emisión mecanizada, el vencimiento de pago de tributos municipales e incentivos por pronto pago de arbitrios para el Ejercicio 2017

ORDENANZA N° 613-2017-MDEA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero del 2017, el Informe N° 017-2017-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 011-2017-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 008-2017-GREN-MDEA emitido por la Gerencia de Rentas, respecto al proyecto de "Ordenanza que establece monto mínimo del Impuesto Predial, la Tasa por Conceptos de Gastos Administrativos, el vencimiento de Tributos Municipales e Incentivos por pronto pago de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, en materia Tributaria el Artículo 195° de la Constitución del Perú, otorga potestad a los gobiernos

locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 declara que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa (...). Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)".

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que conforme a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades, crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley.

Que el Texto Único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece que el Impuesto Predial, su definición, alcances, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal.

Que, el Art. 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de Enero del año que corresponde del Impuesto.

Que, en mérito al segundo Párrafo del Art. 14° de la citada ley, se actualiza el valor de los Predios por las Municipalidades, el cual sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada de Autovaluo y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto Predial.

Que, de conformidad con el Art. 15° de la citada Ley, establece que la obligación de pago del Impuesto predial, podrá cancelarse al Contado hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán de pagarse los últimos días hábiles de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IMP), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pago. Asimismo, la Cuarta Disposición Final de dicha Norma, indica que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada, de actualización de valores, determinación de impuesto y de los recibos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la U.I.T. al 1 de Enero de cada Año Ejercicio.

Que, mediante Informe N° 008-2017-GREN-MDEA emitido por la Gerencia de Rentas, señala que es necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, cuya observancia implica la comisión de infracciones tributarias, de tal forma que se tienda a lograr la eficiencia en la Recaudación Tributaria en el Distrito de El Agustino.

Por tanto, estando a los considerandos antes expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación del

Acta, y con el voto mayoritario de los Regidores, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA TASA POR CONCEPTO DE DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA, EL VENCIMIENTO DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2017

Artículo 1º.- ESTABLECER como Monto Mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio 2017, el monto S/ 24.30 Soles, equivalente al 0.6 % de la U.I.T., vigente al 1 de Enero del año que corresponda el Impuesto Predial en aplicación al Art. 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 2º.- ESTABLECER el Monto de S/. 8.00 Soles, por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores y determinación del Tributo del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

Artículo 3º.- ESTABLECER como fechas de vencimiento para el Pago de los Tributos Municipales, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017, los siguientes:

IMPUESTO PREDIAL	FECHAS DE VENCIMIENTO	ARBITRIOS MUNICIPALES	FECHA DE VENCIMIENTO
PRIMERA CUOTA	28 DE FEBRERO	PRIMERA CUOTA	28 DE FEBRERO
SEGUNDA CUOTA	31 DE MAYO	SEGUNDA CUOTA	29 DE ABRIL
TERCERA CUOTA	31 DE AGOSTO	TERCERA CUOTA	30 DE JUNIO
CUARTA CUOTA	30 DE NOVIEMBRE	CUARTA CUOTA	31 DE AGOSTO
		QUINTA CUOTA	31 DE OCTUBRE
		SEXTA CUOTA	30 DE DICIEMBRE

Artículo 4º.- ESTABLECER EL BENEFICIO POR PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2017, a los contribuyentes que cancelen al contado el total de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2017, hasta el 28 de Febrero, gozaran de un Descuento del 15 %.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 28 de Febrero del 2017.

Segundo. - Facultar al Señor Alcalde dictar mediante Decreto de Alcaldía las medidas complementarias, así como la Prorroga de la Presente Ordenanza.

Tercera. - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal y a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, debiendo prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Cuarta. - Encargar al Secretario General y la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva.

Quinta. - Suspender todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1485711-1

Ordenanza que regula el procedimiento para el canje de deudas tributarias y no tributarias por bienes y/o servicios

ORDENANZA N° 614-2017-MDEA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero del 2017, el Informe N° 021-2017-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 019-2017-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°034-2016/GPLAN-MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 009-2017-GREN-MDEA y el Informe 006-2017-GREN-MDEA emitido por la Gerencia de Rentas, respecto al proyecto de "Ordenanza que regula el Procedimiento para el Canje de Deudas Tributarias y No Tributarias por bienes y/o servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, menciona que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley.

Que, el artículo 32º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece como forma de pago de la deuda tributaria el dinero en efectivo, cheques, notas de crédito no negociable, débito en cuenta corriente, tarjeta de crédito y otros que la Administración Tributaria apruebe, siendo que conforme a esta última modalidad el Código Tributario señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen.

Que, el indicado artículo agrega que excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, se podrá disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor del autoevaluado del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Concejo Nacional de Tasaciones, es decir, el que resulte mayor.

Que, mediante Informe 009-2017-GREN-MDEA y el Informe 006-2017-GREN-MDEA de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad de El Agustino, recomienda y estima conveniente el otorgar facilidades a los contribuyentes y administrados para el pago voluntario de las deudas tributarias y no tributarias, previa calificación de la Administración Tributaria.

Por tanto, estando a los considerandos antes expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, y con el voto mayoritario de los Regidores, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CANJE DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR BIENES Y/O SERVICIOS.

GENERALIDADES

Artículo 1º.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento por el cual las personas naturales y jurídicas que tengan deudas tributarias y no tributarias, puedan cumplir con el pago de las mismas mediante el canje de bienes muebles, inmuebles y valores o la prestación de servicios a la Municipalidad de El Agustino.

No está permitido el pago mediante bienes sobre los cuales pese algún, gravamen, proceso judicial o extrajudicial. Los bienes que se entreguen a la Municipalidad deberán de ser nuevos, en buen estado de conservación o con posibilidad de refacción, previo informe de la Sub Gerencia de logística o quienes hagan sus veces.

Artículo 2º.- DEUDAS IMPUGNADAS.

Cuando existan recursos administrativos o reclamaciones tributarias en trámite por la deuda o causa, el contribuyente o administrado deberá desistirse de su pretensión, para lo cual deberá presentar copia del escrito de desistimiento presentado, el cual será presentado al momento de ingresar su solicitud de canje deuda.

Artículo 3º.- DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE CANJE.

Podrá ser materia de canje toda deuda cuya cobranza se encuentre a cargo de la Municipalidad, ya sea en vía ordinaria y/o coactiva, generada hasta el 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Excepcionalmente, previa evaluación, se podrá acoger inclusive la deuda del año en curso y/o deuda por generarse, en cuyo último caso, se considerara el canje como pago a cuenta.

Las deudas pasibles de canje son aquellas contraídas por los administrados por conceptos del impuesto predial y arbitrios municipales y multas administrativas.

El canje de deuda por obligaciones provenientes de arbitrios municipales y multas administrativas se efectuara por bienes inmuebles, muebles y servicios.

El canje de deuda por obligaciones provenientes de Impuesto Predial se efectuara único y exclusivamente por bienes inmuebles inscritos en la SUNARP, libre de cargas y totalmente desocupado.

Se podrá acceder al canje de deudas que se encuentren en cobranza coactiva, siempre que se cancele previamente los gastos administrativos generados en dicha cobranza, o en su defecto sean integrados al monto total del canje.

En el caso de las deudas por sanciones administrativas podrán ser materia de canje desde el día siguiente de su notificación.

La Administración podrá solicitar al contribuyente o administrado, según su criterio, el pago previo en efectivo de hasta el 30% de la deuda materia del canje.

DE LA SOLICITUD Y DE LOS REQUISITOS

Artículo 4º.- SOLICITUD.

La solicitud de acogimiento tendrá carácter de declaración jurada, y se presentará ante la Mesa de Partes de la Municipalidad, donde se codificará su ingreso e iniciará su proceso de calificación.

Artículo 5º.- REQUISITOS.

Para acogerse a la presente Ordenanza se deberá presentar los siguientes documentos:

5.1. Documentos Generales:

a) Copia simple del documento de identidad o comprobante de información registrada en el RUC expedido por SUNAT, del solicitante y del representante legal, de ser el caso.

b) Copia simple del recibo de pago, dentro del último trimestre, de luz, agua o teléfono.

c) Exhibir original y presentar copia del comprobante de pago de los gastos administrativos y costas procesales

que se hubieran generado, en caso de tener procedimiento de cobranza coactiva iniciado.

d) Estado de la deuda emitido a la fecha de recepción de la solicitud.

5.2 Para el pago en bienes muebles, inmuebles o valores:

a) Documentación que sustente la propiedad de los bienes muebles, inmuebles o valores propuestos para el pago de la deuda, los mismos que deben estar libres de carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.

b) Copia autenticada del documento o poder público que faculta expresamente al solicitante o su representante, de ser el caso, a transferir los bienes muebles e inmuebles o valores propuesto, con una fecha de emisión no mayor a 30 días.

c) Presentar Declaración Jurada de responsabilidad por vicios ocultos de los bienes presentados.

5.3. Para el pago en servicios:

a) Acreditar experiencia e idoneidad en el servicio ofrecido, mediante documento o una declaración jurada.

DEL PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

Artículo 6º.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO.

Las solicitudes de canje de deuda tributaria y por sanciones administrativas presentadas ante la Unidad de Trámite Documentario, deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. La Unidad de Trámite Documentario y Archivo, verificará si la solicitud cumple con los requisitos exigidos; de no cumplirlo orientará al contribuyente sobre las omisiones o defectos en su presentación. Si el contribuyente insiste en dejar la solicitud, se recibirá bajo la condición de ser subsanado en el plazo máximo de dos (2) días, anotándose en el original y en la copia del documento dicha circunstancia;

2. Transcurrido el plazo antes indicado, sin que el defecto u omisión fuera subsanado, el documento se tendrá por no presentado y será devuelto al interesado cuando éste se acerque a reclamarlo. De encontrarse conforme, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, numera y registra la solicitud para luego remitirla a la Gerencia Municipal.

3. La Gerencia Municipal remitirá la solicitud a la Gerencia de Rentas a fin que emita un informe técnico -tributario, previa verificación en la base de datos del total adeudado conteniendo la deuda materia del canje con los respectivos reajustes e intereses moratorios actualizados a la fecha de presentación de la solicitud, dentro de un plazo máximo de dos (2) días.

4. Posteriormente, remitirá el expediente con el informe técnico tributario mencionado a la Gerencia de Administración y Finanzas, si se tratase de una persona jurídica, o a la Gerencia de Desarrollo Humano, en caso de persona natural, para la verificación respectiva sobre la insolvencia, falta de liquidez o incapacidad económica.

Dichas áreas se pronunciarán también respecto a las cargas o gravámenes del bien ofrecido en canje y sobre su libre disponibilidad.

5. Emitidos los informes correspondientes por las áreas señaladas en el párrafo anterior y, de encontrarlo procedente, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, remitirá el expediente a la Sub Gerencia de Logística.

6. Esta Sub Gerencia dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, verificará si lo propuesto para el canje se encuentra dentro de los requerimientos de la Municipalidad en coordinación con las posibles áreas usuarias quienes formularán sus informes dentro de los dos (2) días hábiles. Asimismo, evaluará las valorizaciones presentadas por el recurrente sobre los bienes ofrecidos en canje.

7. De ser aprobada la propuesta, elaborará el proyecto de Convenio que sería de cumplimiento por parte del administrado y la Municipalidad. Si la propuesta no es procedente, se remitirán los actuados con el informe respectivo a la Gerencia Municipal a fin de declarar la improcedencia de la solicitud a través de una Resolución.

8. Recibido el informe aprobatorio de la Sub Gerencia de Logística, la Gerencia de Administración

y Finanzas remitirá a la Gerencia Municipal para que emita la Resolución de Gerencia Municipal que declara procedente el pago propuesto y la firma del convenio correspondiente; disposición que las áreas involucradas deberán ejecutar cumpliendo los procedimientos de rigor.

Artículo 7º.- VALORIZACIÓN.

Estando conforme los bienes muebles o servicios propuestos a las necesidades de la Municipalidad de El Agustino, la Sub Gerencia de Logística procederá a valorizarlos, para lo cual tendrá como referencia el monto señalado por el Administrado en la solicitud y los valores referenciales que posea, así como los valores que le otorga el mercado a cada bien.

En el caso de servicios se tendrá en consideración el costo similar de una prestación de servicios realizado en una situación igual o similar.

En el caso de los bienes inmuebles, se tomará en consideración el valor establecido en el Autoevaluó o el valor determinado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

De considerarlo necesario para una mejor valorización, se podrá programar la presentación de los bienes o la visita a los mismos, debiendo levantarse un acta de dicha presentación o visita, la misma que formará parte del acta de valorización.

DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Artículo 8º.- DE LA RESOLUCIÓN.

La Resolución de Gerencia Municipal pone fin al procedimiento, la que deberá contener la siguiente información:

1. Identificación del deudor.
2. Monto aprobado del canje de deuda.
3. Indicación de la deuda a ser canjeada. Si realizada la imputación del pago, el deudor mantuviera un crédito a favor, el canje se efectuará de conformidad con el artículo 31º del Código Tributario.
4. El Procedimiento a seguirse para la recepción del bien o de la ejecución del servicio.
5. Plazos máximos para la entrega del bien o la realización de la prestación del servicio.

DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO

Artículo 9º.- CAUSALES.

Se perderá el derecho a canjear la deuda mediante bienes o servicios cuando ocurra alguna de las siguientes causales, siendo comunicado al solicitante de la situación mediante Resolución de Gerencia Municipal:

- a) Por pérdida del bien por culpa del deudor o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.
- b) Cuando los bienes entregados o los servicios prestados no cumplan con las características señaladas en la Resolución de aprobación.
- c) Cuando se detectase que los deudores no cumplen eficientemente o cumplen parcialmente con los servicios ofrecidos, de conformidad con el contrato suscrito para dichos fines.
- d) Cuando se detectase que se usa el nombre de la institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.
- e) Por otras que en función a su gravedad y a criterio de la Municipalidad de El Agustino sean meritorias de la finalización de la facultad de pago en bienes o servicios.

Artículo 10º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA.

Los efectos de la pérdida del régimen de extinción establecido por la presente Ordenanza, en razón de las causales señaladas en el artículo que precede, serán:

1. No podrá volver a solicitar nuevo canje de deuda.
2. Se proseguirá con la cobranza de las deudas que tuviese el deudor, siendo ésta actualizada conforme a los intereses generados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de su efectivo pago.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 11º.- ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

Notificada la Resolución de aprobación, y en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, el solicitante deberá apersonarse a fin de coordinar, suscribir el contrato y poner a disposición de la Sub Gerencia de Logística, los bienes o servicios materia contenidos en la Resolución, siguiendo el procedimiento que corresponda a la naturaleza y particularidades de cada uno.

Vencido el plazo sin que se haya cumplido lo dispuesto en el párrafo anterior, se perderá automáticamente el derecho a pagar en bienes muebles, inmuebles, valores o servicios. En este caso, se podrá otorgar excepcionalmente un plazo adicional máximo de cinco (5) días hábiles, de considerarlo conveniente.

Artículo 12º.- INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA.

Los intereses moratorios generados por la deuda materia de acogimiento serán calculados hasta la fecha de la presentación de la solicitud, después de dicha fecha no se aplicarán intereses.

En el caso de las solicitudes no aprobadas, el cálculo de los intereses se retomará desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 13º.- BIENES SUJETOS A INSCRIPCIÓN.

En caso de bienes sujetos a inscripción en los Registros Públicos o cuya enajenación se encuentre sujeta al cumplimiento de formalidades, la conformidad podrá ser otorgada incluso con la suscripción de la minuta correspondiente a favor de la Municipalidad de El Agustino o con el cumplimiento de las formalidades establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

Los funcionarios responsables del trámite deben disponer las medidas necesarias con el objeto de resguardar el derecho que adquiere la Municipalidad, para lo cual podrán solicitar el bloqueo de las fichas u otro medio que consideren pertinente para lograr dicho cometido.

Artículo 14º.- DE LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

En la ejecución de los servicios que presten los deudores, éstos deberán mantener la confidencialidad de la información a la cual tengan acceso durante el período del mismo.

Asimismo, estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal de la Corporación Municipal, orientado a verificar la conformidad de los mismos, en función a las condiciones técnicas contenidas en el contrato suscrito con la Municipalidad de El Agustino para dichos fines.

La conformidad del término de los servicios prestados deberá ser comunicada a la Sub Gerencia de Logística por el Órgano correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las solicitudes de canje de deuda en trámite se deberán adecuar a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- El pago en bienes o servicios no es compatible con la aplicación de otros beneficios tributarios.

Tercera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sexta.- Encargar al Secretario General y la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083-2017-A/MM

Miraflores, 13 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 794-2011-A/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de diciembre de 2011, y sus modificatorias, se aprueba el nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Miraflores (TUSNE);

Que, según el artículo 32 de la Ley N° 27972, en toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad. Asimismo, según el numeral 3.6 del artículo 79 de la Ley citada, son funciones específicas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, entre otros;

Que, en el numeral 37.4 del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del titular del pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales serán debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, por otra parte, mediante Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA, publicado el 25 de enero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, en el que se prevé la verificación técnica como un servicio no exclusivo, con la finalidad de garantizar, de manera preventiva y correctiva, la ejecución de las obras de habilitación urbana y de edificación respetando el proyecto aprobado que dio mérito a la licencia. Asimismo, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria y Final del Reglamento en mención, en un plazo de cuarenta y cinco días calendario se aprobará, mediante Resolución Ministerial, los montos máximos a cobrar por cada visita de inspección, conforme a lo establecido en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, al respecto, con Informe N° 0033-2017-SGLEP-GAC-MM del 30 de enero de 2017, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas presenta la propuesta modificatoria al TUSNE de la entidad, la misma que contiene los servicios no exclusivos que, en aplicación de lo regulado mediante Decreto Supremo

N° 002-2017-VIVIENDA, corresponderá incorporarlos a dicho instrumento de gestión;

Que, en razón de lo expresado, con Memorandum N° 033-2017-GPP/MM, la Gerencia de Planificación y Presupuesto expresa su conformidad respecto del Informe N° 04-2017-SGRE-GPP/MM de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, ambos de fecha 03 de febrero de 2017, sobre la propuesta modificatoria del TUSNE respecto a los servicios no exclusivos que se incluirán a cargo de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, de acuerdo con la normatividad aplicable; corroborándose que el sustento respectivo de la denominación y costos de dichos servicios a incluirse están contenidos en el Informe Técnico N° 002-2017-SGRE-GPP/MM del 30 de enero de 2017;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 024-2017-GAJ/MM del 03 de febrero de 2017 señala, entre otros aspectos, que en el marco del Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA, es factible legalmente aprobar la actualización del TUSNE de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 37.4 del artículo 37 de la Ley N° 27444;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores, a efectos de incorporar veinte (20) servicios no exclusivos a cargo de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, en mérito de lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA, acorde con el contenido del anexo adjunto y demás documentación que forma parte integrante de la presente resolución, conforme con las consideraciones expuestas en el presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Racionalización y Estadística la integración del TUSNE de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 794-2011-A/MM y sus modificatorias, de acuerdo con las modificaciones efectuadas en el mismo.

Artículo Tercero.- Precisar que, una vez que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento apruebe, según la Única Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA, los montos máximos a cobrar por cada visita de inspección conforme a lo establecido en la Ley N° 29090, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, así como la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, deberán elaborar la propuesta para adecuar el monto de los servicios exclusivos de verificación técnica dentro de los topes que se aprueben, de corresponder según la normatividad aplicable.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como del anexo que contiene; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA GAC- SUBGERENCIA DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES PRIVADAS

INTEGRADO

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO	APROBADO
11	GERENCIA DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL			
11.1	SUBGERENCIA DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES PRIVADAS			
1	Verificación Técnica - Licencia de Edificación - Modalidad A: Vivienda Unifamiliar de hasta 120 M2 construidos (siempre que constituya la única edificación en el lote).	Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad: 1. Anexo H que contenga a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra.	S/. 276.50	

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO	APROBADO
		<p>b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad.</p> <p>c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica.</p> <p>Nota:</p> <p>(a) El derecho de trámite del servicio de verificación técnica es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra para determinar el monto total a pagar por la verificación técnica.</p>		
2	<p>Verificación Técnica - Licencia de Edificación - Modalidad A: Ampliación de Vivienda Unifamiliar (la sumatoria del área construida existente y la proyectada no deben exceder los 200 m²).</p>	<p>Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad:</p> <p>1. Anexo H que contenga</p> <p>a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra.</p> <p>b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad.</p> <p>c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica.</p> <p>Nota:</p> <p>(a) El derecho de trámite del servicio de verificación técnica es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra para determinar el monto total a pagar por la verificación técnica.</p>	S/. 276.50	
3	<p>Verificación Técnica - Licencia de Edificación - Modalidad A : Ampliaciones y Remodelaciones consideradas obras menores(según lo establecido en la Norma técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE).</p>	<p>Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad:</p> <p>1. Anexo H que contenga</p> <p>a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra.</p> <p>b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad.</p> <p>c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica.</p> <p>Nota:</p> <p>(a) El derecho de trámite del servicio de verificación técnica es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra para determinar el monto total a pagar por la verificación técnica.</p>	S/. 276.50	
4	<p>Verificación Técnica - Licencia de Edificación - Modalidad A : Remodelación de Vivienda Unifamiliar (sin modificación estructural ni cambio de uso, ni aumento de área construida).</p>	<p>Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad:</p> <p>1. Anexo H que contenga</p> <p>a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra.</p> <p>b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad.</p> <p>c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica.</p> <p>Nota:</p> <p>(a) El derecho de trámite del servicio de verificación técnica es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra para determinar el monto total a pagar por la verificación técnica.</p>	S/. 276.50	
5	<p>Verificación Técnica - Licencia de Edificación - Modalidad A : Construcción de Cercos (de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común)</p>	<p>Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad:</p> <p>1. Anexo H que contenga</p> <p>a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra.</p> <p>b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad.</p> <p>c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica.</p> <p>Nota:</p> <p>(a) El derecho de trámite del servicio de verificación técnica es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra para determinar el monto total a pagar por la verificación técnica.</p>	S/. 276.50	

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO	APROBADO
6	Verificación Técnica - Licencia de Edificación - Modalidad A : Demolición Total (de edificaciones menores de 5 pisos de altura).	<p>Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anexo H que contenga <ol style="list-style-type: none"> a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra. b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad. c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica. <p>Nota:</p> <p>(a) El derecho de trámite del servicio de verificación técnica es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra para determinar el monto total a pagar por la verificación técnica.</p>	S/. 276.50	
7	Verificación Técnica - Licencia de Edificación - Modalidad A: Obras de carácter militar (de las fuerzas armadas), de carácter policial (Policía Nacional del Perú) y establecimientos penitenciarios.	<p>Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anexo H que contenga <ol style="list-style-type: none"> a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra. b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad. c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica. <p>Nota:</p> <p>(a) El derecho de trámite del servicio de verificación técnica es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra para determinar el monto total a pagar por la verificación técnica.</p>	S/. 276.50	
8	Verificación Técnica - Licencia de Edificación - Modalidad A : Edificación necesaria para el desarrollo de Proyectos de Inversión Pública, de Asociación Público - Privada o de Concesión Privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.	<p>Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anexo H que contenga <ol style="list-style-type: none"> a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra. b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad. c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica. <p>Nota:</p> <p>(a) El derecho de trámite del servicio de verificación técnica es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra para determinar el monto total a pagar por la verificación técnica.</p>	S/. 276.50	
9	Verificación Técnica - Licencia de Edificación - Modalidad B: Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar (no mayores a 5 pisos siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m2 de área construida).	<p>Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad:</p> <p>Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo según la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad hasta dos días hábiles anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. En caso el administrado no inicie la obra luego de obtenida la licencia, comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días calendario.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad hasta dos días hábiles anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. En caso el administrado no inicie la obra luego de obtenida la licencia, comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días calendario. 2. Anexo H que contenga <ol style="list-style-type: none"> a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra. b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad. c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica. <p>Nota:</p> <p>(a) El derecho de trámite del servicio de verificación técnica es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra para determinar el monto total a pagar por la verificación técnica.</p>	S/. 326.50	



N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO	APROBADO
10	Verificación Técnica - Licencia de Edificación - Modalidad B: Cercos (en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común).	<p>Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad:</p> <p>Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo según la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad hasta dos días hábiles anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. En caso el administrado no inicie la obra luego de obtenida la licencia, comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días calendario.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anexo H que contenga <ol style="list-style-type: none"> a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra. b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad. c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica. <p>Nota:</p> <p>(a) El derecho de trámite del servicio de verificación técnica es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra para determinar el monto total a pagar por la verificación técnica.</p>	S/. 326.50	
11	Verificación Técnica - Licencia de Edificación - Modalidad B: Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente (con modificación estructural, aumento del área construida o cambio de uso).	<p>Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad:</p> <p>Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo según la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad hasta dos días hábiles anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. En caso el administrado no inicie la obra luego de obtenida la licencia, comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días calendario.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anexo H que contenga <ol style="list-style-type: none"> a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra. b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad. c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica. <p>Nota:</p> <p>(a) El derecho de trámite del servicio de verificación técnica es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra para determinar el monto total a pagar por la verificación técnica.</p>	S/. 326.50	
12	Verificación Técnica - Licencia de Edificación - Modalidad B: Demolición Parcial	<p>Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad:</p> <p>Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo según la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad hasta dos días hábiles anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. En caso el administrado no inicie la obra luego de obtenida la licencia, comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días calendario.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anexo H que contenga <ol style="list-style-type: none"> a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra. b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad. c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica. <p>Nota:</p> <p>(a) El derecho de trámite del servicio de verificación técnica es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra para determinar el monto total a pagar por la verificación técnica.</p>	S/. 326.50	

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO	APROBADO
13	<p>Verificación Técnica - Licencia de Edificación - Modalidad C: (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m2 de área construida). • Edificaciones para fines diferentes de vivienda (a excepción de las previstas en la Modalidad D). • Edificaciones de uso mixto con vivienda. <p>Intervenciones que se desarrollen en bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área construida) • Edificaciones para mercados (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida). • Locales para espectáculos deportivos (de hasta 20,000 ocupantes). • Todas las demás edificaciones no contempladas en las modalidades A, B y D. 	<p>Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad:</p> <p>Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo según la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad hasta dos días hábiles anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. En caso el administrado no inicie la obra luego de obtenida la licencia, comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días calendario.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anexo H que contenga <ul style="list-style-type: none"> a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra. b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad. c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica. <p>Nota:</p> <p>(a) El derecho de trámite del servicio de verificación técnica es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra para determinar el monto total a pagar por la verificación técnica.</p>	S/. 376.50	
14	<p>Verificación Técnica - Licencia de Edificación - Modalidad C: (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) Demoliciones totales de edificaciones (de 5 o más pisos de altura o aquellas que requieran el uso de explosivos).</p>	<p>Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad:</p> <p>Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo según la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad hasta dos días hábiles anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. En caso el administrado no inicie la obra luego de obtenida la licencia, comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días calendario.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anexo H que contenga <ul style="list-style-type: none"> a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra. b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad. c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica. <p>Nota:</p> <p>(a) El derecho de trámite del servicio de verificación técnica es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra para determinar el monto total a pagar por la verificación técnica.</p>	S/. 376.50	



N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO	APROBADO
15	<p>Verificación Técnica - Licencia de Edificación - Modalidad C: (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m2 de área construida). • Edificaciones para fines diferentes de vivienda (a excepción de las previstas en la Modalidad D). • Edificaciones de uso mixto con vivienda. • Intervenciones que se desarrollen en bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación. • Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30.000 m2 de área construida). • Edificaciones para mercados (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida). • Locales para espectáculos deportivos (de hasta 20,000 ocupantes). • Todas las demás edificaciones no contempladas en las modalidades A, B y D. 	<p>Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad:</p> <p>Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo según la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad hasta dos días hábiles anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. En caso el administrado no inicie la obra luego de obtenida la licencia, comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días calendario.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 2. Anexo H que contenga <ol style="list-style-type: none"> a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra. b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad. c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica. <p>Nota:</p> <p>(a) El derecho de trámite del servicio de verificación técnica es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra para determinar el monto total a pagar por la verificación técnica.</p>	S/. 376.50	
16	<p>Verificación Técnica - Licencia de Edificación - Modalidad C: (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos) Demoliciones totales de edificaciones (de 5 o más pisos de altura o aquellas que requieran el uso de explosivos).</p>	<p>Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad:</p> <p>Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo según la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad hasta dos días hábiles anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. En caso el administrado no inicie la obra luego de obtenida la licencia, comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días calendario.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 2. Anexo H que contenga <ol style="list-style-type: none"> a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra. b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad. c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica. <p>Nota:</p> <p>(a) El derecho de trámite del servicio de verificación técnica es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra para determinar el monto total a pagar por la verificación técnica.</p>	S/. 376.50	
17	<p>Verificación Técnica - Licencia de Edificación - Modalidad D: (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos (que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área construida). • Edificaciones para mercados (que cuenten con más de 15,000 m2 de área construida). • Locales de espectáculos deportivos (de más de 20,000 ocupantes). • Edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte. 	<p>Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad:</p>		

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO	APROBADO
		<p>Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo según la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad hasta dos días hábiles anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. En caso el administrado no inicie la obra luego de obtenida la licencia, comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días calendario.</p> <p>1. documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad hasta dos días hábiles anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. En caso el administrado no inicie la obra luego de obtenida la licencia, comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días calendario.</p> <p>2. Anexo H que contenga</p> <p>a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra.</p> <p>b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad.</p> <p>c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica.</p> <p>Nota:</p> <p>(a) El derecho de trámite del servicio de verificación técnica es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra para determinar el monto total a pagar por la verificación técnica.</p>	S/. 426.50	
18	Verificación Técnica - Licencia de Habilitación Urbana Modalidad A.	<p>1. Anexo H que contenga</p> <p>a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra.</p> <p>b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad.</p> <p>c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica.</p> <p>Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo según la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad hasta dos días hábiles anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. En caso el administrado no inicie la obra luego de obtenida la licencia, comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días calendario.</p>	GRATUITO	
19	Verificación Técnica - Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B.	<p>1. documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad hasta dos días hábiles anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. En caso el administrado no inicie la obra luego de obtenida la licencia, comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días calendario.</p> <p>2. Anexo H que contenga</p> <p>a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra.</p> <p>b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad.</p> <p>c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica.</p>	GRATUITO	
20	Verificación Técnica - Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica).	<p>Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo según la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad hasta dos días hábiles anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. En caso el administrado no inicie la obra luego de obtenida la licencia, comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días calendario.</p> <p>1. documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad hasta dos días hábiles anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. En caso el administrado no inicie la obra luego de obtenida la licencia, comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días calendario.</p> <p>2. Anexo H que contenga</p> <p>a) Fecha de inicio de obra y nombre del responsable de obra.</p> <p>b) Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las verificaciones técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad.</p> <p>c) Declaración jurada donde se indique el número y fecha del comprobante de pago de la Verificación Técnica.</p> <p>Nota:</p> <p>(a) El derecho de trámite del servicio de verificación técnica es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra para determinar el monto total a pagar por la verificación técnica.</p>	S/. 376.50	

Nota: Para todos los procedimientos se deberá cumplir con lo siguiente, en caso de actuar como representante,

- a) Persona Natural: Adjuntar copia simple de carta poder, indicando en forma expresa las facultades otorgadas. En caso que existan dos o más propietarios del predio, la copia simple de la carta deberá ser firmada por la mayoría (50% + 1%), acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- b) Persona Jurídica: Declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente.

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Aprueban el “Reglamento para la Convocatoria a Cabildo Abierto en el Distrito de Pachacámac”

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 175-2017-MDP/C

Pachacámac, 30 de enero del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de enero del 2017, el Informe N° 293-2016-MDP/GDHP-SGPVG de fecha 31 de Octubre del 2016 e Informe N° 395-2016-MDP/GAJ de fecha 14 de Diciembre del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente, sobre “Proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta la Convocatoria a Cabildo Abierto en el Distrito de Pachacámac”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma V Constitucional del Capítulo XIV del Título sobre Descentralización y Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra consagrada en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 31° de la Constitución Política consagra el derecho y deber de los ciudadanos a participar activamente en la gestión municipal de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

Que, la Ley N° 26300, Ley de Participación y Control Ciudadano, regula el ejercicio de los derechos de participación y control de ciudadanos de conformidad con la Constitución.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización en su artículo 17 numeral 1, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública; en su numeral 2, establece que sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.

Que, el artículo 111° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” establece que “los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Que, el numeral 5) del artículo 113° de la norma acotada establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante cabildo abierto.

Que, el artículo 119° de la norma señalada, precisa que el Cabildo Abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico. El concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza reglamentarán la convocatoria a cabildo abierto.

Que, en ese sentido el Cabildo Abierto tiene carácter consultivo o directo. Se convoca para un fin

específico. En tanto el carácter abierto, debería permitir la participación de todo el vecindario por lo que se dice que se trata de una figura que encuentra plena realización en gobiernos locales. El carácter consultivo de esta figura permite términos de legitimidad que son recomendables para la conducción de una municipalidad. Su convocatoria debe ser efectuada por el Concejo Municipal, siendo necesaria la existencia de una norma municipal que regule dicho mecanismo de participación vecinal.

Que, estando el Oficio N° 482-2016/DP-OD-LIMA-SUR, la Oficina Defensorial de Lima Sur, recomienda cumplir con reglamentar la convocatoria a Cabildo Abierto mediante ordenanza municipal a efectos de garantizar el ejercicio del derecho de participación vecinal de los vecinos del distrito de Pachacámac, siendo el Cabildo Abierto un instrumento que promueve la participación de los vecinos en la gestión pública municipal sea efectiva.

Que, estando los informes favorables de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Asesoría Jurídica, los cuales concluyen la procedencia de la dación de la presente norma municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
CONVOCATORIA A CABILDO ABIERTO EN EL
DISTRITO DE PACHACÁMAC

Artículo Primero.- APROBAR el “Reglamento para la Convocatoria a Cabildo Abierto en el Distrito de Pachacámac”, que consta de cuatro capítulos, 16 artículos y 2 disposiciones transitorias y finales, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como el íntegro del Reglamento en el portal institucional www.munipachacamac.gob.pe.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Señor Alcalde mediante Decreto de Alcaldía dictar las disposiciones complementarias y necesarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y a la Sub Gerencia de Participación Vecinal el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1486064-1

Establecen fechas de vencimiento para
pago del Impuesto Predial y Arbitrios
Municipales del Ejercicio Fiscal 2017ORDENANZA MUNICIPAL
N° 176-2017-MDP/C

Pachacámac, 30 de Enero del 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de enero del 2017, el Informe N° 143-2016-MDP/GR de fecha 27 de Diciembre del 2016 e Informe N° 06-2017-MDP/GAJ de fecha 09 de Enero del 2017, emitido por la Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente, sobre “Proyecto de Ordenanza que establece el Vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2017”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 74° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe (...) que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, en las materias de su competencia, conforme a Ley.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (...) el pago del Impuesto Predial podrá efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, según lo establecido en el Artículo 15° de la referida norma.

Que, con Ordenanza N° 168-2016-MDP/C se regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de Pachacámac para el ejercicio 2017, ratificado mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 420, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de Diciembre del 2016, que establece que (...) estos son de periodicidad mensual y el vencimiento de pagos es el último día hábil de cada mes.

Que, el último párrafo del Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que (...) el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogada con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, mediante Informe N° 143-2016-MDP/GR de fecha 27 de Diciembre del 2016, la Gerencia de Rentas remite el Proyecto de Ordenanza que establece el Vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2017, a fin de establecer las fechas de vencimiento para efectuar dichos pagos. Asimismo con Informe N° 06-2017-MDP/GAJ de fecha 09 de Enero del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda someter al Pleno de Concejo Municipal, para su debate y aprobación el Proyecto de Ordenanza que establece el Vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio Fiscal 2017".

Estando a lo expuesto, en uso de la facultad conferida en el numeral 8) del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto UNANIME de los señores regidores se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL VENCIMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Artículo Primero: ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas correspondientes al impuesto predial del ejercicio fiscal 2017, los cuales vencen:

PAGO AL CONTADO	: 28 DE FEBRERO
PAGO FRACCIONADO	
PRIMERA CUOTA	: 28 DE FEBRERO
SEGUNDA CUOTA	: 31 DE MAYO
TERCERA CUOTA	: 31 DE AGOSTO
CUARTA CUOTA	: 30 DE NOVIEMBRE

Estas cuotas serán reajustadas con la variación del índice de precios al por mayor, que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

Artículo Segundo: ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas mensuales de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2017, los cuales vencen:

ENERO Y FEBRERO	: 28 DE FEBRERO
MARZO	: 31 DE MARZO
ABRIL	: 28 DE ABRIL
MAYO	: 31 DE MAYO
JUNIO	: 30 DE JUNIO
JULIO	: 31 DE JULIO
AGOSTO	: 31 DE AGOSTO
SETIEMBRE	: 29 DE SETIEMBRE
OCTUBRE	: 31 DE OCTUBRE
NOVIEMBRE	: 30 DE NOVIEMBRE
DICIEMBRE	: 29 DE DICIEMBRE

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial - El Peruano, el mismo que entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, ampliación y/o prórroga de la fecha de pago establecida en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1486068-1

Otorgan beneficio tributario para pago de arbitrios municipales a contribuyentes que residan en las denominadas "zonas especiales" en el distrito de Pachacámac - 2017

ORDENANZA MUNICIPAL N° 177-2017-MDP/C

Pachacámac, 30 de Enero del 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de enero del 2017, el Informe N° 144-2016-MDP/GR de fecha 27 de Diciembre del 2016 e Informe N° 05-2017-MDP/GAJ de fecha 09 de Enero del 2017, emitido por la Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente, sobre el "Proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios por Arbitrios Municipales para los contribuyentes que residan en las denominadas "Zonas Especiales" en el Distrito de Pachacámac - 2017", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que (...) mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía por medio

de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Ordenanza N° 155-2016-MDP/C de fecha 12 de Febrero del 2016, se aprobó la Ordenanza que otorga beneficio tributario por Arbitrios Municipales para los contribuyentes que residen en las denominadas "zonas especiales" en el Distrito de Pachacámac – 2016. Asimismo mediante Ordenanza N° 168-2016-MDP/C El Concejo Municipal de Pachacámac aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, el mismo que fue ratificado por Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 420-2016-MML publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de Diciembre del 2016.

Que, mediante Informe N° 144-2016-MDP/GR de fecha 27 de Diciembre del 2016, la Gerencia de Rentas remite proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios por Arbitrios Municipales para los contribuyentes que residen en las denominadas "Zonas Especiales" en el Distrito de Pachacámac – 2017. Asimismo, con Informe N° 05-2017-MDP/GAJ de fecha 09 de Enero del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda someter al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación, el referido proyecto.

Que, la Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para incentivar a los contribuyentes de las denominadas "zonas especiales" que limitan con otras jurisdicciones distritales para que pueda cumplir con sus obligaciones tributarias como son los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2007 al 2017;

Estando a lo expuesto, en uso de la facultad conferida en el numeral 8) del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto UNANIME de los señores regidores se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO TRIBUTARIO POR ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE RESIDEN EN LAS DENOMINADAS "ZONAS ESPECIALES" EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC - 2017

Artículo Primero.- OBJETIVO

Otorgar Beneficios Tributarios para incentivar a los contribuyentes que tienen predios de Uso Casa Habitación y giros menores en las denominadas "zonas especiales" que limitan con otras jurisdicciones distritales, para que pueda cumplir con sus obligaciones tributarias como son los Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2007 al 2017.

Artículo Segundo.- AMBITO DE APLICACIÓN

Establézcase como "zonas especiales" y que serán sujetas a este beneficio las que se detallan a continuación:

N°	SECTORES	ZONA
1	Asoc. De Propietarios Playa San Antonio	1 Cercado Pachacámac
2	Asoc. De Viv. Villa Laureles El Olivar	1 Cercado Pachacámac
3	Buena Vista	1 Cercado Pachacámac
4	Casica el Olivar	1 Cercado Pachacámac
5	Clubes de Playa	1 Cercado Pachacámac
6	Conchán	1 Cercado Pachacámac
7	CPR Villa Libertad	1 Cercado Pachacámac
8	El Platanal	1 Cercado Pachacámac
9	Huertos de Lurín	1 Cercado Pachacámac
10	Huertos de Pachacámac	1 Cercado Pachacámac
11	Huertos de Villena	1 Cercado Pachacámac
12	Llanavilla	1 Cercado Pachacámac
13	Lotización Agro Ganadera Mamacona Alta	1 Cercado Pachacámac
14	Mamacona	1 Cercado Pachacámac
15	Olivar	1 Cercado Pachacámac
16	Pampa Grande	1 Cercado Pachacámac
17	Rinconada de Puruhuay Sector A	1 Cercado Pachacámac
18	Rinconada de Puruhuay Sector B	1 Cercado Pachacámac

N°	SECTORES	ZONA
19	CPR El Manzano	2 Paul Poblet Lind
20	AA.HH Alberto Fujimori	4 José Gálvez Barrenechea
21	AA.HH Ampliación Las Dunas	4 José Gálvez Barrenechea
22	AA.HH Unidos Sector 3 Las Terrazas	4 José Gálvez Barrenechea
23	AA.HH Martha Milagros Alta y Baja	4 José Gálvez Barrenechea
24	AA.HH San Camilo	4 José Gálvez Barrenechea
25	Asociación de Vivienda María de la Consagración de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
26	Agrupación de Familias Los Cipreses de Pachacámac José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
27	Agrupación de Vivienda Las Palmas	4 José Gálvez Barrenechea
28	Agrupación de Vivienda Vista Alegre	4 José Gálvez Barrenechea
29	Agrup. De Familia Salinas Amp. Mz. 6, 6A, 6A'	4 José Gálvez Barrenechea
30	Agrup. Familiar Champa Grande - José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
31	Agrupación Familiar Las Lomas de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
32	Agrupación Familiar Villa Sol - José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
33	Agrupamiento de Familia Las Orquídeas	4 José Gálvez Barrenechea
34	Asoc. De Posesionarios y Promot. Con Proy. Agrop. Pachacámac (APIPAP)	4 José Gálvez Barrenechea
35	Asoc. De Vivienda Nicolás Arturo Moreyra	4 José Gálvez Barrenechea
36	Asociación Agropecuaria Virgen María de la Consagración	4 José Gálvez Barrenechea
37	Asociación de Moradores Las Lomas de José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
38	Asociación de Pobladores Las Brisas de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
39	Asociación de Productores Agropecuarios Los Lúcumos	4 José Gálvez Barrenechea
40	Asociación de Vivienda El Triunfo José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
41	Av. María Reich	4 José Gálvez Barrenechea
42	El Santuario	4 José Gálvez Barrenechea
43	Comité Los Jazmines de José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
44	Fundo El Prado	4 José Gálvez Barrenechea
45	Julio C. Tello	4 José Gálvez Barrenechea
46	La Hacienda I Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
47	La Pradera	4 José Gálvez Barrenechea
48	Las Huertas de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
49	Las Laderas de Pachacámac Sector A	4 José Gálvez Barrenechea
50	Las Palmas	4 José Gálvez Barrenechea
51	Las Viñas de José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
52	Los Ángeles	4 José Gálvez Barrenechea
53	Prog. Viv. Los Jardines de Pachacámac II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
54	Prog. Viv. Residencial Villa Las Palmas V Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
55	Programa de Vivienda El Bosque de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
56	Programa de Vivienda El Bosque de Pachacámac II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
57	Programa de Vivienda El Bosque de Pachacámac III Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
58	Programa de Vivienda El Bosque de Pachacámac IV Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
59	Programa de Vivienda El Sol de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
60	Programa de Vivienda El Sol de Pachacámac II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
61	Programa de Vivienda El Sol de Pachacámac III Etapa	4 José Gálvez Barrenechea

N°	SECTORES	ZONA
62	Programa de Vivienda Las Flores de Pachacámac I Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
63	Programa de Vivienda Las Flores de Pachacámac II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
64	Programa de Vivienda Las Torres	4 José Gálvez Barrenechea
65	Programa de Vivienda Los Angeles de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
66	Programa de Vivienda Los Angeles de Pachacámac II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
67	Programa de Vivienda Los Jardines de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
68	Programa de Vivienda Los Manzanos de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
69	Programa de Vivienda Residencial Villa Las Palmas I Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
70	Programa de Vivienda Residencial Las Palmas II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
71	Programa de Vivienda San Sebastián	4 José Gálvez Barrenechea
72	Programa de Vivienda San Sebastián II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
73	Programa de Vivienda Villa Tishel de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
74	Asociación de Parc. Los Bosques de Pachacámac	4 José Gálvez Barrenechea
75	Proyecto Alto Pradera	4 José Gálvez Barrenechea
76	Quebrada Jazmín	4 José Gálvez Barrenechea
77	Residencial Clara Luisa de Pachacámac – PICVUSAC	4 José Gálvez Barrenechea
78	Residencial Clara Luisa de Pachacámac II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
79	Residencial Villa Las Palmas	4 José Gálvez Barrenechea
80	Residencial Villa Las Palmas III Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
81	Residencial Villa Las Palmas VI Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
82	Residencial Villa Las Palmas VII Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
83	Residencial Zarumilla - Zona José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
84	Santísimo Salvador Las Palmas	4 José Gálvez Barrenechea
85	Upis San José	4 José Gálvez Barrenechea
86	Villa Alejandro I Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
87	Villa Alejandro II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
88	Villa Libertad II Etapa	4 José Gálvez Barrenechea
89	Villa Poeta José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
90	Zona Avícola Pecuaria Industrial José Gálvez	4 José Gálvez Barrenechea
91	Asociación Parque Industrial Quebrada Retamal	5 Quebrada de Manchay
92	Junta de Posesionarios	5 Quebrada de Manchay

Artículo Tercero.- TASA ESPECIAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Reducir hasta un ochenta por ciento (80%) las tasas de Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2007 al 2015 y cincuenta por ciento (50%) para el ejercicio fiscal 2016 y 2017, para las denominadas "Zonas Especiales" establecidas en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DERECHO DE EMISIÓN

Establézcase para las denominadas "zonas especiales" el derecho de emisión mecanizada y distribución de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2016 y 2017 en S/. 3.00 (Tres Soles) anual por predio.

Artículo Quinto: DE LA PUBLICACIÓN

Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial – El Peruano, el mismo que entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Sub Gerencia de Estadística e Informática el cumplimiento de presente Ordenanza.

Segunda: FACULTAR al Señor Alcalde mediante Decreto de Alcaldía dictar las disposiciones complementarias y necesarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera: ENCARGAR la difusión de la Ordenanza a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Sub Gerencia de Participación Vecinal.

Cuarta: DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1486069-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficio para pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2017-MDP/A

Pachacámac, 20 de Enero del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe N° 008-2017-MDP/GFC de fecha 20 de Enero del 2017, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, sobre "Prórroga de plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C, que otorga beneficio para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30057 – Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de Junio del 2015, se aprobó la "Ordenanza que otorga beneficio para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación", dentro del cual se establece como vigencia de la referida Ordenanza hasta el 31 de Julio de 2015.

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 031-2016-MDP/A, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de Diciembre del 2016, se decreta prorrogar el plazo de vigencia de la citada ordenanza hasta el 31 de Enero de 2017.

Que, en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza en mención, se faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para lograr su adecuada aplicación así como disponer la prórroga de la misma.

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (...), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero: PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C, hasta el 28 de Febrero del 2017.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el fiel cumplimiento del presente Decreto. Asimismo a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación y difusión del presente decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac (www.munipachacamac.gob.pe) y otros medios de comunicación, respectivamente.

Artículo Tercero: ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1486072-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de San Borja

ORDENANZA N° 577-MSB

San Borja, 6 de febrero de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la III-2017 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de febrero de 2017, el Dictamen N° 004-2017-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, Dictamen N° 001-2017-MSB-CDHS de la Comisión de Desarrollo Humano y Salud y el Dictamen N° 002-2017-MSB-CPV de la Comisión de Participación Vecinal, sobre la aprobación de la Ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú dispone en el artículo 4° que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; así también, en el numeral 17) del artículo 2° que prescribe, que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica y cultural de la nación;

Que, el Principio II de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) señala que el niño gozará de protección especial y oportunidades y servicios, para lo cual se dictarán dispositivos legales y otros medios, con la finalidad de que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 25278 de fecha 03 de agosto de 1990, el Perú ratificó la "Convención sobre los Derechos del Niño" suscrita el 26 de enero de 1990, conformando a partir de dicha data la normativa nacional; y estando a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, la interpretación de los derechos y libertades que la Norma Supra reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos y los Tratados y acuerdos internacionales;

Que, en el XX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima en setiembre del año 2009, se realizó el Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, como resultado se acordó, que los Estados partes tienen el deber de constituir Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e interamericano para que se incorporen las opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados parte, garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho a opinar y a que esa opinión, de acuerdo con su edad y madurez, sea tenida en cuenta cuando las personas adultas vayan a tomar una decisión que los afectan;

Que, en esa línea la normativa nacional regula los derechos del niño, en el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, en cuyo artículo 13° establece, que el niño tiene la libertad de asociarse libremente y sin fines de lucro, así como de reunirse pacíficamente; y los adolescentes tienen derecho a constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones, cuyo reconocimiento está a cargo de los gobiernos locales; y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, de acuerdo al artículo 73°, numeral 6.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal difundir y promover, entre otros derechos, los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA 2012-2021), es el instrumento marco de la política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley, mediante Ley N° 30362, declara de interés nacional y preferente la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del referido plan; teniendo como Resultado Esperado 18 "Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan", que involucra a los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ahora Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente, aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes; además constituye el Consejo Consultivo Transitorio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social mediante la Resolución Ministerial N° 366-2009-MIMDES;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano en coordinación con la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA-MSB) a través de los Informes N° 015-2016-MSB-GDH-DEMUNA e Informe N° 025-2016-MSB-GDH, recomiendan que se apruebe el proyecto de ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de San Borja (CCONNA-MSB), como un espacio consultivo de la municipalidad, a efecto de promover la participación de los NNA en temas sobre la infancia y adolescencia que los afecten y que estas sean debidamente encaminadas y tomadas en consideración por las máximas autoridades municipales a fin de promover y proteger sus derechos a través de políticas públicas locales sobre la materia;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 428-2016-MSB-GM-GAJ opina favorablemente por la propuesta de creación del CCONNA-MSB, toda vez

que el mismo se encuentra acorde con la normatividad vigente aplicable,

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE SAN BORJA

Artículo 1°.- Constitución

APROBAR la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en el distrito de San Borja, que en adelante se denominará con las siglas CCONNA-MSB, como un espacio de ejercicio del derecho de participación de carácter consultivo, adscrito a la Alcaldía, conformado por niñas, niños y adolescentes residentes en San Borja y elegidos democráticamente.

Artículo 2°.- Finalidad

El CCONNA-MSB tiene por finalidad institucionalizar la participación de los niños, niñas y adolescentes del distrito, donde se propone, coordina, participa y desarrolla actividades propias a la formulación de políticas públicas locales en materia de niñez y adolescencia, presentada por los integrantes de los diferentes sectores del distrito.

Artículo 3°.- Composición del CCONNA-SB

El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de San Borja, estará conformado por los representantes de las organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes de los Municipios Escolares, Fiscales Escolares, Grupos: Religiosos, Deportivos, Culturales, entre otros grupos que decidan ser parte de este espacio de consulta; las edades oscilarán entre diez (10) y menos de dieciocho (18) años; siendo la edad máxima para su designación los dieciséis (16) años.

Artículo 4°.- Principios

La constitución del CCONNA-MSB se sustenta en los siguientes principios:

a) Interés Superior del Niño y Adolescente, desarrollado como la obligación de todas las personas e instituciones de garantizar la satisfacción integral de todos los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes en la jurisdicción de San Borja.

b) Las niñas, niños y adolescentes son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial, atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su edad.

c) Las niñas, niños y adolescentes, sin excepción alguna, independientemente de su raza, género, idioma, religión, lugar de nacimiento, etnia, capacidades, habilidades, opinión política o de otra índole, deben gozar de todos los derechos que la ley les otorga y es función del Estado en sus tres niveles de gobierno y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.

d) La participación de las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos que son de su especial interés, fortalecen procesos de ejercicio de ciudadanía desde la infancia y adolescencia que coadyuven a consolidar la democracia y fortalecer el capital social que ellos constituyen.

Artículo 5°.- Funciones del CCONNA-SB

Las funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, son las siguientes:

a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.

b) Emitir opinión sobre las consultas que se les realicen respecto a la infancia y adolescencia.

c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes.

d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y Gerencia de Participación Vecinal.

e) Representar como voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes del distrito.

Artículo 6°.- Conformación de la Comisión Organizadora del CCONNA-SB

La Comisión organizadora de la CCONNA-SB estará integrada por:

- El Gerente de Desarrollo Humano o su representante, quien la presidirá.

- El Gerente de Participación Vecinal, o su representante.

- El Gerente de Planificación Estratégica, o su representante.

- Responsable de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente.

- Jefe de la Unidad de Juventudes, Recreación y Deporte.

- Un (01) regidor de la Comisión de Desarrollo Humano y Salud.

- Tres (03) Representantes de organizaciones de niños, niñas y adolescentes.

- Un (01) Representante de las instituciones de la sociedad civil que asesoran y trabajan con las organizaciones de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 7°.- Funciones de la Comisión Organizadora del CCONNA-SB

Se le asignan las siguientes funciones:

a. Apoyar la difusión del Registro de Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito de San Borja. Así como también en la creación de dicho Registro, asegurando y reconociendo la mayor pluralidad, espacios y formas de organización de la niñez y adolescencia adecuadas a su edad.

b. Convocar y registrar a las organizaciones que participarán en el proceso de elección de representantes al CCONNA-SB.

c. Elaborar el Reglamento del CCONNA-SB, en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles, el mismo que será aprobado por Decreto de Alcaldía.

d. Coordinar la organización y conducción del proceso de elección democrático y participativo de los miembros integrantes del CCONNA-SB.

e. Coordinar con las instancias respectivas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de la sociedad civil y del Estado todo asunto que contribuya con el cumplimiento de su mandato.

f. Establecer la gerencia de la Municipalidad Distrital de San Borja que asistirá, técnica, operativa y presupuestalmente al CCONNA-SB para el cumplimiento de sus funciones. Una vez determinada la gerencia, elaborará el proyecto de Ordenanza que permita incluir en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad dichas funciones, para su correspondiente trámite de aprobación.

g. El plazo para la organización y desarrollo del proceso electoral será de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la publicación del Reglamento.

Artículo 8°.- Desactivación de la Comisión Organizadora

Luego de cumplida la elaboración del Reglamento, convocatoria a elecciones y realizada las elecciones para el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, así como la designación de sus representantes y el correcto desarrollo de las funciones del CCONNA-MSB, se emitirá el acto administrativo correspondiente que desactivará la Comisión Organizadora.

Artículo 9°.- Registro de Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes

Créase el Registro de Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes, y encárguese a la Gerencia de Desarrollo Humano la administración del mismo.

Artículo 10°.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11°.- Publicidad

Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1485874-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Declaran en Situación de Emergencia al distrito, durante período de lluvias, ocasionado por desastres naturales, para la ejecución de medidas a fin de prevenir riesgos y mitigar daños ocasionados a las zonas afectadas

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2017-MDSJL/CM

San Juan de Lurigancho, 2 de febrero de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Urgencia de Concejo de fecha 02 de febrero de 2017, la necesidad de declarar en Situación de emergencia el distrito de San Juan de Lurigancho por huaycos y desbordes de los ríos aledaños del distrito; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), concordante con el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la LOM establece que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; por su parte el artículo 9° numeral 26) de la misma ley establece que, es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional, internacional y convenios interinstitucionales; y del Alcalde ejecutar dichos acuerdos, bajo responsabilidad, conforme al numeral 3) del artículo 20° de la LOM;

Que, la caída de intensas lluvias a nivel del territorio nacional viene preocupando a distintos pueblos y ciudades con el desborde los ríos y huaycos que no solo están afectando la infraestructura pública y privada, sino la propia vida de las personas, incluso con resultados fatales como lo ocurrido en Arequipa; los efectos de tales precipitaciones fluviales se han presentado recientemente en el distrito de San Juan de Lurigancho, en el sector de Jicamarca, y con el desborde del río Huaycoloro produciendo inundaciones de lodo en la periferia de las zonas de Campoy, Zarate, Piedra Liza y Acho, causando significativos daños a

las viviendas de las familias asentadas en Jicamarca, y en las riberas de los ríos Huaycoloro y Rímac, por lo que se debe tomar acciones de prevención de riesgos y mitigación de años ante eventuales hechos que se repliquen o intensifiquen en los meses de febrero y marzo del presente año;

Que, ante estos hechos corresponde al gobierno local, de conformidad con el numeral 3.2 del inciso 3° del artículo 85° de la LOM, concordante con el numeral 30 del artículo 20° de la misma ley, sobre la necesidad de coordinar con el Comité de Gestión del Riesgo de Desastres y la Plataforma de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole, la adopción de medidas urgentes que permitan al gobierno local en coordinación con las autoridades competentes públicas y privadas las acciones inmediatas destinadas a prevenir el alto riesgo existente por las lluvias; de manera tal que se pueda evitar la producción de daños en la población que se identifique como crítica;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 26) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Emergencia del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, durante el periodo de lluvias que tiene el país, hasta principios del mes de abril del presente año, ocasionado por los desastres naturales, para la ejecución de medidas de excepción, inmediatas y necesarias para prevenir los riesgos y mitigar los daños ocasionados a las zonas afectadas.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento el presente Acuerdo a todas las autoridades y entidades públicas y privadas involucradas en Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres a fin de articular esfuerzos para la prevención de riesgos y mitigación de daños, según sus competencias.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres a efectuar las acciones pertinentes conducentes al cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las entidades y áreas competentes, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1486270-1

Rectifican extremo del Anexo (Cronograma del Proceso Electoral) del D.A. N° 02-2017-A/MDSJL

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2017-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 10 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Alcaldía N° 02-2017-A/MDSJL de fecha 27 de enero del mismo mes y año, por el cual se convoca a elecciones

de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD; norma en cuyo Anexo (Cronograma del Proceso Electoral) luego de su publicación, se advirtieron en distintas fechas dos errores materiales de las dos últimas actividades del proceso electoral, los mismos que se corrigieron también en tiempos diferentes, mediante Fe de Erratas publicadas en el precitado diario el 01 y 08 de febrero de 2017, respectivamente; sin embargo en esta última Fe de Erratas se ha mantenido el error material consistente en el nombre de la actividad, esto es, en el "debe decir" se consignó la actividad "Proclamación de candidatos" (31-mar-2017) y no la actividad correcta que corresponde "proceso electoral (onpe) (31-mar-2017)"; y estando a que no existe la figura de rectificar una Fe de Erratas se debe rectificar el error identificado en el acto original que consiste en la fecha de la actividad denominada "proceso electoral (onpe)" 01-abr-17, debiendo ser 31-mar-2017;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; adoptando las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, conforme lo establece el numeral 201.2 del artículo 201° de la acotada ley;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el extremo (penúltimo recuadro) del Anexo (Cronograma del Proceso Electoral) del Decreto de Alcaldía N° 02-2017-A/MDSJL de fecha 27 de enero de 2017, publicado el 31 del mismo mes y año, debiendo quedar como sigue:

PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS NUEVOS REPRESENTANTES DEL CCLD				
ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	LUGAR	RESPONSABLE

(...)

Dice:

Proceso Electoral (Onpe)	01-abr-17	TEATRO MUNICIPAL 19 HORAS	GDS/SGPV/COMITÉ ELECTORAL / GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
--------------------------	-----------	---------------------------	---

Debe decir:

Proceso Electoral (Onpe)	31-mar-17	TEATRO MUNICIPAL	GDS/SGPV/COMITÉ ELECTORAL / GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
--------------------------	-----------	------------------	---

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano 08 de febrero de 2017.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto siguiendo la misma forma del Decreto de Alcaldía N° 02-2017-A/MDSJL rectificado, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTÍN NAVARRO JIMÉNEZ
Alcalde

1486266-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que dispone la celebración del matrimonio civil comunitario del año 2017 en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 332-/MDSM

San Miguel, 31 de enero de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Acuerdo de Concejo N° 009-2017/MDSM, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Municipalidad Distrital de San Miguel, promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad;

Que, en ese sentido, resulta pertinente que la administración, brinde a los vecinos de San Miguel las facilidades necesarias para formalizar su estado civil, disponiendo la celebración del Matrimonio Civil Comunitario del año 2017, teniendo en cuenta las prerrogativas concedidas al alcalde en el artículo 248° y siguientes del código Civil;

Que, en tal virtud la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1033-2013-EF, señala que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ello, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Estando a lo expuesto y con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de aprobación de actas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) y 9) del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2017 EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- CELEBRAR el Matrimonio Civil Comunitario año 2017, a realizarse el día 19 de febrero del año 2017, a las 10:00 horas en la "Casa de la Cultura" Jr. Federico Gallese N° 420 San Miguel, en el marco de las actividades por el día de la amistad.

Artículo 2°.- EXONERAR a los contribuyentes, por única vez, de todo pago por concepto de derechos de tramitación, así como cualquier otro derivado del mismo.

Artículo 3°.- DISPENSAR, por esta vez, a los contrayentes, de la publicación del aviso matrimonial correspondiente.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Sugerencia de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la difusión del Matrimonio Civil Comunitario del año 2017, así como la adecuada orientación a los interesados.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1485978-1

CALENDARIO OPERATIVO INDICATIVO - DAS-SATIPO / 66 meses																									
Ref No	Resultados y Actividades (Indicativas)	Responsabilidad	Año 1				Año 2				Año 3				Año 4				Año 5				Año 6		
			T1	T2	T3	T4	T1	T2																	
			dec-feb	mar-may	jun-ago	sep-nov	dec-feb	mar-may																	
A1.2	Fortalecimiento de las organizaciones para que brinden mejores servicios a sus socios y se posicionen mejor en el mercado	Dirección del Programa																							
R2	El saneamiento legal de las tierras con colonos y comunidades indígenas ha sido efectuado																								
A2.1	Apoyo a la titulación de las tierras colectivas e individuales para hombres y mujeres.	Dirección del Programa																							
A2.2	Fortalecimiento de las actividades de catastro a nivel provincial.	Dirección del Programa																							
R3	El manejo sostenible de los recursos naturales se ha fortalecido a través de una clara delimitación de las áreas de producción y el control de la expansión de la frontera agrícola																								
A3.1	Capacitación de las instituciones locales públicas y privadas en gestión de recursos naturales y en el tema de la Zonificación Económica Ecológica (ZEE)	Dirección del Programa																							
A3.2	Fomento de acciones vinculadas a la forestaría y agroforestería	Dirección del Programa																							
A3.3	Acciones vinculadas a la gestión, el uso y la conservación de los recursos naturales	Dirección del Programa																							
R4	Las capacidades de la Sociedad Civil y de los Gobiernos Locales han sido fortalecidas en el contexto de la descentralización y desarrollo alternativo																								
A4.1	Provisión a las instituciones públicas y privadas de instrumentos y equipos que fortalezcan su capacidad de gestión.	Dirección del Programa																							
A4.2	Acciones que faciliten la capacidad de coordinación entre los Gobiernos Locales, Sector Público nacional y Regional y las organizaciones privadas.	Dirección del Programa																							
A4.3	Acciones que faciliten la elaboración de planes de desarrollo locales respetando los principios de equidad de género.	Dirección del Programa																							
A4.4	Acciones que faciliten campañas sociales de lucha contra las drogas en el ámbito del proyecto	Dirección del Programa																							
R5	La capacidad de gestión de la autoridad nacional a cargo de la política nacional de drogas para implementar la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas ha mejorado																								
A5.1	Mejoramiento de la capacidad de gestión de DEVIDA a nivel local y nacional para el seguimiento y coordinación de la implementación de la ENLCD.	Gerencia General de DEVIDA																							
A5.2	Fortalecimiento de la coordinación de donantes (del sector)	Gerencia General de DEVIDA																							
A5.3	Intercambio y difusión de experiencias de desarrollo alternativo con instituciones relevantes (públicas y privadas) en base a las experiencias sistematizadas.	Gerencia General de DEVIDA																							

Fase de instalación y pre-operativa del Programa

El resto de disposiciones del Convenio de Financiación y de los Adendas anteriores permanecen inalteradas.

Hecho en seis (6) ejemplares con valor de original, habiéndose entregado tres (3) ejemplares a la Comisión y tres (3) al Beneficiario.

El presente Addendum N° 4 entrará en vigor a partir de la última firma de las partes.

**POR LA COMISIÓN
Delegación de la Unión Europea en Perú**

IRENE HOREJS
Embajadora
Firma
Fecha 12 de abril de 2016

**POR EL BENEFICIARIO
Agencia Peruana de Cooperación Internacional**

Firma
Fecha 21 de abril de 2016

**POR EL ORGANISMO EJECUTOR
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas**

Firma
Fecha 28 de abril de 2016

1485720-1

Entrada de vigencia del Addendum N° 4 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS"

Entrada en vigencia del Addendum N° 4 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS", suscrito el 12 de abril de 2016 por la Comisión Europea, en representación de la Unión Europea, y por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en representación de la República del Perú, el 21 de abril de 2016; ratificado mediante Decreto Supremo N° 085-2016-RE, de fecha 11 de noviembre de 2016. **Entró en vigor el 28 de abril de 2016.**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Proyecto de “Directiva que regula los procedimientos en materia de protección al consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor”

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 24-2017-INDECOPI/COD

Lima, 14 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el inciso l) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el artículo 105 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, modificado por el Decreto Legislativo N° 1308, dispone que el Consejo Directivo emite las disposiciones para la gestión más eficiente de los procedimientos a cargo del Indecopi;

Que, recientemente se ha emitido el Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; y el Decreto Legislativo N° 1308 que modifica e incorpora disposiciones a la Ley N° 29751, Código de Protección y Defensa del Consumidor;

Que, atendiendo a lo expuesto, el Consejo Directivo considera necesario evaluar la emisión de una Directiva que regule los procedimientos en materia de protección al consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la misma que deberá tener en cuenta las modificaciones legislativas referidas en el párrafo anterior, motivo por el cual resulta importante contar con el aporte de los administrados y de la ciudadanía en su conjunto;

Estando a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 13 de febrero de 2017; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la publicación del proyecto de “Directiva que regula los procedimientos en materia de protección al consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor”, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Indecopi <http://www.indecopi.gob.pe>, a efectos de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía que podrán ser presentados a través de la mesa de partes de la institución o a través del correo: proyectosnormativos@indecopi.gob.pe, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO DE DIRECTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Lima, xx de xxxxx de 2017

I. OBJETO

1.1. La presente Directiva tiene por objeto establecer reglas complementarias que permitan la adecuación de los procedimientos administrativos en materia de Protección al Consumidor previstos en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor teniendo en consideración las modificaciones efectuadas a esta norma por el Decreto Legislativo N° 1308 publicado con fecha 30 de diciembre de 2016.

1.2. Para los efectos de la presente Directiva todas las menciones al Código se entienden referidas a la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

II. BASE LEGAL

2.1. Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y sus modificatorias.

2.2. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

2.3. Decreto Legislativo 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.

2.4. Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

2.5. Decreto Legislativo 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

2.6. Decreto Supremo 009-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

2.7. Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial 10-93-JUS, en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

2.8. Directiva N° xxxx-2017/DIR-COD-INDECOPI, Directiva que regula el procedimiento sumarísimo en materia de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

III. DEFINICIONES

3.1. Para efectos de la aplicación de los artículos 107-A y 108 del Código se entiende por:

3.1.1. Consumidor Final: La definición de consumidores o usuarios prevista en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Código.

3.1.2. Proveedor: La definición de proveedor prevista en el numeral 2 del artículo IV del Título Preliminar del Código.

3.1.3. Relación de Consumo: La definición de relación de consumo prevista en el numeral 5 del artículo IV del Título Preliminar del Código, sin perjuicio de los supuestos contemplados en el artículo III del Título Preliminar del Código.

3.1.4. Acuerdo que de forma indubitable deje constancia de la manifestación de voluntad expresa de las partes de dar por culminada la controversia: Constituye cualquier acuerdo que genere convicción en la autoridad

administrativa del ofrecimiento y aceptación expresa de ambas partes, a efectos de concluir la controversia generada en una relación de consumo.

IV. PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR POR INICIATIVA DE PARTE

4.1. Postulación del Procedimiento en materia de protección al consumidor por iniciativa de parte

4.1.1. El Procedimiento administrativo en materia de protección al consumidor se inicia de oficio, como consecuencia de una denuncia de parte, desde la notificación con la imputación de cargos al posible infractor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código.

4.1.2. Tratándose de varios denunciados, el plazo para el inicio del procedimiento se computa desde la fecha de notificación al último de éstos.

4.1.3. Para los efectos del inicio del cómputo de la prescripción se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 233.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.1.4. Atendiendo a lo establecido en el numeral 2 del artículo V del Código concordante con la naturaleza especial de los procedimientos en materia de protección al consumidor y la función tuitiva del Estado a favor de éste, y conforme al numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo de prescripción al que se refiere el artículo 121° del Código no se suspende con la notificación de la imputación de cargos al posible infractor, sino con la presentación del escrito de denuncia con la finalidad de que la misma sea oportunamente analizada por el Órgano Resolutivo competente.

4.2. Requisitos de la denuncia en materia de protección al consumidor por iniciativa de parte

4.2.1. La denuncia del procedimiento ordinario por infracción a las normas de protección al consumidor, conforme con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Legislativo 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI deberá contener:

a) Nombre (persona natural) o razón social (persona jurídica), número de DNI o RUC, domicilio real y, de ser el caso, domicilio procesal del denunciante y de su representante, en caso no comparezca por sí mismo. En caso el denunciante se apersona mediante un representante, copia simple legible de la documentación que acredite a este último como tal, o la identificación del expediente administrativo, trámite o reclamo ante el INDECOPI en el cual fueron presentados los poderes. Tratándose de poderes inscritos, bastará la declaración jurada sobre la designación del representante legal y la vigencia del poder, con los datos necesarios para su verificación.

b) Nombre (persona natural) o razón social (persona jurídica), número de DNI o RUC, y domicilio del proveedor denunciado. En el caso que el denunciante ignore el domicilio actual del proveedor, deberá adjuntar una Declaración Jurada señalando que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio del mismo y aceptando que, en caso la autoridad administrativa tampoco consiga determinar su ubicación, asumirá el costo de las notificaciones que correspondan realizar por publicación, conforme a lo establecido en la Directiva sobre régimen de notificación de actos administrativos y otras comunicaciones emitidas en los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutivos del INDECOPI.

c) Identificación del bien o servicio por el cual se denuncia y su valor. En el caso se denuncien cobros indebidos, no autorizados o en exceso, u operaciones no reconocidas, se deberá precisar el monto reclamado por el denunciante.

d) Enumeración de cada una de las infracciones por las cuales se denuncia al proveedor, expuestas de manera ordenada, clara y concreta. Para ello deberá enumerar los defectos en el producto o servicio, además de indicar la fecha de ocurrencia de cada infracción.

e) Los hechos en que se sustenta cada infracción, expuestos de manera ordenada y precisa, y, cuando sea posible, los fundamentos de derecho.

f) De ser el caso, la expresión concreta de la medida correctiva solicitada, así como de las costas y costos.

g) Los medios probatorios que sustenten cada alegación.

h) La firma del denunciante o de su representante.

4.2.2. Los procedimientos sumarísimos en materia de protección al consumidor se rigen por las disposiciones de la Directiva xxxx-2017/DIR-COD-INDECOPI o la que la sustituya; siendo aplicables las disposiciones contenidas en esta Directiva en tanto sean compatibles con dicho procedimiento.

4.2.3. En caso que el denunciante ostente la condición de Microempresa, deberá adjuntar a su denuncia:

a) Tratándose de personas jurídicas, copia simple de los documentos que acrediten su existencia y representación, o la identificación del expediente administrativo, trámite o reclamo ante el INDECOPI en el cual fueron presentados. Estos documentos podrán ser sustituidos por la declaración jurada del administrado sobre la existencia de la persona jurídica, la designación de su representante legal y la vigencia del poder, con los datos necesarios para su verificación.

b) Copia simple de la documentación que acredite su condición de microempresa, de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación sobre la materia.

4.2.4. En caso se interponga una denuncia por consumos no reconocidos, ésta deberá dirigirse tanto contra la entidad emisora del medio de pago, como contra los establecimientos comerciales donde se realizaron las transacciones cuestionadas. Cada uno de los proveedores deberá ser identificado conforme a lo requerido en el literal b) del numeral 4.2.1 de la presente Directiva.

4.3. Calificación de la denuncia

4.3.1. En caso de verificarse el incumplimiento de los requisitos de la denuncia señalados en el numeral 4.2 de la presente Directiva, se otorgará al denunciante un plazo improrrogable de dos (2) días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de ser declarada inadmisibile.

4.3.2. La falta de cumplimiento de los requisitos dará lugar a la declaración de inadmisibilidad de la denuncia.

4.3.3. En caso la denuncia amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en la vía ordinaria, la Comisión de Protección al Consumidor competente emitirá la resolución correspondiente, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la denuncia por el órgano competente o del vencimiento del plazo previsto en el numeral 4.3.1 de la presente Directiva, según corresponda.

4.4. De la condición de Microempresa del denunciado

4.4.1. En caso que el denunciado alegue ostentar la condición de Microempresa, deberá adjuntar a sus descargos:

a) Tratándose de personas jurídicas, copia simple de los documentos que acrediten su existencia y representación, o la identificación del expediente administrativo, trámite o reclamo ante el INDECOPI en el cual fueron presentados. Estos documentos podrán ser sustituidos por la declaración jurada del administrado sobre la existencia de la persona jurídica, la designación de su representante legal y la vigencia del poder, con los datos necesarios para su verificación.

b) Copia simple de la documentación que acredite su condición de microempresa, de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación sobre la materia.

4.4.2. Si en el expediente no obran medios de prueba que acrediten la condición de microempresario

del denunciado, de conformidad con las normas de la materia, el órgano resolutorio presumirá que no ostenta dicha condición; por lo que no le serán aplicables las disposiciones que recoge el Código respecto de ellas.

4.5. Improcedencia de la denuncia

4.5.1. Además de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 108 del Código, corresponde declarar la improcedencia de la denuncia cuando verse sobre los mismos hechos analizados en un procedimiento en trámite cuyo inicio se produjo por propia iniciativa de una Comisión. En este caso, luego de declarada la improcedencia, el Órgano Resolutorio remitirá copia de la denuncia a la Comisión pertinente, en calidad de denuncia informativa.

En este supuesto, la misma resolución que declara la improcedencia de la denuncia dispondrá la devolución de la tasa por derecho de trámite pagada por el denunciante.

4.5.2. En los supuestos en que el órgano resolutorio determine que los hechos materia de denuncia deben ser conocidos por un órgano regulador o supervisor distinto al Indecopi, la resolución que declara la improcedencia de la denuncia dispone la remisión de los actuados a la entidad que corresponda; y, la devolución de la tasa por derecho de trámite pagada por el denunciante.

4.5.3. Alcances de la subsanación o corrección de la conducta constitutiva de infracción administrativa con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos contemplada en el artículo 108 del Código:

La autoridad administrativa deberá evaluar que en la subsanación o corrección de la conducta el proveedor, entre otros supuestos, hubiere ejecutado las garantías previstas en el Código; y, si la naturaleza de la infracción denunciada permite que esta sea reparable.

4.6. Suspensión del procedimiento

La suspensión del procedimiento por infracción a las normas de protección al consumidor tramitados en la vía ordinaria procede en los supuestos comprendidos en el artículo 65 de la Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo 807 y en el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI. Excepcionalmente, también podrá suspenderse el procedimiento en los siguientes casos:

i. Por un plazo máximo de diez (10) días hábiles, cuando el administrado deba ser notificado por publicación, la cual deberá efectuarse dentro del plazo otorgado por la administración, de conformidad con la Directiva 001-2013-TRI-INDECOPI que regula el Régimen de Notificación de Actos Administrativos y otras comunicaciones emitidas en los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutorios del INDECOPI.

ii. Por un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, cuando sea necesario disponer la realización de informes técnicos, el cual podrá ser prorrogado por un plazo similar, por causas debidamente fundamentadas.

iii. Cuando debe realizarse la notificación a proveedores domiciliados en el extranjero.

4.7. De los alcances del allanamiento o reconocimiento de la infracción

4.7.1. Para efectos de aplicar las figuras de allanamiento y reconocimiento previstas como circunstancias atenuantes en el artículo 112 del Código, los órganos resolutorios en materia de protección al consumidor deben tener en consideración lo siguiente:

a) Por el allanamiento el proveedor denunciado acepta la pretensión dirigida contra él; y, en el reconocimiento además de aceptar la pretensión, admite la veracidad de los hechos expuestos en la denuncia y los fundamentos de derecho de ésta. El proveedor denunciado debe señalar de manera expresa si se allana o reconoce la denuncia.

b) Los efectos del allanamiento y reconocimiento no serán aplicables para los casos de defensa de intereses

colectivos o difusos, incluidos los iniciados por denuncias de Asociaciones de Consumidores, así como los casos iniciados a instancia de la autoridad.

c) El allanamiento o reconocimiento puede abarcar la totalidad de las pretensiones o algunas de ellas; en este último caso el procedimiento administrativo continúa respecto de aquellas pretensiones no comprendidas en dicha conclusión anticipada.

d) Cuando el denunciado presente el allanamiento o reconocimiento, dentro del plazo para realizar sus descargos, se aplica el atenuante de graduación de sanción, pudiendo imponerse hasta una amonestación; y, la exoneración de costos del procedimiento.

e) Cuando el denunciado presente el allanamiento o reconocimiento, fuera del plazo para realizar sus descargos o del plazo de prórroga concedido para ello, se impone una sanción pecuniaria aplicando el atenuante de graduación de sanción; y la condena al pago de las costas y costos del procedimiento.

f) En todos los casos en que opere el allanamiento o reconocimiento, la autoridad se pronuncia sobre la responsabilidad administrativa del proveedor, declarando fundada la denuncia en los extremos en los que se hubiera producido el allanamiento o reconocimiento, disponiendo la inscripción del denunciado en el Registro de Infractores, imponiendo la sanción correspondiente y/o dictando la medida correctiva que corresponda y/u ordenando el reembolso de las costas y/o costos, según corresponda.

4.8. De las medidas correctivas

En los supuestos en que el órgano resolutorio considere lo acordado por las partes durante la relación de consumo al dictar una o varias medidas correctivas; debe atender a que las mismas no contravengan las disposiciones recogidas en los Título II y III del Título Preliminar del Código referidos a los contratos de consumo y métodos comerciales abusivos.

4.9. De la condena al pago de costas del procedimiento

En los supuestos en los que proceda la condena al pago de costas del procedimiento, la autoridad administrativa debe atender a que dicho concepto incluye, entre otros, la tasa por derecho de tramitación, los honorarios de los peritos y demás gastos administrativos realizados durante el trámite del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 410 del Código Procesal Civil y en el artículo 47.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General o la norma que los sustituya.

4.10. Conclusión del procedimiento

En los casos que se verifique una infracción y corresponda imponer una sanción, la inasistencia a la audiencia de conciliación convocada por el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) o por la autoridad administrativa durante la tramitación del procedimiento, podrá ser considerada una circunstancia agravante especial, de conformidad con lo establecido en numeral 6 del artículo 112 del Código.

V. PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR POR INICIATIVA DE LA AUTORIDAD

5.1. Procedimiento Sancionador por Iniciativa de la Autoridad

Se denomina así al procedimiento sancionador en materia de protección al consumidor promovido por propia iniciativa de la Comisión de Protección al Consumidor competente, como consecuencia del ejercicio de la función de supervisión realizada de forma directa o mediante delegación.

5.2. Plazos de tramitación

5.2.1. En las resoluciones de inicio de procedimiento sancionador por iniciativa de la autoridad se establecerá

un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles para la presentación de descargos.

5.2.2. Si la solicitud de prórroga de plazo se presenta con posterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de descargos, esta será denegada. Ello, sin perjuicio del derecho de la autoridad de efectuar los requerimientos de información y actuaciones probatorias que resulten pertinentes, así como del administrado de presentar sus alegatos durante el procedimiento. La prórroga, en caso de ser otorgada, será concedida por única vez.

5.3. De la condición de Microempresa del denunciado

Si en el expediente no obran medios de prueba que acrediten la condición de microempresario del denunciado, de conformidad con las normas de la materia, el órgano resolutorio presumirá que no ostenta dicha condición; por lo que no le serán aplicables las disposiciones que recoge el Código respecto de ellas.

5.4. Suspensión del procedimiento

Para efectos de la suspensión del procedimiento por iniciativa de la autoridad, se aplicarán los supuestos previstos en el artículo numeral 4.6 de la presente Directiva.

5.5. Multas coercitivas por incumplimiento de mandatos

En las resoluciones que se impongan medidas cautelares o correctivas, se establecerá la obligación a cargo del proveedor sancionado de acreditar el cumplimiento de lo ordenado, bajo apercibimiento de imponer multa coercitiva por incumplimiento de mandato.

VI. CONSULTA SOBRE PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

En caso las Comisiones de Protección al Consumidor emitan una resolución final en la que se establezca un precedente de observancia obligatoria en el marco de un procedimiento ordinario y esta sea apelada, la Sala competente en materia de protección al consumidor se pronunciará sobre el mismo al emitir su decisión final.

De no interponerse recurso de apelación, o en caso el precedente de observancia obligatoria se emita en el marco de un procedimiento sumarísimo, las Comisiones de Protección al Consumidor remitirán de oficio el expediente concluido a la Sala para que se pronuncie sobre la condición de precedente de observancia obligatoria de la decisión final. Durante la tramitación de la consulta, dicha condición queda suspendida.

VII. APELACIÓN

7.1. Plazos

El plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, no prorrogables, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución a impugnar, conforme a lo establecido por el artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

7.2. Actos susceptibles de ser impugnados

Sin perjuicio de los otros actos administrativos susceptibles de impugnación, en los supuestos de dictado de medidas cautelares, debe entenderse que son impugnables las resoluciones que se pronuncian sobre las mismas, ya sea concediéndolas o denegándolas.

VIII. FIN DEL PROCEDIMIENTO

En el marco del Procedimiento Ordinario por iniciativa de la autoridad o de parte, las resoluciones de las Comisiones de Protección al Consumidor que ponen fin al procedimiento administrativo no requieren de una declaración de consentimiento expreso. En el caso de las resoluciones que impongan una sanción, una vez que la resolución quede consentida, el órgano correspondiente emitirá una Razón de Secretaría Técnica, que deje constancia de ello y remitirá al Área de Ejecución Coactiva la respectiva solicitud de ejecución, de ser el caso.

IX. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia desde el xx de xxx de xxxx y es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite.

1486303-1

Proyecto de "Directiva que Regula el Procedimiento Sumarísimo en Materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor"

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 25-2017-INDECOPI/COD

Lima, 14 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el inciso l) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, los artículos 125 y 127 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor disponen que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi debe aprobar y publicar la Directiva que establezca reglas para la tramitación del Procedimiento Sumarísimo que resulten necesarias para complementar las reglas previstas en el Código para dicha vía procedimental de naturaleza celeré;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 159-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2014, el Consejo Directivo aprobó la Directiva N° 004-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece las Reglas Complementarias aplicables al Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 028-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de febrero de 2013, el Consejo Directivo aprobó la Directiva N° 001-2013/DIR-COD-INDECOPI, a través de la cual se modificó la Directiva N° 004-2010/DIR-COD-INDECOPI;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 298-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2013, el Consejo Directivo aprobó la Directiva N° 007-2013/DIR-COD-INDECOPI que modifica, incorpora y deroga diversos artículos de la Directiva N° 004-2010/DIR-COD-INDECOPI; y el Texto Único Ordenado (TUO) de la Directiva que aprueba el procedimiento sumarísimo de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 108-2014-INDECOPI/

COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de julio de 2014, el Consejo Directivo aprobó la Directiva N° 003-2014/DIR-COD-INDECOPI que modifica e incorpora diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución N° 298-2013-INDECOPI-COD;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 148-2016-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de agosto de 2016, el Consejo Directivo aprobó la Directiva N° 02-2016/DIRCOD-INDECOPI que modifica diversos artículos y dispone la derogación de los anexos del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 298-2013-INDECOPI/COD;

Que, recientemente se ha emitido el Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; y el Decreto Legislativo N° 1308 que modifica e incorpora disposiciones a la Ley N° 29751, Código de Protección y Defensa del Consumidor;

Que, atendiendo a lo expuesto, el Consejo Directivo considera necesario evaluar la emisión de una nueva Directiva que sustituya a la anterior, a fin de regular el procedimiento sumarísimo de protección al consumidor, la misma que deberá tener en cuenta las modificaciones legislativas referidas en el párrafo anterior, motivo por el cual resulta importante contar con el aporte de los administrados y de la ciudadanía en su conjunto;

Estando a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 13 de febrero de 2017; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la publicación del proyecto de "Directiva que Regula el Procedimiento Sumarísimo en Materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor", en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Indecopi <http://www.indecopi.gob.pe>, a efectos de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía que podrán ser presentados a través de la mesa de partes de la institución o a través del correo: proyectosnormativos@indecopi.gob.pe, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° XXX-2017/DIR-COD-INDECOPI

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PREVISTO EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Lima, xx de xxxxx de 2017

I. OBJETO

1.1. La presente Directiva tiene por objeto establecer reglas complementarias que permitan la aplicación eficaz del Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor previsto en el Sub Capítulo III del Capítulo III del Título V de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, teniendo en consideración las modificaciones efectuadas a esta norma por el Decreto Legislativo N° 1308 publicado con fecha 30 de diciembre de 2016.

1.2. Para los efectos de la presente Directiva:

1.2.1. Todas las menciones al Código se entienden referidas a la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

1.2.2. Todas las menciones al Procedimiento Sumarísimo se entienden referidas al Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor previsto en el Código.

II. BASE LEGAL

2.1. Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

2.2. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.3. Decreto Legislativo 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.

2.4. Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

2.5. Decreto Legislativo 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

2.6. Decreto Supremo 009-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

2.7. Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial 10-93-JUS, en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

III. ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO

3.1. Competencia de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos

3.1.1. El Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos es competente para conocer, en primera instancia administrativa, procedimientos administrativos sancionadores iniciados como consecuencia de denuncias presentadas por consumidores que versen:

a) Por razón de cuantía: sobre productos o servicios cuyo valor, según lo contratado u ofertado, sea de hasta tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

b) Por razón de materia: denuncias que versen exclusivamente sobre falta de atención a reclamos y requerimientos de información; métodos abusivos de cobranza y falta de entrega del producto, con independencia de su cuantía; incumplimiento de medida correctiva, incumplimiento de acuerdo conciliatorio, liquidación de costas y costos e incumplimiento de pago de costas y/o costos.

Asimismo, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos es competente para conocer en primera instancia, procedimientos administrativos sancionadores por infracciones a los artículos 5 y 7 del Decreto Legislativo No. 807 en las que incurran los administrados y/o terceros durante el trámite de los procedimientos a su cargo.

3.1.2. En aquellos casos en que la denuncia involucre no solamente supuestos que el artículo 125 del Código ha reservado al Procedimiento Sumarísimo, sino también supuestos que corresponden a la vía procedimental ordinaria, dicho procedimiento deberá tramitarse en esta última vía y ante la Comisión competente, según lo previsto en los demás procedimientos determinados por el Sub Capítulo II del Capítulo III del Título V del Código.

3.1.3. El Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos que, en el ejercicio de sus funciones, conozca hechos que pudieran ameritar el inicio de un procedimiento por iniciativa de la autoridad, informará de inmediato sobre el particular a la Comisión competente. Sobre la base de dicha información, la Comisión correspondiente podrá ejercer sus facultades para desarrollar investigaciones preliminares e iniciar, por propia iniciativa, alguno de los procedimientos previstos en el Capítulo III del Título V del Código, de acuerdo a su competencia.

3.2. Determinación de la cuantía

3.2.1. La cuantía está determinada por el valor del producto o servicio materia de controversia, el cual no deberá superar las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según lo contratado u ofertado, teniendo en cuenta el valor de la unidad vigente a la fecha de presentación de la denuncia. Para efectos de la determinación de la competencia del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos, la cuantía no se define por el valor de la medida correctiva solicitada en la denuncia.

3.2.2. En denuncias referidas a cobros indebidos, no autorizados o en exceso u operaciones dinerarias no reconocidas; para determinar la cuantía, se tomará en cuenta el monto reclamado por el consumidor.

3.2.3. El Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos tiene atribución para disponer, además de la sanción que corresponda a determinada infracción, las medidas correctivas contempladas en el Código, con independencia de la cuantía a la que se refiere el literal a) del numeral 3.1.1 de la presente Directiva.

3.3. Supuestos fuera del ámbito de aplicación del Procedimiento Sumarísimo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 del Código, se encuentran fuera del ámbito de aplicación del Procedimiento Sumarísimo, los procedimientos iniciados por denuncias que involucren reclamos por productos o sustancias peligrosas, actos de discriminación o trato diferenciado, servicios médicos, actos que afecten intereses colectivos o difusos y los que versen sobre productos o servicios cuya estimación patrimonial supera tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o sean inapreciables en dinero.

3.4. Instancias administrativas en el Procedimiento Sumarísimo

El Procedimiento Sumarísimo se inicia en primera instancia ante el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos.

La segunda instancia en vía de apelación, para todos los procedimientos tramitados por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos, corresponde a la Comisión de Protección al Consumidor o a la Comisión con facultades desconcentradas en esta materia.

La Resolución de la Comisión correspondiente agota la vía administrativa, y puede ser cuestionada mediante el proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial.

3.5. Plazos de tramitación

3.5.1. Dada la naturaleza especial del Procedimiento Sumarísimo, sus plazos se computan en días hábiles, de lunes a viernes, salvo los días feriados o no laborables, sin perjuicio de lo dispuesto por normas de aplicación especial.

Los plazos concedidos a los administrados no son prorrogables; los escritos presentados fuera de plazo serán meritados en cuanto a su pertinencia por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos.

3.5.2. El plazo máximo de tramitación del Procedimiento Sumarísimo es de treinta (30) días hábiles por instancia, salvo que opere alguno de los supuestos de suspensión previstos en el numeral 7.1 de la presente Directiva:

a) En primera instancia el plazo se computará desde la fecha de notificación de la resolución de imputación de cargos al posible infractor, hasta la fecha de emisión de la Resolución Final.

Tratándose de varios denunciados, el plazo se computa desde la fecha de notificación al último de éstos.

b) En segunda instancia el plazo se computará desde la fecha de recepción de los actuados por la Comisión, hasta la fecha de emisión de la Resolución Final.

3.6. Otras reglas procedimentales

Resultan aplicables al procedimiento sumarísimo las disposiciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 32, 33 y 65 de la Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo 807.

En todo lo no previsto en la presente Directiva y en las disposiciones especiales, es aplicable al Procedimiento Sumarísimo, de manera supletoria, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

IV. PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO

4.1. Postulación del Procedimiento Sumarísimo

4.1.1. El Procedimiento Sumarísimo se inicia de oficio como consecuencia de una denuncia de parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del

Código. Asimismo, se inicia de oficio como consecuencia de las infracciones referidas en los artículos 5 y 7 de la Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo 807.

4.1.2. En el Procedimiento Sumarísimo no es obligatoria la intervención de abogado y, en consecuencia, no es requisito para la presentación de la denuncia, descargos, medios impugnatorios ni demás actos procedimentales que éstos se encuentren autorizados por letrado.

4.1.3. La solicitud de medida cautelar podrá plantearse en cualquier etapa del procedimiento.

4.2. Requisitos de la denuncia

4.2.1. Las denuncias y solicitudes presentadas ante los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos deberán adjuntar el pago de la tasa administrativa que corresponda, de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

4.2.2. La denuncia del procedimiento sumarísimo por infracción a las normas de protección al consumidor deberá contener:

a) Nombre (persona natural) o razón social (persona jurídica), número de DNI o RUC, domicilio real y, de ser el caso, domicilio procesal del denunciante y de su representante, en caso no comparezca por sí mismo. En caso el denunciante se apersona mediante un representante, copia simple legible de la documentación que acredite a este último como tal, o la identificación del expediente administrativo, trámite o reclamo ante el INDECOPI en el cual fueron presentados los poderes. Tratándose de poderes inscritos, bastará la declaración jurada sobre la designación del representante legal y la vigencia del poder, con los datos necesarios para su verificación.

b) Nombre (persona natural) o razón social (persona jurídica), número de DNI o RUC, y domicilio del proveedor denunciado. En el caso que el denunciante ignore el domicilio actual del proveedor, deberá adjuntar una Declaración Jurada señalando que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio del mismo y aceptando que, en caso la autoridad administrativa tampoco consiga determinar su ubicación, asumirá el costo de las notificaciones que correspondan realizar por publicación, conforme a lo establecido en la Directiva sobre régimen de notificación de actos administrativos y otras comunicaciones emitidas en los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutivos del INDECOPI.

c) Identificación del bien o servicio por el cual se denuncia y su valor. En el caso se denuncien cobros indebidos, no autorizados o en exceso, o las operaciones no reconocidas a las que se refiere el numeral 3.2.2 de la presente Directiva, el denunciante deberá precisar el monto reclamado.

d) Enumeración de cada una de las infracciones por las cuales se denuncia al proveedor, expuestas de manera ordenada, clara y concreta. Para ello deberá enumerar los defectos en el producto o servicio, además de indicar la fecha de ocurrencia de cada infracción.

e) Los hechos en que se sustenta cada infracción, expuestos de manera ordenada y precisa, y, cuando sea posible, los fundamentos de derecho.

f) Expresión concreta de la medida correctiva solicitada.

g) Los medios probatorios documentales que sustenten cada alegación.

h) La firma del denunciante o de su representante.

4.2.3. La denuncia por incumplimiento de medidas correctivas, acuerdo conciliatorio o pago de costas y/o costos deberá contener:

a) Los requisitos establecidos en los literales a), b) y h) del numeral 4.2.2 de la presente Directiva.

b) El número del reclamo ante el Servicio de Atención al Ciudadano del INDECOPI o el número del expediente por infracción a las normas de protección al consumidor en el cual se celebró el acuerdo conciliatorio, se dictó la medida correctiva o se ordenó el pago de costas y costos, según corresponda. Tratándose de otros acuerdos que de forma indubitable dejen constancia de la manifestación de voluntad expresa de las partes de dar por culminada la controversia; o de laudo arbitral, y que no obren en poder del INDECOPI, se deberá adjuntar copia simple del mismo.

c) La precisión del incumplimiento en el que ha incurrido el proveedor.

4.2.4. La solicitud de liquidación de costas y costos deberá contener:

a) Los requisitos establecidos en los literales a), b) y h) del numeral 4.2.2 de la presente Directiva.

b) El número del expediente por infracción a las normas de protección al consumidor en el cual se ordenó el pago de costas y costos.

c) Los medios probatorios documentales que acrediten el desembolso de las costas y costos solicitados, debiendo tenerse en consideración la Directiva vigente de la Sala Plena del Tribunal del INDECOPI que establece reglas aplicables a los procedimientos para la liquidación de costas y costos ante los órganos resolutivos del INDECOPI.

4.2.5. En caso que el denunciante ostente la condición de Microempresa, deberá adjuntar a su denuncia:

a) Tratándose de personas jurídicas, copia simple de los documentos que acrediten su existencia y representación, o la identificación del expediente administrativo, trámite o reclamo ante el INDECOPI en el cual fueron presentados. Estos documentos podrán ser sustituidos por la declaración jurada del administrado sobre la existencia de la persona jurídica, la designación de su representante legal y la vigencia del poder, con los datos necesarios para su verificación.

b) Copia simple de la documentación que acredite su condición de microempresa, de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación sobre la materia.

4.2.6. En caso se interponga una denuncia por consumos no reconocidos, ésta deberá dirigirse tanto contra la entidad emisora del medio de pago, como contra los establecimientos comerciales donde se realizaron las transacciones cuestionadas. Cada uno de los proveedores deberá ser identificado conforme a lo requerido en el literal b) del numeral 4.2.2 de la presente Directiva.

4.3. Calificación de la denuncia

4.3.1. En caso de verificarse el incumplimiento de los requisitos de la denuncia, se otorgará al denunciante un plazo improrrogable de dos (2) días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de ser declarada inadmisibles.

Tratándose de denuncias presentadas ante una sede del INDECOPI que cuenta con un Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos adscrito a ella, y siempre que la denuncia esté dirigida a ese órgano resolutivo, la verificación de los requisitos será realizada en el mismo acto de presentación de la denuncia, por personal designado por el Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos. En esa oportunidad, se realizará el requerimiento de subsanación que corresponda.

En los demás casos, la verificación será realizada en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contado a partir de la recepción de la denuncia por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos al que va dirigida la denuncia.

4.3.2. La falta de cumplimiento de los requisitos dará lugar a la declaración de inadmisibilidad de la denuncia en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del vencimiento del plazo de subsanación previsto en el numeral 4.3.1 precedente.

4.3.3. En caso que el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos determine que no es competente para conocer la denuncia porque ello es competencia de otro órgano funcional del INDECOPI, entonces lo declarará en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia o del vencimiento del plazo de subsanación previsto en el numeral 4.3.1 de la presente Directiva, remitiendo en el mismo acto los actuados al órgano competente.

4.4. Improcedencia de la denuncia

Además de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 108 del Código, corresponde declarar la improcedencia de la denuncia cuando esta verse sobre los mismos hechos analizados en un procedimiento en trámite cuyo inicio se produjo por propia iniciativa de una Comisión. En este caso, luego de declarada la improcedencia, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos remitirá copia de la denuncia a la Comisión pertinente, en calidad de denuncia informativa.

En este supuesto, la misma resolución que declara la improcedencia de la denuncia dispondrá la devolución de la tasa por derecho de trámite pagada por el denunciante.

4.5. Inicio del procedimiento

4.5.1. En caso la denuncia amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, el Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos, emitirá la resolución correspondiente, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia o del vencimiento del plazo previsto en el numeral 4.3.1 de la presente Directiva, según corresponda.

4.5.2. El plazo para la presentación de descargos en primera instancia, es de cinco (5) días hábiles, no prorrogables, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio de procedimiento.

4.6. Medios probatorios

4.6.1. Se entiende por documentos a todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, tales como impresos, fotografías, reproducciones de audio o vídeo incluyendo los productos materia de denuncia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 234 del Código Procesal Civil. Se consideran medios probatorios de esta naturaleza los escritos que registran los resultados de informes periciales, informes técnicos, testimonios e inspecciones, siempre que sean presentados como documentos al momento de su ofrecimiento por las partes.

4.6.2. Los medios probatorios que sustenten los argumentos de los administrados serán documentales, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la autoridad para requerir, de oficio, la actuación de algún medio probatorio de naturaleza distinta, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 126 del Código.

4.6.3. En caso el administrado considere necesaria la actuación de medios probatorios de naturaleza distinta a la documental para el debido ejercicio de su derecho de defensa, deberá solicitarlo de manera fundamentada, a efectos de que la autoridad evalúe el ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del artículo 126 del Código y ordene su actuación de ser pertinente y procedente.

4.7. Suspensión del procedimiento

La suspensión del procedimiento procede en los supuestos comprendidos en el artículo 65 de la Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo 807. Excepcionalmente, también podrá suspenderse el procedimiento en los siguientes casos:

4.7.1. Por un plazo máximo de diez (10) días hábiles, cuando el administrado deba ser notificado por publicación, la cual deberá efectuarse dentro del plazo otorgado por la administración, sin posibilidad de la emisión del nuevo aviso al que hace referencia el numeral 5.5 de la Directiva 001-2013-TRI-INDECOPI que regula el Régimen de Notificación de Actos Administrativos y otras comunicaciones emitidas en los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutivos del INDECOPI.

4.7.2. Por un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, cuando la notificación deba realizarse fuera del ámbito de competencia territorial o de la provincia donde se ubique la oficina a la que se encuentre adscrito un Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos, cada vez que se deba notificar un acto procedimental de necesario traslado, tal como:

- Inicio de procedimiento;
- Descargos;
- Requerimientos de información;
- Puesta en conocimiento de medios probatorios;
- Actos administrativos referidos a actuaciones probatorias o que se pronuncien sobre el otorgamiento o denegatoria de medidas cautelares.

Este supuesto de suspensión no procede cuando las partes del procedimiento a las que va dirigida la notificación hayan fijado domicilio procesal a través del sistema de notificación electrónica que implemente el INDECOPI.

4.7.3. Por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, cuando sea necesario disponer la realización de informes técnicos, el cual podrá ser prorrogado por un plazo similar, por causas debidamente fundamentadas.

4.7.4. Por un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, en caso se deban actuar medios de prueba distintos a

los documentales, como diligencias de inspección o la exhibición de pruebas ante las partes.

4.7.5. Por un plazo máximo de diez (10) días hábiles cuando se presente un supuesto de recusación o abstención del Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor.

4.8. Conclusión del procedimiento

4.8.1. En cualquier estado e instancia del procedimiento, el Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos o la Comisión podrán declarar la conclusión anticipada del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 107-A del Código.

4.8.2. El Procedimiento Sumarísimo concluye en primera instancia con la Resolución Final del Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos declarando la improcedencia de la denuncia; o la conclusión anticipada del procedimiento; o la existencia de una infracción, disponiendo la inscripción del denunciado en el Registro de Infractores, imponiendo una sanción y/o dictando una medida correctiva y/u ordenando el reembolso de las costas y/o costos a favor del denunciante; o disponiendo el archivo del procedimiento en caso no se verifique una infracción.

4.8.3. En los casos que se verifique una infracción y corresponda imponer una sanción, la inasistencia a la audiencia de conciliación convocada por el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) o por la autoridad administrativa durante la tramitación del procedimiento, podrá ser considerada una circunstancia agravante, de conformidad con lo establecido en numeral 6 del artículo 112 del Código.

V. APELACIÓN

5.1. Plazos

5.1.1. El plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, no prorrogables, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución a impugnar.

5.1.2. El plazo máximo para verificar la admisión del recurso de apelación, incluyendo la oportunidad del recurso, es de tres (3) días hábiles.

5.1.3. El plazo máximo para elevar los actuados a la Comisión es de tres (3) días hábiles, contado a partir de la recepción del último cargo de notificación del concesorio de la apelación.

5.1.4. Para la absolución del traslado del recurso en segunda instancia, el plazo es de cinco (5) días hábiles, no prorrogables, contados a partir del día siguiente de la notificación de la apelación.

5.2. Actos susceptibles de ser impugnados

5.2.1. Son susceptibles de impugnación las resoluciones que ponen fin a la instancia y las que se pronuncian sobre el dictado de medidas cautelares sea concediéndolas o denegándolas, en los siguientes términos:

a) La impugnación procede en los procedimientos sumarísimos con efectos suspensivos, salvo en el caso de la impugnación de medidas cautelares otorgadas.

b) La impugnación de medidas cautelares se tramita en cuaderno separado.

5.2.2. No procede la apelación del denunciante respecto de la cuantía de la multa impuesta en cualquier tipo de procedimiento iniciado ante los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos.

5.2.3. No procede apelación respecto de la imposición de multas coercitivas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 117 y 118 del Código.

5.3. Resolución de apelación

5.3.1. El recurso de apelación se resuelve teniendo en consideración los medios probatorios que obren en el expediente, incluyendo aquellos que se ofrezcan en el recurso de apelación y en la absolución de la apelación, conforme a lo establecido en la presente Directiva.

5.3.2. La resolución de la correspondiente Comisión agota la vía administrativa.

VI. FIN DEL PROCEDIMIENTO

6.1. En el marco del Procedimiento Sumarísimo, las resoluciones de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos y Comisiones de Protección al Consumidor que ponen fin al procedimiento sumarísimo no requieren de una declaración de consentimiento expreso. En el caso de las resoluciones que impongan una sanción, una vez que la resolución quede consentida, el órgano correspondiente emitirá una Razón de Jefatura o de Secretaría Técnica, según corresponda, que deje constancia de ello y remitirá al Área de Ejecución Coactiva la respectiva solicitud de ejecución, de ser el caso.

VII. FACULTADES DE LA AUTORIDAD, ABSTENCIÓN, RECUSACIÓN Y QUEJA

7.1. Para efectos de la tramitación de los procedimientos a su cargo, el Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos cuenta con las facultades conferidas a una Comisión en el Título I de la Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo 807 y las conferidas a un Secretario Técnico en el artículo 24 de la misma Ley, que resulten compatibles con la naturaleza de los Procedimientos Sumarísimos. Asimismo, cuenta con las facultades siguientes:

a) Dictar medidas cautelares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Código.

b) Disponer la delegación de firma en funcionarios del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 72 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

c) Citar a audiencia para escuchar a las partes o a sus representantes, incluyendo la posibilidad de promover la conciliación del conflicto, así como para actuar algún medio probatorio, cuando lo considere necesario para el esclarecimiento de los hechos objeto de la denuncia. Esta prerrogativa incluye la posibilidad de resolver el caso en este mismo acto, notificando de ello a las partes o a sus representantes, de manera inmediata.

d) Declarar la inadmisibilidad de la denuncia o emitir la Resolución Final, determinando según corresponda: i) la improcedencia de la denuncia; ii) la conclusión anticipada del procedimiento; iii) la existencia de infracción; iv) la imposición de sanciones o multas coercitivas a los proveedores que infrinjan las normas contenidas en el Código; v) las medidas correctivas que resulten aplicables; vi) la condena al pago de costas y costos del procedimiento; vii) el archivo del procedimiento por inexistencia de infracción; entre otros mandatos dentro del marco de sus atribuciones.

e) En el caso se ordenen medidas correctivas, la Resolución Final establecerá la obligación a cargo del proveedor de acreditar el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario, el Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos, a pedido expreso del beneficiado con la medida correctiva, impondrá multa coercitiva por incumplimiento de mandato en caso se verifique el incumplimiento de lo apercibido.

f) Conceder o denegar el recurso de apelación.

g) Otras que se le encomienden o le correspondan para el debido cumplimiento de sus funciones.

7.2. La abstención y la recusación del Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos se rige por los artículos 88 a 94 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y por la Directiva del INDECOPI que aprueba el Procedimiento de Abstención y Recusación de los funcionarios de los órganos resolutivos del INDECOPI.

7.3. La queja por defectos de tramitación del procedimiento a cargo del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos se presenta ante la Comisión de Protección al Consumidor que corresponda y se rige por el artículo 158 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por la Directiva de la materia.

VIII. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia desde el xx de xxx de xxxx y es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite.



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe